



# JUNTA DE ANDALUCIA

# BOLETIN OFICIAL

Año XVII

viernes, 17 de marzo de 1995

Número 43

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA  
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista  
41014 SEVILLA  
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA

Teléfono: (95) 469 31 60\*  
Fax: (95) 469 30 83  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

## SUMARIO

### 1. Disposiciones generales

	PAGINA	PAGINA
<b>CONSEJERIA DE CULTURA</b>		
Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.	2.419	

### 2. Autoridades y personal

#### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

<b>CONSEJERIA DE GOBERNACION</b>			
Resolución de 9 de marzo de 1995, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se adscribe en Comisión de Servicios a don Antonio Gijón Aguado, Secretario del Ayuntamiento de Iznájar (Córdoba), al puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Lanjarón (Granada).	2.436		
		Corrección de errata a la Resolución de 20 de febrero de 1995, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombran Notorios/as para servir plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 34, de 2.3.95).	2.436

### 3. Otras disposiciones

<b>PARLAMENTO DE ANDALUCIA</b>		<b>CONSEJERIA DE GOBERNACION</b>	
Acuerdo de 1 de marzo de 1995, de la Mesa de la Cámara, sobre convocatoria de una beca para la formación de personal en el Gabinete de Prensa del Organismo.	2.437	Orden de 3 de marzo de 1995, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de dos parcelas propiedad del Ayuntamiento de Villanueva del Rey (Córdoba) a Provicosa para la construcción de viviendas de protección oficial.	2.438

Resolución de 7 de febrero de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante subasta pública, de cuatro parcelas de terrenos propiedad del Ayuntamiento de San Fernando. 2.439

Resolución de 6 de marzo de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Benaocaz (Cádiz), al amparo de lo establecido en el Decreto que se cita. 2.439

Resolución de 8 de marzo de 1995, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se dispone la publicación de los Estatutos del Consorcio para el Desarrollo de los Montes Orientales de la Provincia de Granada. 2.440

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Orden de 1 de marzo de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Valsequillo (Córdoba). (PD. 562/95). 2.443

Orden de 8 de marzo de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Archidona (Málaga). (PD. 564/95). 2.444

#### CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Orden de 1 de marzo de 1995, por la que se regula la convocatoria de ayudas públicas correspondientes al ámbito competencial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales para el ejercicio de 1995. 2.445

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Corrección de erratas a la Orden de 13 de enero de 1995, por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 1995/96. (BOJA núm. 14, de 26.1.95). 2.453

## 4. Administración de Justicia

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE PALMA DE MALLORCA

Edicto. (PP. 419/95). 2.453

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 8 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca concurso público para la contratación de suministros. (PD. 563/95). 2.453

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 2 de marzo de 1995, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de asistencia técnica que se indica por el procedimiento de concurso con admisión previa. 2.454

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 8 de febrero de 1995, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se anuncian subastas con admisión previa para la contratación de las obras que se citan. (PK94000021, PH93000026, PC93000070 y PH93000027). (PD. 565/95). 2.454

#### CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 30 de septiembre de 1994, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contratos. 2.455

#### AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

Resolución referente al Pliego de Condiciones para la enajenación por subasta, de parcelas sitas en el P.P. 3 Huerta Grande. (PP. 413/95). 2.455

#### AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Anuncio. (PP. 442/95). 2.456

Anuncio. (PP. 489/95). 2.456

Anuncio. (PP. 490/95). 2.457

Anuncio. (PP. 491/95). 2.457

**UNIVERSIDAD DE SEVILLA**

Resolución de 16 enero de 1995, por la que se convoca Concurso Público para la construcción y explotación de una Residencia Universitaria para quinientos sesenta estudiantes. (PP. 362/95). 2.457

Resolución de 31 de enero de 1995, por la que se convoca concurso público para la

contratación del servicio de cafetería en la Facultad de Biología. (PP. 361/95). 2.458

**CONSORCIO DE BOMBEROS DEL PONIENTE ALMERIENSE**

Anuncio relativo al concurso de suministro para el carrozado de dos unidades de chasis Iveco-Pegaso como autobombas contra incendios. (PP. 3705/94). 2.458

**5.2. Otros anuncios****CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre la solicitud de permiso de investigación Coripe núm. 7634. (PP. 427/95). 2.459

**AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO**

Anuncio sobre aprobación inicial del proyecto de compensación de la unidad de actuación núm. dos del PGOU. (PP. 300/95). 2.459

Anuncio sobre aprobación definitiva de la unidad de actuación núm. dos del Plan General de Ordenación Urbana. (PP. 372/95). 2.459

**AYUNTAMIENTO DE CARTAYA (HUELVA)**

Anuncio. (PP. 377/95). 2.459

Anuncio. (PP. 378/95). 2.459

**AYUNTAMIENTO DE BAEZA**

Edicto sobre aprobación inicial proyecto de Urbanización Parque Público Arroyo Matadero. (PP. 526/95). 2.459

**AYUNTAMIENTO DE CASTRIL**

Anuncio de bases. 2.459

**CP ANDALUCIA**

Anuncio de extravió de título de Graduado Escolar. (PP. 265/95). 2.462

**NOTARIA DE DON JOSE LUIS LLEDO GONZALEZ**

Anuncio de subasta notarial. (PP. 509/95). 2.462

**NOTARIA DE DON CARLOS TOLEDO ROMERO**

Anuncio de subasta notarial. (PP. 529/95). 2.463

Anuncio de subasta notarial. (PP. 558/95). 2.463

Anuncio de subasta notarial. (PP. 559/95). 2.463

**SDAD. COOP. AND. JOFE ANDALUZA**

Anuncio. (PP. 252/95). 2.464

**SDAD. COOP. DE VIVIENDAS PARA FUNCIONARIOS DE CORREOS Y TELEGRAFOS**

Anuncio. (PP. 535/95). 2.464

**1. Disposiciones generales****CONSEJERIA DE CULTURA**

*DECRETO 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.*

La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, estableció el marco general que ha de regir la actuación de las Administraciones Públicas y los particulares en relación con el patrimonio cultural, siguiendo las pautas marcadas en la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y adaptándolas a las necesidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La extensión y amplitud de la Ley 1/1991 han aconsejado abordar su desarrollo de forma parciel, dando un tratamiento unitario a algunos aspectos suscep-

tibles de regulación separada, como son la organización administrativa o las actividades arqueológicas, que han sido reguladas respectivamente por los Decretos 4/1993, de 26 de enero y 32/1993, de 16 de marzo.

El núcleo del contenido protector de la Ley se desarrolla mediante este Reglamento de Protección y Fomento, en el que se establecen las normas detalladas que han de regir esta materia, haciendo hincapié en aquellos aspectos más necesitados de concreción reglamentaria como son los dedicados al procedimiento.

El primer Título se dedica fundamentalmente al Catálogo del Patrimonio Histórico Andaluz, desarrollando de forma novedosa esta pieza fundamental del funcionamiento de la Ley. El Catálogo se configura como un instrumento de doble carácter, científico y administrativo; y se regula de manera que pueda cumplir su cometido de forma dinámica,

evolucionando y completándose a medida que avance el conocimiento sobre el patrimonio cultural andaluz.

En cuanto a la inscripción de bienes en el Catálogo se establece un procedimiento detallado con señalamiento de las distintas fases del mismo. Especial atención merece el tema de las Instrucciones Particulares, introducido por la Ley como un mero concepto que ahora se concreta dándole un contenido preciso.

Las obligaciones de los titulares son objeto de desarrollo pormenorizado en el Título segundo, en el que se dota de contenido específico al deber de permitir la investigación e inspección enunciado en el artículo 15.2 de la Ley, de manera que se aúne la eficacia administrativa con el respeto a los derechos de los propietarios. En materia de órdenes de ejecución y ejercicio de los derechos de tanteo y retracto las disposiciones de este Reglamento son fundamentalmente procedimentales, señalando los trámites a cumplimentar y los plazos aplicables en cada caso.

En los Títulos siguientes, dedicados a las distintas clases de bienes que forman el Patrimonio Histórico Andaluz, se regulan en detalle los aspectos menos desarrollados de la Ley y se concretan los procedimientos, con señalamiento de trámites, documentación, plazos y órganos competentes para todas aquellas actuaciones que exijan intervención administrativa, como son las intervenciones en bienes inmuebles, el régimen de traslado de bienes muebles, los libros registros de transacciones, etc.

En cuanto a las medidas de fomento se han desarrollado los aspectos prácticos referentes a la materialización de la reserva presupuestaria prevista en el artículo 87 de la Ley, el denominado 1% cultural, estableciendo las normas a seguir para la determinación de los presupuestos a tener en cuenta, el destino de las inversiones y las formas en que pueden llevarse a cabo. El resto de las medidas de fomentos son objeto de desarrollo en la medida en que era preciso concretar la forma de llevar a cabo la dación en pago de deudas, las cesiones de uso o la formalización y transformación en hipoteca del crédito refaccionario.

Especial mención hay que hacer del procedimiento sancionador, al que se dedica el último Título. La Ley 1/1991, de 3 de julio, se limitaba a formular una remisión en bloque al capítulo II del Título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo, que ha sido derogado por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece los principios básicos de aplicación en esta materia.

El presente Reglamento, recogiendo dichos principios básicos, regula el procedimiento sancionador por infracciones administrativas contra el Patrimonio Histórico Andaluz, introduciendo las medidas específicas que aconsejan la práctica administrativa acumulada y la propia configuración orgánica y funcional de la Consejería competente por razón de la materia.

Finalmente debe señalarse, como cuestión de técnica legislativa, que en la redacción del Reglamento se ha procurado evitar la repetición del contenido de la Ley que se desarrolla. Únicamente en aquellos casos en los que se ha considerado necesario para la mejor comprensión del texto se ha recogido el texto del correspondiente artículo de la Ley, indicando entre paréntesis su procedencia.

Por todo ello, una vez consultada la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, y las entidades que ostentan la representación o defensa de intereses de carácter general o corporativo afectados por esta disposición, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, en virtud de la autorización contenida en la Disposición Final de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 7 de febrero de 1995

## DISPONGO

### Artículo Único.

Se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en desarrollo de la Ley 1/1991, de 3 de julio, cuyo texto se transcribe a continuación.

### Disposición Final 1.º

1. Se modifica el artículo 8 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía en el siguiente sentido:

Donde dice «dos representantes de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias» dirá «cinco representantes del Consejo Andaluz de Municipios y Provincias».

Donde dice «cinco representantes de las Universidades Andaluzas designados por el Consejo Andaluz de Universidades» dirá «ocho representantes de las Universidades Andaluzas designados por el Consejo Andaluz de Universidades».

2. Se modifica el artículo 26 apartado 1 del referido Decreto 4/1993, de 26 de enero, en el siguiente sentido:

Donde dice «un representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias» dirá «tres representantes de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias».

### Disposición Final 2.º

Se delega en el Consejero de Economía y Hacienda la competencia para autorizar las transferencias de créditos a que se refiere el artículo 94 del Reglamento aprobado por el presente Decreto.

### Disposición Final 3.º

Se faculta al Consejero de Cultura para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Sevilla, 7 de febrero de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA MARTIN DELGADO  
Consejero de Cultura

## REGLAMENTO DE PROTECCION Y FOMENTO DEL PATRIMONIO HISTORICO DE ANDALUCIA

### TITULO I CATALOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTORICO ANDALUZ

#### Capítulo 1. Principios Generales

##### Artículo 1. Concepto

El Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz es el instrumento administrativo y científico en el que se inscriben, de forma individual, los bienes objeto de tutela, los actos jurídicos que les afectan, el régimen de protección aplicable, las actuaciones a las que son sometidos y los resultados de los estudios realizados sobre ellos.

##### Artículo 2. Objetivos

El Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz tiene por objetivos:

1. Facilitar la tutela jurídico-administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz a través de las diversas modalidades de inscripción y la aplicación del régimen jurídico que corresponda.
2. Contribuir al conocimiento del patrimonio histórico sirviendo de apoyo a las actividades de investigación, conservación y enriquecimiento del mismo, así como a la planificación administrativa.

3. Hacer posible la divulgación del Patrimonio Histórico Andaluz mediante el acceso y consulta de su contenido.

#### Artículo 3. Estructura

1. El Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz se estructura siguiendo criterios de orden territorial. Se establece el término municipal como unidad territorial básica.
2. A efectos jurídico-administrativos los bienes catalogados quedarán adscritos a alguna de las siguientes categorías:
  - a) Patrimonio Inmueble.
  - b) Patrimonio Mueble.
  - c) Actividades de Interés Etnológico.
  - d) Patrimonio Documental.
  - e) Patrimonio Bibliográfico.
3. Cada una de las categorías expresadas en el apartado anterior se clasificará de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del presente Reglamento.
4. Cada una de las categorías se estructurará en las siguientes secciones:
  - a) Bienes con inscripción genérica.
  - b) Bienes con inscripción específica.
  - c) Bienes declarados de interés cultural.
5. Corresponde al Consejero de Cultura establecer mediante Orden el desarrollo de la estructura territorial del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aprobar los planes y programas de catalogación y definir las instrucciones para la recogida, elaboración, consulta pública y gestión automatizada de los contenidos del Catálogo.

#### Artículo 4. Contenido

1. A los efectos de la tutela jurídico administrativa de los bienes inscritos en el mismo, el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz contendrá, como mínimo, para cada uno de ellos, la información que se establece en el Anexo II de este Reglamento.
2. Para el cumplimiento de sus objetivos de conocimiento y divulgación el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz contendrá la información que se establezca en los planes y programas de catalogación.

#### Artículo 5. Órgano competente

La formación y conservación del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz corresponde a la Consejería de Cultura a través de la Dirección General de Bienes Culturales, quien será competente para iniciar y tramitar los expedientes y efectuar la inscripción o anotación de las correspondientes resoluciones administrativas.

#### Artículo 6. Consulta

1. El Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz será objeto de consulta pública en las condiciones que se especifican a continuación:
  - a) Será necesario el consentimiento expreso del titular de los bienes para la consulta pública de los datos referentes a su titularidad y valoración.
  - b) La localización de los bienes muebles se hará pública únicamente en los supuestos en que resulte exigible la visita pública a los mismos o conste la autorización expresa de su titular.
  - c) La consulta de la documentación administrativa del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz se realizará en los términos previstos en la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común.
2. El desarrollo de estas normas se llevará a cabo mediante Orden del Consejero de Cultura con arreglo a lo previsto en el artículo 3.5 de este Reglamento.

#### Capítulo 2. Inscripción de bienes

#### Artículo 7. Modalidades de Inscripción

1. La inscripción en el Catálogo General del Patrimonio

Histórico Andaluz podrá realizarse con carácter genérico, cuando se pretenda únicamente identificar un bien como integrante de dicho Patrimonio, o con carácter específico, cuando se quieran aplicar las normas generales y particulares especialmente previstas en la Ley 1/1991 para esta clase de inscripciones.

2. La inscripción genérica se podrá tramitar de forma individualizada para cada bien o colectivamente. La inscripción colectiva se referirá a bienes agrupados según Ámbitos formados por provincias o conjuntos de municipios.

#### Artículo 8. Inclusión de bienes de interés cultural

La declaración de un bien de interés cultural determinará su inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Asimismo la incoación del expediente de declaración determinará la anotación preventiva del bien de que se trate.

#### Artículo 9. Incoación del procedimiento

1. Corresponde al Director General de Bienes Culturales incoar el procedimiento para la inscripción de bienes en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.
2. La incoación del procedimiento podrá realizarse de oficio o a instancia de cualquier persona física o jurídica.
3. Incoado el procedimiento, el bien será objeto de anotación preventiva en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

#### Artículo 10. Contenido del acto de incoación

La incoación del procedimiento se realizará mediante resolución motivada, que incluirá, como mínimo, los siguientes extremos:

1. En el supuesto de inscripción específica:
  - a) Identificación del bien.
  - b) Descripción y determinación de las partes del bien que son objeto de inscripción. En el caso de actividades de interés etnológico se describirá el ámbito que las soporta o hábitat en el que se producen, incluyendo la relación de aquellos documentos y objetos que se consideren vinculados a las mismas por coadyuvar a su conservación, conocimiento y valoración.
  - c) En el caso de los bienes inmuebles se incluirá la delimitación y justificación del entorno provisional en el que se aplicarán las medidas cautelares derivadas de la incoación del procedimiento.
  - d) Listado provisional de bienes muebles que por su relación con un inmueble deben considerarse vinculados al mismo.
  - e) Medidas provisionales propuestas, cuando se considere necesario, para el período de duración de la protección cautelar.
  - f) Orden de redacción de las instrucciones particulares.
  - g) Orden de practicar la correspondiente anotación preventiva.
2. En el supuesto de inscripción genérica:
  - a) Identificación del bien:
    - i) En el supuesto de bienes objeto de catalogación individualizada se incluirá la determinación de aquellos elementos que deben considerarse incluidos en la inscripción, así como una breve descripción del bien.
    - ii) Cuando se trate de inmuebles objeto de catalogación colectiva bastará la designación de las áreas afectadas mediante la delimitación de polígonos o sectores a partir de un punto determinado por sus coordenadas, así como una breve descripción del bien.
  - b) Orden de practicar la correspondiente anotación preventiva.

#### Artículo 11. Publicación y Notificación de la incoación

1. La incoación del procedimiento de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. La incoación del procedimiento de inscripción será asimismo notificada a los propietarios de los bienes o titulares de otros derechos sobre los mismos que se pudieran ver afectados.

3. Cuando se trate de bienes inmuebles o actividades de interés etnológico se comunicará, en todo caso, a los Ayuntamientos dentro de cuyos términos municipales se hallen situados.

4. Se notificará asimismo a las personas o entidades que hubieran instado dicha inscripción.

#### Artículo 12. Instrucción

1. Cuando el procedimiento se refiera a bienes inmuebles de cualquier clase o a actividades de interés etnológico, se acordará, en el supuesto de inscripción específica, un período de información pública que se prolongará por espacio mínimo de un mes. La apertura del trámite de información pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En todo caso se dará audiencia a los Ayuntamientos y Organismos afectados por espacio de un mes. En el caso de inscripción específica se desarrollará este trámite de audiencia simultáneamente al de información pública, debiendo figurar entre la documentación sometida a los mismos el proyecto de instrucciones particulares, cuando se trate de bienes inmuebles.

3. Una vez instruido el expediente, se remitirá para su informe a alguna de las instituciones consultivas reconocidas por la legislación vigente.

4. Las alegaciones e informes recibidos se unirán al expediente y serán objeto de consideración para la redacción de la propuesta de resolución.

5. En el momento previo a la redacción de la propuesta de resolución se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados, para que, en plazo no superior a quince días ni inferior a diez, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

#### Artículo 13. Resolución

1. La resolución que ponga fin al expediente de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz se notificará a los interesados, así como a los Ayuntamientos afectados cuando se trate de bienes inmuebles o actividades de interés etnológico.

2. La resolución será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. La resolución incluirá en todo caso la descripción del bien o de las partes del mismo objeto de catalogación. Cuando se trate de bienes inmuebles objeto de inscripción específica se incluirá la delimitación del entorno afectado, así como la enumeración de los bienes muebles que se consideran inseparables de los mismos.

3. En el supuesto de bienes objeto de catalogación específica la resolución incluirá el texto íntegro de las instrucciones particulares correspondientes.

4. Los Delegados Provinciales de la Consejería de Cultura remitirán al Registro de la Propiedad correspondiente certificación acreditativa de la inscripción específica de bienes inmuebles en el Catálogo, o de la declaración de bien de interés cultural, instando la inscripción en dicho Registro, que será gratuita de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Asimismo dicha autoridad remitirá certificación de la inscripción de bienes inmuebles de cualquier clase a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo correspondiente, a efectos de su inscripción en el Registro de inmuebles catalogados.

#### Artículo 14. Caducidad del expediente y denegación presunta

1. Transcurridos veinticuatro meses desde la fecha de la incoación del procedimiento sin haberse dictado resolución, se entenderá caducado el expediente o denegada la solicitud de inscripción, según corresponda, sin que se produzca inscripción alguna, procediéndose a la cancelación de la anotación preventiva y cesando el régimen de protección cautelar que resultara aplicable.

2. Caducado el expediente no podrá volver a iniciarse en los tres años siguientes, a no ser que se produzca la

solicitud expresa por parte de los propietarios del bien o titulares de otros derechos sobre el mismo que se pudieran ver afectados.

#### Artículo 15. Archivo de las actuaciones

1. Cuando de la tramitación del procedimiento se concluya que los valores del bien no poseen relevancia suficiente para su inscripción en el Catálogo, el órgano que acordó su iniciación podrá dictar resolución por la que se deje sin efecto el mismo y se ordene el archivo de las actuaciones.

2. En todo caso será preceptivo el informe de alguna de las instituciones consultivas reconocidas por la legislación vigente.

3. Se requerirá, además, cumplimentar un trámite de audiencia previo a la resolución, en el que se pondrá de manifiesto lo actuado a los propietarios, titulares de derechos sobre el bien que pudieran verse afectados, y cualesquiera otros interesados, para que, en plazo no superior a quince días ni inferior a diez, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

4. Cuando el procedimiento se refiera a bienes inmuebles se dará igualmente trámite de audiencia a los Ayuntamientos en cuyo término municipal estuvieran situados los bienes, para que en un plazo no superior a quince días ni inferior a diez, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

#### Artículo 16. Instrucciones particulares

1. Las instrucciones particulares concretarán para cada bien objeto de inscripción específica y su entorno la forma en que deben materializarse para los mismos las obligaciones generales previstas en la Ley 1/1991 y en el presente Reglamento para los propietarios o poseedores de dichos bienes.

2. Las instrucciones particulares tendrán el siguiente contenido:

a) Condicionantes previos a la intervención en el bien catalogado o en los inmuebles de su entorno.

b) Intervenciones, actividades, elementos y materiales que pueden ser aceptables y aquellos otros expresamente prohibidos.

c) Tipos de obras o actuaciones sobre el bien catalogado o su entorno para las cuales no será necesaria la obtención de autorización previa de la Consejería de Cultura.

d) Tipos de obras y actuaciones sobre el bien catalogado o su entorno en las que no será necesaria la presentación del Proyecto de Conservación.

e) Medidas a adoptar para preservar el bien de acciones contaminantes y de variaciones atmosféricas, térmicas o higrométricas.

f) Técnicas de análisis que resulten adecuadas.

g) Determinación de las reproducciones o análisis susceptibles de llevar aparejado algún tipo de riesgo para el bien y que, en consecuencia, quedan sujetos al régimen de autorización tanto de la Consejería de Cultura como del titular del bien.

h) Definición de aquellos inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz cuya demolición podrá autorizarse sin necesidad de declaración de ruina, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.3 de la Ley 1/1991.

i) Régimen de investigación aplicable al bien catalogado y a los inmuebles incluidos en el entorno.

j) Señalamiento de los inmuebles sitos en Conjuntos Históricos o en el entorno de bienes catalogados a cuyas transmisiones pueda aplicarse el derecho de tanteo y retracto.

k) Cualquier otra determinación consecuencia de los deberes de conservación, mantenimiento y custodia que se considere necesario matizar o concretar.

3. Las instrucciones particulares producirán efectos a partir de la fecha de su publicación, salvo en relación con aquellas personas que hayan recibido notificación, en cuyo caso su eficacia quedará demorada hasta la fecha de recepción de la misma.



4. La revisión de las instrucciones particulares se realizará con arreglo a los mismos trámites seguidos para su aprobación. (Art. 11.3 Ley 1/1991).

#### Artículo 17. Cancelación

1. La cancelación de inscripciones en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz se tramitará siguiendo el mismo procedimiento establecido para la inscripción, correspondiendo la resolución al mismo órgano que resolvió sobre esta última.

2. La resolución de cancelación será notificada, cuando proceda, al Registro de la Propiedad y a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

3. En el supuesto de que se hayan concedido ayudas a los titulares de los bienes catalogados, no podrá hacerse efectiva la cancelación de la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz a instancia de dichos titulares hasta tanto éstos no hayan dado cumplimiento a las obligaciones derivadas de tales ayudas.

#### Capítulo 3. Efectos de la Inscripción

##### Artículo 18. Efectos

1. La inscripción o la anotación preventiva de un bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz determinará la aplicación de los procedimientos y medidas de protección previstos en la Ley 1/1991.

2. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la incoación del expediente de inscripción, de la resolución de inscripción o de la aprobación de instrucciones particulares será exigible a partir del momento de la notificación para aquellas personas que hayan de ser objeto de la misma y de la publicación para todas las demás.

##### Artículo 19. Recursos

1. Las Resoluciones del Director General de Bienes Culturales en materia de inscripción serán recurribles ante el Consejero de Cultura.

2. Las Ordenes del Consejero de Cultura en materia de inscripción pondrán fin a la vía administrativa.

## TÍTULO II OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

### Capítulo 1. Obligaciones generales.

#### Artículo 20. Obligaciones generales

Los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, además de estar obligados a su conservación, mantenimiento y custodia, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

### Capítulo 2. Inspección e Investigación

#### Artículo 21. Inspección

1. Corresponde a la Consejería de Cultura inspeccionar los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. La ejecución material de las inspecciones podrá delegarse en las Administraciones Locales u órganos de gestión del Patrimonio Histórico previstos en el artículo 102 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico Andaluz.

2. La inspección de bienes inscritos incluye la visita y el examen directo de los mismos a efectos de su estudio, comprobación del cumplimiento de la legislación sobre patrimonio cultural o los actos dictados en aplicación de esta normativa por la Consejería de Cultura, así como la constatación, en su caso, de situaciones de emergencia.

3. La actuación inspectora se iniciará mediante notificación al propietario, titular de derechos o simple poseedor del bien, requiriendo el señalamiento de día y hora para la realización de la inspección. Recibida la notificación, dispondrá de 10 días hábiles para responder señalando una fecha que, salvo causa justificada, no deberá ser posterior a 15 días contados a partir de la fecha de la notificación.

4. En el supuesto de que existan indicios o sospechas de que se han realizado actuaciones sobre los bienes inscritos sin la correspondiente autorización, o de que han sido dañados o corren peligro de deterioro, la inspección se realizará previa notificación con 24 horas de antelación.

5. Caso de que los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de los bienes no atiendan al requerimiento o se nieguen a permitir el acceso a los bienes, la Consejería de Cultura fijará día y hora para la inspección, que se les comunicará advirtiéndoles que si no la permiten se acudirá a la ejecución forzosa. La autoridad que haya iniciado el procedimiento para la inspección podrá recabar del Juzgado de Instrucción competente la oportuna resolución judicial, en los términos del artículo 87.2 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, para llevar a cabo la ejecución forzosa del acto administrativo autorizando la entrada en el lugar donde radique el bien objeto de inspección. Todo ello sin perjuicio de la adopción de las medidas precautorias y sancionadoras previstas en la ley.

#### Artículo 22. Investigación

1. Los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, deberán permitir su estudio por los investigadores acreditados por la Junta de Andalucía, previa solicitud razonada de éstos.

2. Los investigadores a los que no se permitiera el acceso a los bienes inscritos podrán dirigirse a la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura exponiendo las circunstancias del hecho y solicitando su intervención.

3. La Dirección General de Bienes Culturales, si estima fundada la solicitud, se dirigirá al propietario, titular de derechos o simple poseedor del bien, para que en el plazo de 10 días presente cuantas alegaciones estime oportunas.

4. Una vez examinadas las alegaciones la Dirección General de Bienes Culturales dictará resolución fundada que deberá notificar tanto al investigador como al propietario, titular de derechos o poseedor del bien.

5. Si la resolución fuese favorable al investigador, contendrá un requerimiento fijando el período de tiempo en que deberá permitirse el acceso al bien para su estudio.

Si el bien fuera de naturaleza mueble, el propietario, titular de derechos o poseedor podrá optar por depositarlo en un centro de carácter público durante el tiempo necesario para su estudio.

6. En el supuesto de que los titulares de los bienes se nieguen a permitir la investigación de los mismos o adopten medidas que en la práctica la imposibiliten, la Consejería de Cultura podrá adoptar medidas de ejecución forzosa con arreglo a lo establecido en el artículo 21.5.

7. La Consejería de Cultura podrá establecer el procedimiento que considere oportuno para la acreditación de investigadores del Patrimonio Cultural.

8. El estudio de los bienes se llevará a cabo siempre de tal manera que quede garantizada la seguridad e integridad del bien estudiado. La utilización de técnicas de análisis o de reproducción que puedan llevar aparejado riesgo para el bien deberán ser autorizadas expresamente por el titular del bien y de la Consejería de Cultura.

### Capítulo 3. Ordenes de Ejecución

#### Artículo 23. Ordenes de ejecución

1. En el supuesto de que para garantizar la conservación, mantenimiento o custodia de los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz resulte necesario llevar a cabo obras u actuaciones de cualquier tipo en los mismos, la Consejería de Cultura, a la vista de los informes técnicos de los que se desprenda dicha necesidad, notificará a los propietarios de los bienes y titulares de derechos sobre los mismos que puedan verse afectados las actuaciones que deben llevarse a cabo, su coste y plazo de ejecución.

2. Recibida la notificación los propietarios y titulares de derechos que puedan verse afectados dispondrán de un mes para alegar cuantas razones estimen oportunas, liberarse de

la ejecución en los términos previstos en el artículo 26 de este Reglamento o manifestar su conformidad con las medidas propuestas.

3. Transcurrido dicho plazo, y a la vista, en su caso, de las alegaciones recibidas se requerirá a los propietarios y titulares de derechos que puedan verse afectados la ejecución de las actuaciones ordenadas mediante requerimiento motivado en el que se señalen con detalle las actuaciones a realizar y se fijen las condiciones y plazos en que deben llevarse a cabo. El establecimiento de plazos se realizará siempre teniendo en cuenta la magnitud y características de las actuaciones a realizar. En el requerimiento a que hace referencia este párrafo se apercibirá expresamente a los titulares de que en caso de incumplimiento se procederá a la ejecución forzosa.

4. En el supuesto de que las actuaciones acordadas no sean ejecutadas en los plazos o las condiciones que se señalen, se procederá a la ejecución forzosa, bien mediante multa coercitiva o ejecución subsidiaria, sin perjuicio de la apertura del correspondiente expediente sancionador y del ejercicio, en su caso, de la potestad expropiatoria.

5. En el supuesto de que se produzcan situaciones que entrañen riesgo grave para las personas o para los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, la Consejería de Cultura podrá ordenar la ejecución de actuaciones de emergencia encaminadas a eliminar dicho riesgo. En dicho caso los plazos previstos en los párrafos 1 y 2 de este artículo quedarán reducidos a la mitad.

#### Artículo 24. Multas coercitivas

1. Para la imposición de multas coercitivas bastará con la incoación de un único expediente en cuya resolución se disponga la imposición de multas de hasta el 10% del valor de las actuaciones ordenadas, cada mes en que se mantenga la situación de desobediencia.

2. El importe de las multas coercitivas será exigible por la vía de apremio.

#### Artículo 25. Ejecución subsidiaria

1. Acordada la ejecución subsidiaria de las actuaciones necesarias para la conservación, mantenimiento o custodia de los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, la autoridad u organismo actuante realizará las actuaciones, por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado. El importe de los gastos podrá exigirse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

2. Terminada la ejecución de las actuaciones se girará recibo al titular del bien por el importe de las mismas, deduciendo, en su caso, las cantidades que hubiera ya satisfecho en concepto de adelanto.

3. Las cantidades debidas tanto en concepto de adelanto como de liquidación final serán exigibles por la vía de apremio.

4. En el supuesto de que no se realizara el pago anticipado a que se refiere el apartado primero de este artículo, las cantidades invertidas por la Administración serán deducibles del precio del bien siempre que la Administración lo adquiriera, por tanteo, retracto o expropiación, con fines culturales dentro de los cinco años siguientes a la fecha de liquidación del gasto.

#### Artículo 26. Liberación de ordenes de ejecución

1. Los destinatarios de las órdenes de ejecución de actuaciones obligatorias para la conservación, mantenimiento o custodia de bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz podrán liberarse de la carga impresa siempre que las actuaciones ordenadas excedan del 50% del valor del bien y sus titulares ofrezcan a la Consejería, para ella misma o para un tercero, la transmisión de cualquier título posesorio y del derecho de propiedad o usufructo por plazo superior a 25 años.

2. La valoración del bien a efectos de la transmisión de derechos prevista en el párrafo anterior no podrá exceder del valor declarado por sus titulares para calcular su relación con el coste de las actuaciones a realizar.

3. La oferta de transmisión de derechos deberán realizarla sus titulares, mediante escrito dirigido a la Consejería de

Cultura dentro del plazo fijado para la iniciación de las actuaciones ordenadas.

4. Recibida la oferta de transmisión la Consejería de Cultura dispondrá de 15 días para responder, durante cuyo plazo se suspenderá el cómputo de los plazos de ejecución previstos en el artículo 23 de este Reglamento.

5. Cuando la Consejería de Cultura decida no adquirir el bien ofrecido, notificará al propietario, titular o poseedor del bien las actuaciones que prioritariamente debe realizar, sin que su coste pueda superar el 50% del valor del bien.

#### Artículo 27. Arbitrio pericial

1. En caso de desacuerdo sobre el coste de las actuaciones ordenadas la Consejería de Cultura y los titulares de los bienes podrán acordar someterse al arbitrio pericial y solicitar del Colegio Profesional correspondiente la designación de perito que realice una estimación independiente.

2. La valoración establecida por el perito, designado con arreglo al párrafo anterior, tendrá carácter vinculante para ambas partes.

3. Los costes de las peritaciones realizadas con arreglo a lo previsto en este artículo serán de cuenta de los titulares de los bienes y de la Consejería de Cultura al 50%.

#### Capítulo 4. Derechos de Tanteo y Retracto

##### Artículo 28. Derecho de Tanteo: notificación

1. Los titulares de bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz que se propongan transmitir a título oneroso sus derechos sobre los mismos lo comunicarán por escrito a la Consejería de Cultura y a los Ayuntamientos en que los mismos se hallen radicados. Idéntica obligación recaerá sobre los subastadores que pretendan enajenar los mencionados bienes.

2. En la notificación se indicarán los datos relativos a la identificación del bien, así como el precio y las condiciones de transmisión, en particular las relativas a la entrega y pago. En caso de subasta se harán constar los datos contenidos en el catálogo correspondiente.

3. La notificación a la Consejería de Cultura y el Ayuntamiento deberá realizarse con una antelación mínima de dos meses con respecto a la fecha propuesta para la transmisión. En el caso de enajenación mediante subasta se entenderá que la fecha propuesta para la transmisión es la asignada para la celebración de la subasta.

##### Artículo 29. Derecho de Tanteo: ejercicio

1. Recibida la notificación a que hace referencia el artículo anterior, la Consejería o el Ayuntamiento podrán ejercer durante el plazo de dos meses el derecho de tanteo, notificándolo a los interesados en dicho plazo. La resolución o acuerdo por el que se ejercite el derecho de tanteo será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. A efectos de cómputo de plazos se considerará la fecha de la notificación a los interesados.

2. A los efectos de coordinar las iniciativas de la Consejería de Cultura con las de los Ayuntamientos, podrán éstos, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la notificación del titular del bien, comunicar a dicha Consejería su interés por la adquisición del bien. Recibida la comunicación del Ayuntamiento la Consejería dispondrá de quince días de plazo para manifestar su renuncia a la preferencia que le corresponde con arreglo al artículo 18.6 de la Ley 1/1991.

3. Cuando la enajenación se lleve a cabo mediante subasta pública el derecho de tanteo se ejercerá mediante comparecencia en la misma. En el momento de adjudicarse el remate el representante de la Consejería o del Ayuntamiento correspondiente hará constar el propósito de la Administración y quedará en suspenso la adjudicación del bien por espacio de siete días, en el curso de los cuales deberá comunicarse al subastador el ejercicio del derecho de tanteo.

4. En el supuesto de que se optara por ejercitar el derecho de tanteo el precio de transmisión será el indicado



en la notificación a que se refiere el apartado 2 de este artículo o, en el caso de subasta, el precio de remate. Cuando la subasta se declare desierta se tomará como precio el de salida.

5. El plazo máximo para el abono del precio será de dos ejercicios económicos, contados desde la fecha de la transmisión, salvo acuerdo expreso con los interesados.

6. La Consejería de Cultura podrá ejercer el derecho de tanteo para sí o para Corporaciones Locales, entidades de derecho público o entidades privadas sin ánimo de lucro, previa iniciativa o aceptación de las mismas. En el supuesto de que la citada Consejería ejercite el tanteo en beneficio de otras Administraciones o entidades, el documento público en que se formalice la transmisión se otorgará directamente a nombre de estas últimas.

#### Artículo 30. Derecho de Retracto

1. La Consejería de Cultura o el Ayuntamiento en que se halle radicado el bien objeto de transmisión podrán ejercitar el derecho de retracto cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Cuando no se produzcan la notificaciones previas previstas en el artículo 28.

b) Cuando la transmisión se realice antes de transcurrir el plazo de dos meses señalado en el artículo 29.1 para el ejercicio del derecho de tanteo.

c) Cuando la transmisión se produzca por precio o condiciones distintos de los indicados en las notificaciones.

d) Cuando se produzca una transmisión a título oneroso encubierto mediante negocio simulado, una vez que se haya ejercitado la oportuna acción de nulidad.

2. El plazo para el ejercicio del derecho de retracto será de seis meses a partir de la fecha en que se tenga conocimiento explícito y fehaciente de la transmisión.

3. El ejercicio del derecho de retracto corresponde preferentemente a la Consejería de Cultura y, en su defecto, al Ayuntamiento donde se halle radicado el bien sobre el que verse la transmisión. Los Ayuntamientos interesados en el ejercicio del derecho de retracto lo pondrán en conocimiento de la citada Consejería en el plazo de un mes, con el fin de que la misma pueda, en idéntico plazo, expresar su voluntad de ejercer el derecho prioritario reconocido por el artículo 18.6 de la Ley 1/1991.

4. El precio de adquisición en el supuesto de ejercicio del derecho de retracto será el incluido en la notificación en el supuesto de que ésta se haya producido, o el que conste en el documento de transmisión cuando no haya existido tal notificación, o sea menor que el precio notificado. En el caso de que no exista o no se presente documentación acreditativa del precio de transmisión, se procederá a la tasación contradictoria del bien aplicando las reglas previstas para la expropiación forzosa de bienes del patrimonio histórico.

5. A efectos de ejercer el derecho de retracto la Consejería de Cultura dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la transmisión, abrirá el correspondiente expediente y notificará al transmitente y al adquirente para que comparezcan y en el plazo de 10 días formulen las alegaciones que consideren oportunas. Dentro del plazo de seis meses previsto en el artículo 18.4 de la Ley 1/1991, la Consejería citada adoptará la resolución correspondiente y la pondrá en conocimiento de los interesados, ordenándose además la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Idénticos plazos serán de aplicación a los Ayuntamientos para el ejercicio de este derecho.

6. La Consejería de Cultura podrá ejercer el derecho de retracto para sí o para Corporaciones Locales, entidades públicas o entidades de derecho privado sin ánimo de lucro.

#### Artículo 31. Inmuebles enclavados en Conjuntos Históricos o entornos

En el caso de los Conjuntos Históricos y del entorno de bienes catalogados, el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto se limitará a los inmuebles que hayan sido señalados a estos efectos en las instrucciones particulares que acompañen a la inscripción.

#### Artículo 32. Custodia de bienes muebles

A partir de la notificación de la resolución o acuerdo en que se haga público el ejercicio del derecho de tanteo o retracto, los bienes muebles objeto del mismo quedarán bajo la custodia de la Consejería de Cultura o del Ayuntamiento que haya ejercido el derecho, en el lugar que se designe.

#### Capítulo 5. Expropiaciones.

##### Artículo 33. Expropiación por causa de interés social

1. La expropiación de bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o de derechos sobre los mismos por causa de interés social, prevista en el artículo 19 de la Ley 1/1991, exigirá la previa declaración de incumplimiento de obligaciones por parte de sus propietarios, poseedores o titulares.

2. La declaración de incumplimiento se realizará mediante resolución motivada, tras la apertura de expediente en el que deberán ser oídos los interesados, mediante trámite de audiencia que se prolongará por espacio mínimo de 15 días.

##### Artículo 34. Expropiaciones para conservación o mejora

1. La Consejería de Cultura, o los Ayuntamientos de los municipios en que radiquen los bienes catalogados, podrán ejercer la potestad expropiatoria para posibilitar la contemplación de los mismos, facilitar su conservación o eliminar circunstancias que atenten contra los valores o seguridad de dichos bienes en los términos del artículo 20 de la Ley 1/1991.

2. Los Ayuntamientos que se propongan ejercer la potestad expropiatoria, prevista en el artículo 20 de la Ley 1/1991, notificarán su propósito a la Consejería de Cultura.

3. Recibida la notificación, la Consejería dispondrá de un plazo de un mes para notificar al Ayuntamiento su intención de ejercer la potestad que le otorga el artículo 20.2 de la Ley 1/1991.

4. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento expreso de dicha Consejería o a partir del momento en que renuncie a ejercer su potestad, el Ayuntamiento podrá iniciar el expediente de expropiación con arreglo a lo previsto en la legislación de expropiación forzosa.

### TÍTULO III PATRIMONIO INMUEBLE

#### Capítulo 1. Delimitación de bienes y su entorno.

##### Artículo 35. Delimitación de bienes y áreas

1. Los expedientes para la inclusión de inmuebles en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz incluirán, en todo caso, los datos necesarios para la identificación inequívoca de los bienes objeto de inscripción.

2. Cuando se trate de Monumentos o Jardines Históricos se incluirá la mención a su referencia catastral. En el caso de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas o Lugares de Interés Etnológico, la identificación del ámbito se realizará mediante la enumeración de las parcelas catastrales afectadas y el señalamiento de líneas poligonales cerradas basadas en vértices referidos a coordenadas U.T.M., o elementos o puntos de referencia inequívoca recogidos en la cartografía obrante en el expediente, o cualquier otro medio que permita su inequívoca identificación.

3. En el supuesto de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas o Lugares de Interés Etnológico, el ámbito así delimitado podrán tener carácter discontinuo.

##### Artículo 36. Delimitación del entorno

1. La delimitación del entorno de los bienes inmuebles catalogados específicamente se realizará mediante la designación de inmuebles concretos o ámbitos, continuos o discontinuos, que por su vinculación, situación o características respecto del bien catalogado deban someterse al régimen previsto en el artículo 29 de la Ley 1/1991.

2. La delimitación del entorno de los bienes inmuebles catalogados se realizará con arreglo a los criterios

establecidos en el artículo anterior para la delimitación de los bienes.

## Capítulo 2. Planeamiento urbanístico que afecte a bienes catalogados

### Artículo 37. Incidencia en el planeamiento urbanístico

1. En el supuesto de que la inscripción específica de bienes inmuebles en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz haga necesaria, a juicio de la Consejería de Cultura, la elaboración, modificación o revisión del planeamiento urbanístico de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1/1991, la citada Consejería lo notificará al Ayuntamiento correspondiente y solicitará su informe en cuanto a su procedencia y, en todo caso, a la forma y plazos de elaboración o adecuación del planeamiento. Dicho informe deberá emitirse en el plazo de dos meses.
2. En el supuesto de que la figura de planeamiento fuese susceptible de iniciativa por parte de la Consejería de Cultura, podrá proceder ésta a la elaboración de la misma y a su presentación ante el organismo o administración competente para su tramitación.
3. Cuando la elaboración o adecuación del planeamiento deba hacerse mediante figuras de planeamiento no susceptibles de iniciativa de la Consejería de Cultura y el Ayuntamiento no preste su colaboración para llevarla a cabo, la citada Consejería se dirigirá a la Consejería competente para poner en marcha el procedimiento de elaboración, modificación o revisión forzosa del planeamiento municipal.

### Artículo 38. Directrices para el planeamiento

1. En el supuesto de que los Ayuntamientos vayan a proceder a la elaboración, revisión o modificación del planeamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, la Consejería de Cultura les comunicará su intención de proceder o no a establecer directrices para el planeamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley 1/1991. Dicha comunicación se producirá en el plazo máximo de 1 mes a partir de la fecha de recepción del informe municipal a que se refiere el párrafo 1 del artículo anterior o en el momento de ordenarse la elaboración, revisión o modificación forzosa del planeamiento.
2. Para la aprobación de las directrices, la Consejería de Cultura elaborará el borrador correspondiente y lo remitirá para su informe al Ayuntamiento afectado y a la Consejería competente en materia de urbanismo, quienes dispondrán de un mes para la evacuación del mismo.
3. Recibidos los informes o transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, se redactará la propuesta de directrices y se elevará al Consejero de Cultura para su aprobación mediante Orden.
4. La aprobación de las Directrices deberá producirse dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la recepción por la Consejería de Cultura del informe a que hace referencia el apartado 1 de este artículo o, en su caso, desde el momento de ordenarse la elaboración, revisión o modificación forzosa del planeamiento.
5. Las Directrices aprobadas por la Consejería de Cultura incidirán en los aspectos relacionados con la conservación, protección y potenciación del Patrimonio Histórico y podrán orientar respecto a la figura de planeamiento a utilizar para dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 30 de la Ley 1/1991.

### Artículo 39. Reparto de cargas

1. El planeamiento territorial y urbanístico recogerá las limitaciones al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles que se deriven de su pertenencia al Patrimonio Histórico y las tendrá en cuenta a la hora de determinar los aprovechamientos previstos en el Texto Refundido de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana y aplicar los correspondientes mecanismos de reparto.
2. A los efectos del reparto de cargas urbanísticas a que hace referencia el apartado anterior, se tendrá en cuenta la necesidad de conservación del Patrimonio Arqueológico en el momento de estimar los aprovechamientos patrimonializables.

### Artículo 40. Suspensión del Planeamiento

1. En el supuesto de que resulte necesario proceder a la suspensión del planeamiento urbanístico de acuerdo con lo previsto en el artículo 30.4 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, la Consejería de Cultura remitirá a la Consejería de Obras Públicas y Transportes el borrador de propuesta que conjuntamente habrá de elevarse al Consejo de Gobierno, junto con el informe técnico en el que se justifique la medida.
2. La tramitación de la suspensión del planeamiento y aprobación de Normas Subsidiarias se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 130 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
3. Tanto la suspensión como las normas subsidiarias que la acompañen se limitarán a aquellos aspectos que resulten esenciales para garantizar la conservación, protección o potenciación del Patrimonio Histórico.

### Artículo 41. Tramitación de Planes y Programas

1. El sometimiento al trámite de informe previsto en el artículo 31 de la Ley 1/1991 será exigible para todos los planes y programas urbanísticos y territoriales en cuyo ámbito estén incluidos bienes inmuebles objeto de inscripción específica o su entorno, así como para los planes o programas sectoriales que afecten a la contemplación, apreciación o estudio de dichos bienes o lleven aparejada la realización de obras que puedan afectar a tales bienes o a su entorno.
2. La Consejería de Cultura evacuará los informes previstos en el artículo 31 de la Ley 1/1991 en el plazo de dos meses.
3. El informe previsto en el artículo 31.1 de la Ley 1/1991 se emitirá en todo caso en relación con los documentos que hayan adoptado su redacción final, antes de ser sometidos a aprobación definitiva, sin perjuicio de que se produzcan otros informes en momentos procedimentales anteriores.
4. A los efectos previstos en el párrafo 3 anterior, se entenderá por aprobación definitiva de un plan o programa la que habilite para la ejecución del mismo.
5. Los informes relativos al planeamiento que afecte a Zonas de Servidumbre Arqueológica se regirán por lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1/1991 y 74 de este Reglamento.
6. El informe relativo al planeamiento urbanístico elaborado en aplicación del artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, o el artículo 30 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, se regirá por lo previsto en el artículo 32.4 de esta última.

### Artículo 42. Ordenación de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas o Lugares de Interés Etnológico.

1. Los planes o normas de cualquier clase elaborados con arreglo a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 1/1991 contendrán, en todo caso, como documento anexo a los mismos un Catálogo de bienes protegidos, en el que se integrarán todos los bienes inmuebles objeto de catalogación o declaración de interés cultural dentro del ámbito del plan, así como cualesquiera otros que se considere deben ser objeto de normas especiales, indicando, en su caso, si se propone la inclusión de los mismos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o la declaración como Bien de Interés Cultural. La normativa urbanística aplicable a los bienes incluidos en los Catálogos del planeamiento se ajustará en todo caso a las instrucciones particulares establecidas para los bienes objeto de catalogación específica y su entorno.
2. La solicitud de informe favorable para la ordenación parcial de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas, o Lugares de Interés Etnológico, prevista con carácter excepcional en el artículo 32.2 de la Ley 1/1991, se acompañará de una memoria en la que se justifique la homogeneidad del ámbito propuesto y se planteen las líneas maestras a seguir por la ordenación, que deberá salvaguardar su relación con la totalidad del ámbito a proteger. Transcurrido un mes sin que la Consejería de Cultura haya emitido el informe correspondiente se entenderá que el mismo se ha producido en sentido positivo.

**Artículo 43. Tramitación de planes previstos en el artículo 32 de la Ley.**

1. Las Administraciones o entidades que acuerden iniciar la elaboración de alguno de los instrumentos previstos en el artículo 32.1 de la Ley 1/1991 a los efectos previstos en la misma, lo comunicarán a la Consejería de Cultura remitiendo certificación del acuerdo por el que se inicie dicho procedimiento. Idéntica comunicación se realizará por las Administraciones o entidades ante las que se presenten planes de iniciativa particular para su aprobación.
2. Recibida la comunicación la Consejería de Cultura podrá proceder a la aprobación de unas Directrices para la formación del planeamiento municipal en los términos y plazos previstos en el artículo 38 de este Reglamento.
3. La Consejería de Cultura colaborará en la elaboración del planeamiento previsto en este artículo facilitando cuanta información y apoyo técnico resulte factible.
4. Aprobado provisionalmente el plan o norma, se emitirá por el Director General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura el informe vinculante previsto en el artículo 32 de la Ley 1/1991, a solicitud de la Administración competente para la tramitación de dicho plan o norma. Este informe se referirá en todo caso a los documentos que hayan de ser elevados a aprobación definitiva, incluido el catálogo, independientemente del órgano a quien corresponda pronunciarse sobre la misma.

**Capítulo 3. Autorizaciones**

**Artículo 44. Régimen de autorizaciones**

1. Será necesario obtener previa autorización de la Consejería de Cultura, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en bienes inmuebles objeto de inscripción específica o su entorno, bien se trate de obras de todo tipo, bien de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción (Art. 33.1 Ley 1/1991).
2. Excepcionalmente las instrucciones particulares podrán especificar, con el mayor grado de detalle posible, actuaciones que, por su escasa trascendencia a efectos de la protección del bien, podrán realizarse sin necesidad de autorización previa.
3. La concesión de autorización por parte de la Consejería de Cultura será requisito previo indispensable para el otorgamiento de la licencia municipal.

**Artículo 45. Tramitación de autorizaciones**

1. Los promotores de obras o modificaciones sometidas a autorización con arreglo a lo previsto en el artículo anterior, incluirán la correspondiente solicitud, acompañada de los documentos exigidos en el artículo 47 de este Reglamento, entre la documentación necesaria para la obtención de la licencia municipal correspondiente.
2. Los Ayuntamientos ante los que se presente la solicitud a que se refiere el párrafo anterior la remitirán en el plazo máximo de 10 días a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, acompañada de los documentos a que se refiere el párrafo anterior y de cuantas consideraciones o informes consideren necesarios.
3. La Consejería de Cultura dispondrá de un plazo de tres meses, contado a partir de la recepción de la documentación completa a que se refiere el artículo 47.2 de este Reglamento, para pronunciarse sobre la solicitud de autorización. En el supuesto de que la documentación presentada no resultara completa se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.
4. Instruido el expediente y con anterioridad a dictar la resolución, se dará trámite de audiencia al interesado por espacio de 10 días.
5. Las resoluciones de la Consejería de Cultura serán vinculantes tanto para los promotores de las intervenciones como para los organismos o Administraciones que deban concurrir en su autorización o ejecución.

6. Transcurrido el plazo de tres meses sin haberse dictado resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud de autorización.

**Artículo 46. Intervenciones no sometidas a licencia**

1. Cuando se trate de actuaciones no sometidas legalmente al trámite reglado de la licencia municipal, que hubieran de realizarse en bienes objeto de inscripción específica o su entorno, las Administraciones encargadas de su autorización o realización remitirán a la Consejería de Cultura la documentación necesaria para dicha autorización o ejecución. Las actuaciones privadas no sujetas a autorización administrativa exigirán la presentación de una memoria en la que se describan sus características y se identifique su localización precisa.
2. El plazo de dos meses previsto en el artículo 35 de la Ley 1/1991 para la autorización contará a partir del momento en que se reciba la documentación completa a que se refiere el párrafo anterior, o en su caso, la documentación complementaria que se hubiera solicitado. En el supuesto de que la documentación presentada no resultara completa, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.
3. Transcurrido el plazo de dos meses sin haberse dictado resolución expresa se entenderá estimada la solicitud de autorización.

**Artículo 47. Documentación**

1. Para la realización de actuaciones en Monumentos o Jardines Históricos objeto de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz la solicitud de autorización se acompañará, en todo caso, del correspondiente Proyecto de Conservación redactado con arreglo a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1/1991.
2. Cuando se trate de intervenciones en Conjuntos Históricos, Zonas Arqueológicas, Lugares de Interés Etnológico o el entorno de bienes inmuebles la solicitud de autorización vendrá acompañada de una copia del proyecto o memoria exigidos para la obtención de la licencia o la realización de la actuación, en el que se especifique e identifique de forma completa la actuación a realizar, incluyendo la documentación que se enumera a continuación, de acuerdo con las características de la misma:
  - a) Plano de situación general del inmueble.
  - b) Plano de localización detallada escala mínima 1:2.000.
  - c) Estudio fotográfico del inmueble y su entorno en el que se incluya esquema de punto de vista de las tomas.
  - d) Alzados compuestos del bien y sus colindantes, en el caso de edificaciones incluidas en Conjuntos Históricos, Zonas Arqueológicas, Lugares de Interés Etnológico o entorno de Monumentos o Jardines Históricos.
  - e) Memoria de calidades de materiales en cubiertas y paramentos exteriores, en el caso de edificaciones incluidas en Conjuntos Históricos, Zonas Arqueológicas, Lugares de Interés Etnológico o entorno de Monumentos o Jardines Históricos.
  - f) Memoria de instalaciones que afecten a fachadas y cubiertas.

**Artículo 48. Régimen de autorizaciones en áreas que cuenten con protección arqueológica.**

1. Con carácter previo a la autorización de actuaciones en Zonas Arqueológicas y Zonas de Servidumbre Arqueológica, así como en Conjuntos Históricos en los que el planeamiento urbanístico o las instrucciones particulares que les sean de aplicación establezcan medidas de protección arqueológica, deberá realizarse por el promotor de las obras la actividad arqueológica necesaria para la protección del Patrimonio Arqueológico que pudiese existir en el subsuelo.
2. Las actividades arqueológicas que se realicen en cumplimiento del apartado anterior, tendrán el carácter de urgentes, debiendo autorizarse por el procedimiento establecido en el Título IV del Decreto 32/1993 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

3. Realizada la actividad arqueológica y evaluados sus resultados, se determinarán por el órgano competente para autorizar las obras las previsiones que habrán de incluirse en el proyecto de intervención cuando resulte necesaria la consolidación, integración o renovación del Patrimonio Arqueológico.

4. El Proyecto de intervención se presentará, una vez redactado conforme a lo previsto en el apartado anterior, acompañado de la documentación a que hace referencia el artículo 47.

**Artículo 49. Suspensión de actuaciones en inmuebles objeto de inscripción genérica**

1. La Consejería de Cultura podrá requerir en cualquier momento la suspensión de actuaciones que se realicen en inmuebles objeto de inscripción genérica.

2. El requerimiento se realizará directamente a los promotores de la actuación o, cuando ello no fuera posible, a través del Ayuntamiento respectivo. En el caso de actuaciones sometidas a licencia municipal se solicitará simultáneamente del Ayuntamiento correspondiente la suspensión inmediata del procedimiento de otorgamiento de la licencia o, en su caso, de la eficacia de la ya otorgada, así como su colaboración para hacer efectiva la suspensión de las actuaciones. En el caso de actuaciones no sometidas a licencia la Consejería de Cultura notificará al organismo o Administración competente que las obras quedan en suspenso hasta tanto la citada Consejería no resuelva.

3. La suspensión de las intervenciones se prolongará por espacio máximo de treinta días hábiles, durante los cuales la Consejería de Cultura deberá pronunciarse sobre la conveniencia de proceder a la catalogación específica del bien y proceder a la incoación del procedimiento correspondiente.

**Artículo 50. Suspensión por incoación**

1. La incoación del procedimiento de inscripción específica o modificación de ésta llevará aparejada la suspensión de las intervenciones que se vinieran realizando en los mismos en aquel momento hasta tanto se obtenga la autorización de la Consejería de Cultura, independientemente de los permisos o licencias que hubieran sido concedidas con anterioridad.

2. Los promotores de las intervenciones suspendidas con motivo de la incoación del procedimiento de catalogación específica podrán solicitar la correspondiente autorización de la Consejería de Cultura en los términos previstos en los artículos 44, 45 y 46 de este Reglamento.

3. La denegación de la autorización llevará aparejada la necesidad de proceder a la revocación total o parcial de las licencias o autorizaciones que ampararan la intervención, en los términos previstos en el artículo 33. 4 y 5 de la Ley 1/1991.

**Artículo 51. Suspensión de actuaciones en bienes objeto de inscripción específica**

1. Los órganos competentes de la Consejería de Cultura ordenarán la paralización inmediata de los cambios o modificaciones que se estén realizando en los bienes inscritos, cuando no exista autorización de dicha Consejería o se incumplan los condicionamientos impuestos por la misma. (Art. 42.1 Ley 1/1991).

2. La orden de paralización que será comunicada a los organismos afectados, podrá venir acompañada de la imposición de las medidas precautorias que se consideren necesarias para garantizar la conservación del bien.

**Artículo 52. Expediente por intervenciones ilegales**

1. En el supuesto de actuaciones ilegales, y con independencia de la apertura del expediente sancionador y de la adopción de las medidas precautorias que se consideren necesarias, se requerirá al promotor de la actuación para que solicite la correspondiente legalización en el plazo que se le señale.

2. La solicitud de legalización, dirigida a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Cultura y acompañada de la documentación a que se refiere el

artículo 47, podrá presentarse en el Registro de la Delegación citada o en los de los demás órganos y oficinas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La solicitud de legalización se tramitará con arreglo a lo previsto en el artículo 45 del presente Reglamento.

4. La obligación de demoler o reponer las cosas a su estado anterior será independiente de la sanción que, en su caso, corresponda imponer con arreglo al Título XII de la Ley.

5. La realización de las obras que, en su caso, pudieran derivarse de la resolución que ponga fin al expediente será exigible con arreglo a las normas establecidas para las ordenes de ejecución en los artículos 23 a 27 de este Reglamento.

**Artículo 53. Expediente de Ruina**

1. Los Ayuntamientos notificarán a la Delegación Provincial de Cultura la iniciación de los expedientes de ruina relativos a bienes declarados de interés cultural o incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, así como en el entorno de los mismos, en los términos previstos en el artículo 20 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado mediante Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, teniéndose a partir de dicha notificación a la Consejería de Cultura por personada en el expediente de ruina a los efectos previstos en la legislación vigente.

2. La Consejería de Cultura podrá asimismo constituirse como parte interesada en cualquier expediente de ruina que pueda afectar directa o indirectamente al Patrimonio Histórico.

3. La resolución del expediente de ruina de los bienes a que se refieren los párrafos 1 y 2 de este artículo se notificará a la Delegación Provincial de Cultura.

**Artículo 54. Demolición**

1. La firmeza de la declaración de ruina de bienes declarados de interés cultural, inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o situados en su entorno no llevará aparejada la autorización de demolición.

2. Cuando la resolución del expediente de ruina de los bienes a que se refiere el párrafo anterior ordene la realización de demoliciones u obras de cualquier clase, señalará expresamente que la realización de las mismas quedará en suspenso hasta tanto no se haya obtenido la correspondiente autorización de la Consejería de Cultura con arreglo a lo previsto en los artículos 44 y 45 de este Reglamento.

3. La realización de obras de demolición, reconstrucción o de cualquier otro tipo derivadas de la tramitación de expedientes de ruina estará sujeta al requisito de previa autorización en los términos previstos en los artículos 44 y siguientes del presente.

**Artículo 55. Actuaciones urgentes**

1. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo 3 de este artículo, en el supuesto de peligro inminente previsto en el artículo 36.6 de la Ley 1/1991 será igualmente precisa la autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, quien se pronunciará en el plazo de dos días hábiles.

2. Las medidas que se adopten en este supuesto se ceñirán a los términos de la autorización y en ningún caso podrán incluir más demoliciones que las estrictamente necesarias. En la realización de las obras se compatibilizará, en la medida de lo posible, la eliminación de la situación de riesgo con la futura rehabilitación y reposición del inmueble a su estado anterior.

3. No será precisa la autorización de la Consejería de Cultura para la adopción por parte del Ayuntamiento de las medidas excepcionales de protección previstas en el artículo 26.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística que no lleven aparejada la realización de demoliciones.

#### Capítulo 4. Delegación de competencias.

##### Artículo 56. Solicitud y ejercicio de la delegación.

1. Los Ayuntamientos que deseen ejercer la competencia correspondiente a la Consejería de Cultura en materia de autorizaciones, solicitarán formalmente la delegación de las mismas para los siguientes supuestos:
  - a) Actuaciones en inmuebles sitios en el entorno de bienes catalogados o declarados de interés cultural.
  - b) Actuaciones en inmuebles sitios en Conjuntos Históricos, catalogados pero no declarados de interés cultural.
2. En la solicitud de delegación se expresará con claridad el ámbito al que debe extenderse dicha delegación y se aportará una copia del planeamiento urbanístico y, en su caso, ordenanzas municipales aplicables, que garanticen la protección de los bienes culturales de acuerdo con lo previsto en los artículos 38.2 y 39.2 de la Ley 1/1991. Asimismo deberá acreditarse la existencia de personal técnico competente para el cumplimiento de las funciones que se delegan.
3. La Consejería de Cultura, a la vista de la normativa urbanística aplicable, y teniendo en cuenta cualesquiera otros factores que puedan incidir en el ejercicio de la función cuya delegación se solicita, resolverá sobre la procedencia de la delegación en el plazo de tres meses, determinando, en su caso, el alcance y contenido de la misma.
4. La delegación de funciones podrá limitarse a ámbitos o elementos concretos y podrá especificar las clases de obras a las que se extiende y las que se excluyen de dicha delegación.

##### Artículo 57. Revocación de la delegación

1. La delegación de competencias podrá revocarse en cualquier momento en los términos previstos en el acto de su aprobación, previa audiencia del municipio afectado.
2. La delegación de competencias se extinguirá, en todo caso, cuando se aprueben modificaciones o revisiones de la normativa urbanística aplicable a la zona sin contar con el informe positivo de la Consejería de Cultura tramitado con arreglo a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 1/1991.
3. La alteración de la legislación urbanística podrá llevar aparejada la revocación o modificación de la delegación cuando, a juicio de la Consejería de Cultura, suponga una disminución de las garantías de protección de los bienes culturales.

##### Artículo 58. Régimen aplicable

La delegación de competencias prevista en el artículo 56 se llevará a cabo mediante Resolución del Director General de Bienes Culturales que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se regirá por lo dispuesto en la misma, con arreglo a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

##### Artículo 59. Autorizaciones y licencias

1. El ejercicio de las competencias delegadas con arreglo al artículo 56 se llevará a cabo de tal manera que las autorizaciones para actuar en bienes culturales y las licencias sean objeto de expedientes y resoluciones separados.
2. La tramitación de los expedientes podrá realizarse de forma acumulada con arreglo a lo previsto en el artículo 73 de la Ley de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que en la resolución se respeten los requisitos establecidos en el artículo 13.4 de la misma Ley.

##### Artículo 60. Notificaciones

1. Los Ayuntamientos en los que se delegue la competencia para la autorización de actuaciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 56, notificarán a la Delegación Provincial de Cultura correspondiente, el otorgamiento de licencias y autorizaciones concedidas, así como la aprobación de proyectos de obras municipales referidas a inmuebles incluidos en el ámbito de la delegación.

2. La notificación se realizará en el plazo máximo de 10 días a partir del otorgamiento de tales licencias remitiendo copia de las mismas, así como de las resoluciones por las que se conceden las autorizaciones.

3. El incumplimiento de la obligación de notificar prevista en el párrafo anterior, así como el otorgamiento de licencias en contra de lo dispuesto en la normativa urbanística o las condiciones de la delegación serán causa suficiente para acordar la revocación de la delegación a que se refiere el artículo 57 del presente Reglamento.

##### Artículo 61. Suspensión de obras autorizadas por delegación

1. La Consejería de Cultura podrá ordenar la paralización inmediata de las actuaciones autorizadas en contra de lo previsto en la resolución de delegación, instando al Ayuntamiento para que proceda a la revocación de la licencia.
2. Las actuaciones amparadas en autorizaciones dictadas en contra de los términos de la delegación tendrán la consideración de ilegales.

#### TÍTULO IV. PATRIMONIO MUEBLE

##### Capítulo 1. Protección y conservación

##### Artículo 62. Bienes vinculados a inmuebles

1. Las resoluciones de inscripción específica de bienes inmuebles en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz incluirán, en su caso, la relación de bienes muebles que, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 1/1991 son inseparables del inmueble y, por lo tanto, pueden transmitirse o enajenarse únicamente con el mismo.
2. A los efectos de determinar los bienes muebles de relevancia cultural que deben incluirse en la inscripción de inmuebles se atenderá fundamentalmente al grado de vinculación física, funcional o histórica con los mismos.
3. La vinculación histórica se tendrá en cuenta en aquellos casos en que los bienes muebles incrementen o completen el valor del inmueble, así como cuando resulten necesarios para el entendimiento del mismo.
4. Los bienes muebles que se consideren inseparables de inmuebles objeto de inscripción específica podrán ser apartados de estos últimos únicamente cuando resulte necesario para la conservación de los unos o de los otros, o con fines de difusión e investigación, previa autorización de la Consejería de Cultura.

##### Artículo 63. Traslado de bienes muebles

1. Los titulares de bienes muebles incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz que se propongan cambiar la ubicación de los mismos lo pondrán en conocimiento de la Consejería de Cultura.
2. La notificación deberá realizarse con un mínimo de 15 días de antelación y señalará con precisión el lugar a donde pretende trasladarse el bien.
3. No se considera cambio de ubicación el traslado de un bien dentro del mismo inmueble.
4. Excepcionalmente podrá llevarse a cabo el traslado de un bien mueble catalogado sin previa notificación a la Consejería de Cultura cuando resulte necesario con carácter urgente para garantizar la conservación del mismo. En el supuesto de traslado por razones de urgencia de acuerdo con lo previsto en este párrafo, la notificación se realizará en el término de 5 días a partir de la fecha del traslado describiendo las circunstancias que justifican su carácter urgente.
5. En el supuesto de que el traslado vaya unido al cambio de titularidad del bien, bastará la comunicación prevista en el artículo 67.

##### Artículo 64. Actuaciones sobre bienes muebles

1. Con el fin de garantizar la salvaguarda de los valores propios de los bienes muebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, no podrán realizarse sobre los mismos otras actuaciones que las destinadas a su conservación y restauración.



2. Para la realización de cualquier actuación sobre bienes muebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, será necesaria la elaboración del correspondiente Proyecto de Conservación y la obtención previa del visado exigido en el artículo 23 de la Ley 1/1991.

3. Las actuaciones realizadas sin Proyecto de Conservación, sin haber obtenido previamente el visado del mismo o que contradigan los condicionantes que, en su caso, vengan impuestos en dicho visado, serán reputadas ilegales.

#### Capítulo 2. Depósito forzoso.

##### Artículo 65. Depósito forzoso

1. El incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/1991 por parte de los titulares de bienes muebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz podrá llevar aparejada la designación de depósito forzoso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.4 de dicha Ley.

2. El depósito se realizará en centro de carácter público que ofrezca las condiciones necesarias para garantizar la seguridad e integridad del bien. La Consejería de Cultura será responsable en concepto de depositario.

3. El depósito de bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz se prolongará únicamente por el espacio de tiempo necesario para garantizar su conservación.

##### Artículo 66. Procedimiento de depósito

1. Cuando se considere necesario proceder al depósito forzoso de bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz se iniciará el procedimiento mediante acuerdo de la Dirección General de Bienes Culturales, que se notificará a los titulares de los bienes, señalándole un plazo no inferior a diez días para que formulen cuantas alegaciones consideren convenientes. Instruido el procedimiento, y a la vista de las alegaciones formuladas, el Director General de Bienes Culturales dictará resolución motivada ordenando el depósito forzoso, o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

La resolución que ordene el depósito contendrá el requerimiento señalando plazo para que los titulares pongan los bienes a disposición de la Consejería de Cultura, y establecerá las condiciones que han de regir el depósito.

2. En los supuestos de riesgo grave para la conservación de los bienes la Consejería de Cultura podrá exigir la constitución del depósito en el plazo de 24 horas, sin perjuicio de que los titulares formulen con posterioridad cuantas alegaciones estimen pertinentes y establezcan las condiciones de depósito con arreglo a lo previsto en el párrafo anterior.

3. Para la ejecución de la resolución por la que se acuerda proceder al depósito se solicitará, cuando resulta necesario, la autorización de la autoridad judicial.

#### Capítulo 3. Enajenaciones

##### Artículo 67. Cambios de titularidad

1. Los titulares de bienes muebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz que se propongan transmitir inter vivos y por cualquier título sus derechos sobre los mismos lo comunicarán por escrito a la Consejería de Cultura en los términos previstos en el artículo 28 de este Reglamento.

2. Los adquirentes "mortis causa" de bienes muebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz notificarán el cambio de titularidad a la Consejería de Cultura. La notificación deberá realizarse dentro de los 15 días siguientes a la aceptación de la herencia.

##### Artículo 68. Libro Registro de transacciones

1. Las personas o entidades que ejerzan habitualmente el comercio de bienes muebles incluidos en el Patrimonio Histórico Andaluz llevarán un libro registro en el que consten todas las transacciones que realicen en relación a dichos objetos (Art. 46 Ley 1/1991).

2. Se presumirá, en todo caso, que se dedican habitualmente a dicho comercio y están, por tanto, obligados a llevar el libro registro los anticuarios, marchantes y las entidades dedicadas a la subasta de bienes.

##### Artículo 69. Forma y contenido del libro registro

1. El libro registro de transacciones se ajustará al modelo oficial que será aprobado por Orden del Consejero de Cultura.

2. El libro registro de transacciones recogerá todas y cada una de las transacciones relativas a bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, haciendo constar los siguientes datos:

- Identificación del bien, incluyendo reproducción fotográfica, cronología, autor, técnica, materiales y medidas.
- Nombre, apellidos y domicilio del transmitente.
- Nombre, apellidos y domicilio del adquirente.
- Precio de la transacción.
- Fecha de la transacción.
- Notificación, a efectos de ejercicio del derecho de tanteo, en el caso de bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

##### Artículo 70. Diligenciado e inspección

1. Las personas o entidades obligadas a llevar el libro registro al que se refiere el artículo 68 de este Reglamento lo presentarán, con anterioridad a su utilización, ante la Delegación Provincial de Cultura para su diligenciación.

2. El libro registro de transacciones estará a disposición de la Consejería de Cultura siempre que ésta considere necesario proceder al examen del mismo.

##### Artículo 71. Actos inscribibles

Se inscribirán en el libro registro todas las transacciones, cualquiera que sea su título, en las que intervenga la persona obligada a llevar el registro, relativas a bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, entendiéndose por tales, a los efectos de la aplicación de este artículo:

- Bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz en cualquiera de sus modalidades.
- Bienes de antigüedad superior a cincuenta años.

#### TÍTULO V PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

##### Capítulo 1. Zonas de Servidumbre Arqueológica

##### Artículo 72. Declaración de Zona de Servidumbre Arqueológica

1. La declaración de Zona de Servidumbre Arqueológica prevista en el artículo 48 de la Ley 1/1991 podrá realizarse de oficio o a instancia de parte. (Art. 48.2 Ley 1/1991).

2. Corresponde a las Delegaciones Provinciales de Cultura proponer la incoación de expediente de declaración de Zona de Servidumbre Arqueológica, así como impulsar el expediente una vez incoado mediante Resolución del Director General de Bienes Culturales.

3. Para realizar la declaración se llevarán a cabo los estudios necesarios para proceder a la delimitación de la Zona y la determinación de los puntos de mayor interés y cualesquiera otros datos que permitan valorar la importancia de los restos y evaluar futuras propuestas de actuación.

4. Elaborada la propuesta de declaración de Zona de Servidumbre Arqueológica, se remitirá a los Ayuntamientos afectados total o parcialmente por la misma y a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo correspondiente para que formulen las alegaciones que consideren convenientes en el plazo de un mes.

5. Simultáneamente, y por espacio mínimo de 15 días, se someterá la propuesta a información pública mediante la publicación de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y los tablones de los Ayuntamientos correspondientes, y al trámite de audiencia de los interesados mediante notificación personal a los mismos.

6. A la vista de las observaciones recibidas el Director General de Bienes Culturales elevará propuesta de resolución al Consejero de Cultura para que resuelva mediante Orden.



**Artículo 73. Contenido del planeamiento en Zonas de Servidumbre Arqueológica.**

El planeamiento territorial y urbanístico, así como los planes y programas sectoriales y sus modificaciones o revisiones cuyo ámbito coincida total o parcialmente con alguna Zona de Servidumbre Arqueológica incluirá, además de la delimitación detallada de la Zona, medidas específicas de protección de los valores culturales de las mismas, a través de mecanismos tales como:

- a) Orientación de calificaciones de suelo hacia las áreas de menor riesgo.
- b) Establecimiento de obligaciones específicas para los promotores de actuaciones en relación con la realización de catas o estudios previos.
- c) Incorporación de informes arqueológicos a la documentación exigida para actuaciones.
- d) Ordenación temporal de las actuaciones que permita acomodar los programas de investigación arqueológica.
- e) Establecimiento de procedimientos que garanticen el cumplimiento de lo previsto en el artículo 49.3 de la Ley 1/1991 para la realización de obras.
- f) Consideración de las obligaciones derivadas de la Ley 1/1991 y el presente Reglamento como carga urbanística y establecimiento de las determinaciones necesarias para su reparto con arreglo a lo previsto en el Texto Refundido la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y legislación complementaria.

**Artículo 74. Tramitación del Planeamiento en Zonas de Servidumbre Arqueológica.**

1. A los efectos previstos en el artículo 49.2 de la Ley 1/1991 deberán someterse a informe vinculante de la Consejería de Cultura:

a) El planeamiento territorial y urbanístico, de cualquier clase, con la excepción prevista en el párrafo 2 de este artículo.

b) Planes y programas de actuación sectoriales cuya ejecución lleva aparejada la realización de obras o remoción de terrenos.

2. Los planes y programas elaborados en desarrollo de otros más generales que hayan sido previamente informados por la Consejería de Cultura a los efectos previstos en este artículo quedarán exentos de este requisito siempre que así se haya dispuesto expresamente en el informe correspondiente a los planes que desarrollan.

3. Los organismos o Administraciones a quienes corresponda aprobar o ejecutar el planeamiento territorial o urbanístico o los planes y programas a que hace referencia este artículo remitirán copia de los mismos a la Consejería de Cultura una vez que hayan adoptado su forma final y antes de la aprobación definitiva.

4. La Consejería de Cultura dispondrá del plazo de dos meses para la emisión de su informe, transcurrido el cual se entenderá que reviste carácter positivo.

**Artículo 75. Obras en Zonas de Servidumbre Arqueológica**

1. La realización de obras o actuaciones de cualquier clase que lleven aparejada la remoción de terrenos en Zonas de Servidumbre Arqueológica se notificará previamente a la Delegación Provincial de Cultura de la provincia dónde hayan de desarrollarse.

2. Corresponde a los promotores de las obras o actuaciones remitir a la Delegación Provincial la notificación a que se refiere el apartado anterior 15 días antes, como mínimo, de la iniciación de las obras. Contándose dicho plazo a partir de la recepción de la mencionada notificación.

3. Recibida la notificación la Consejería de Cultura podrá ordenar la realización de catas o prospecciones arqueológicas, en el plazo de 15 días a que se refiere el apartado anterior, fijando los plazos y condiciones que resulte necesario, lo que deberá ser ejecutado por el promotor de las obras, según se establece en el artículo 48.1 de este Reglamento.

4. La realización de las obras y actuaciones a que hace referencia el apartado 1 de este artículo estará sometida en todo momento a la inspección de la Consejería de Cultura.

**Capítulo 2. Protección del Patrimonio Arqueológico**

**Artículo 76. Planeamiento municipal.**

De conformidad con el artículo 60.1 de la Ley 1/1991, la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía y las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sus informes y decisiones en relación con cualesquiera planes urbanísticos acordarán la inclusión en sus determinaciones de la delimitación de las Zonas Arqueológicas, de las Zonas de Servidumbre Arqueológica y de los yacimientos arqueológicos inventariados, así como la mención expresa en sus respectivas Memorias de los condicionantes derivados de la protección del Patrimonio Arqueológico.

**Artículo 77. Evaluación de Impacto Ambiental.**

Las evaluaciones de impacto ambiental, a que hace referencia el artículo 60.2 de la Ley 1/1991, incluirán dentro de su estudio de impacto un inventario de los bienes de carácter arqueológico que puedan verse afectados por la ejecución del proyecto.

**Artículo 78. Concepto de hallazgos casuales**

A los efectos de la legislación de protección de patrimonio histórico, se reputarán hallazgos casuales, con arreglo a lo dispuesto en el art. 44.1. de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, los descubrimientos de bienes muebles o restos materiales, incluidos elementos geológicos o paleontológicos, susceptibles de estudio mediante metodología arqueológica que se hayan producido por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remociones de tierras, demoliciones u obras de cualquier índole.

**Artículo 79. Derechos de los descubridores**

1. El descubridor y el propietario del lugar en el que se hubiese producido el hallazgo casual de un bien mueble tendrán derecho, en concepto de premio en metálico, a la mitad del valor que en tasación legal se le atribuya, que se distribuirá entre ellos por partes iguales.

2. En el supuesto de que el descubridor fuera el propietario del terreno tendrá derecho al importe íntegro del premio en metálico.

3. La determinación del valor de tasación legal se realizará de conformidad con lo establecido por el artículo 80 de la Ley de Expropiación Forzosa.

4. El incumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento privará al descubridor y, en su caso, al propietario del derecho al premio en metálico, quedando los objetos inmediatamente a disposición de la Consejería de Cultura, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

**Artículo 80. Obligaciones de los descubridores**

Los descubridores de hallazgos casuales estarán obligados a:

a) Notificar el hallazgo dentro del plazo de 24 horas a la Delegación Provincial de Cultura o al Ayuntamiento en cuyo término se haya producido el hallazgo.

b) Conservar el hallazgo con arreglo a las normas del depósito legal o entregarlo en un museo público.

c) Depositar el hallazgo en el museo o centro que designe la Consejería de Cultura cuando sea requerido para ello.

**Artículo 81. Hallazgos con motivo de obras**

1. En el supuesto de que el hallazgo casual se produjera con ocasión de obras o actuaciones de cualquier clase, estarán obligados a comunicar su aparición, en el plazo máximo de 24 horas, los descubridores, directores de obra, empresas constructoras y promotores de las actuaciones que dieran lugar al hallazgo.

2. La notificación se presentará, bien ante la Delegación Provincial de Cultura, bien ante el Ayuntamiento del Municipio en el que se haya producido el hallazgo.

3. Confirmado el hallazgo la Consejería de Cultura establecerá las medidas necesarias para garantizar el seguimiento arqueológico de la actuación y ordenará, en su caso, la realización de las excavaciones o prospecciones que resulten necesarias, siéndoles de aplicación lo establecido en el artículo 48 de este Reglamento.

#### Artículo 82. Paralización de las obras

1. La aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos podrá llevar aparejada la paralización inmediata de cualquier obra o actuación, con arreglo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 1/1991. Corresponde al Director General de Bienes Culturales o, en caso de necesidad, a los Alcaldes de los Municipios respectivos, notificándolo a dicha Dirección General en el plazo de cuarenta y ocho horas, ordenar dicha paralización.

2. La incoación de expediente de declaración de bien de interés cultural o la anotación preventiva en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz determinará la finalización del plazo de suspensión previsto en el artículo 50.2 de la Ley 1/1991 y comportará la aplicación de las medidas establecidas en la ley para dichos supuestos.

3. El plazo de interrupción de los trabajos a que se refiere el artículo 50.2 de la Ley 1/1991 se contará a partir del día en que la suspensión de los trabajos sea efectiva. La prórroga de dicho plazo deberá acordarse con anterioridad a la terminación del mismo, empezando a contar a partir del día siguiente a la terminación del plazo de un mes previsto en el artículo citado.

4. Las indemnizaciones correspondientes a la paralización de las obras por plazo superior a un mes se estimarán con arreglo a lo previsto en la legislación sobre expropiación forzosa, sobre la base del daño efectivo derivado de la paralización.

#### Artículo 83. Derechos y obligaciones derivados de hallazgos realizados con motivo de obras

1. El disfrute de los derechos señalados para los descubridores en el artículo 79 de este Reglamento, corresponderá a la persona o personas que materialmente realicen el hallazgo.

2. Corresponde, solidariamente, a los descubridores, directores de obras, empresas constructoras, y promotores de las actuaciones que den lugar a hallazgos casuales, el cumplimiento de los deberes señalados para los descubridores en el artículo 80 de este Reglamento.

3. Sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de notificación, los descubrimientos de elementos que constituyan partes integrantes de la estructura arquitectónica de inmuebles integrados en el Patrimonio Histórico Andaluz quedan excluidos de la obligación de depósito y el derecho al premio en metálico.

#### Artículo 84. Notificaciones de los Ayuntamientos

En el supuesto de que el descubridor de un hallazgo casual lo notificara al Ayuntamiento, deberá éste poner el hallazgo en conocimiento de la Delegación Provincial de Cultura dentro del plazo de 5 días, adoptando cuantas medidas estime necesarias para la protección del lugar donde se hubiera producido.

### TÍTULO VI PATRIMONIO ETNOGRÁFICO

#### Artículo 85. Inscripción

Serán inscribibles en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes, lugares y actividades integrantes del Patrimonio Etnográfico Andaluz.

#### Artículo 86. Lugares de Interés Etnológico

1. El planeamiento urbanístico que afecte a Lugares de Interés Etnológico, objeto de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, deberá contemplar no sólo los aspectos relativos a la conservación de los bienes inmuebles, sino también velar por la conservación de los valores etnológicos inherentes a los mismos.

2. A los efectos previstos en el artículo anterior el planeamiento urbanístico deberá permitir, y en lo posible fomentar, la continuidad de actividades y manifestaciones de interés etnológico, a través de la adecuada calificación de terrenos, la regulación de usos, la creación de dotaciones públicas y cualquier otra medida que se estime necesaria.

3. Las limitaciones de aprovechamiento urbanístico, derivadas de las exigencias contenidas en este artículo, podrán ser tenidas en cuenta a la hora de establecer los cálculos de aprovechamiento a efectos del reparto de cargas y beneficios urbanísticos.

#### Artículo 87. Objetos vinculados a bienes o actividades

1. Las resoluciones de inscripción específica de bienes, lugares o actividades de interés etnológico incluirán, en su caso, la relación de aquellos documentos y objetos que se consideren vinculados a los mismos por coadyuvar a su conservación, conocimiento y valoración.

2. Los objetos y documentos a que se refiere el párrafo anterior gozarán de la misma protección que los bienes, lugares o actividades a los que se hallen vinculados.

### TÍTULO VII MEDIDAS DE FOMENTO

#### Capítulo 1. Inversiones Públicas

#### Artículo 88. Reserva presupuestaria

1. Estarán sometidas a la reserva presupuestaria prevista en el artículo 87 de la Ley 1/1991 todas las obras públicas que se realicen en Andalucía en que concurren los siguientes requisitos:

- Contar con un presupuesto total superior a cien millones de pesetas, sin perjuicio de como se fraccione a efectos de su programación temporal y contratación.
- Contar con financiación, cualquiera que sea su cantidad, de la Junta de Andalucía, en concepto de inversión o por medio de créditos, o de sus concesionarios.
- Ser ejecutada o explotada por una Administración Pública, así como por los organismos o entidades de ella dependientes, bien directamente bien en régimen de concesión administrativa.

2. Quedan excluidas de esta reserva presupuestaria las obras que tengan por objeto el enriquecimiento, salvaguarda, tutela o difusión del Patrimonio Histórico Andaluz. La exclusión de obras por este motivo precisará informe favorable de la Dirección General de Bienes Culturales acreditando dicha finalidad.

#### Artículo 89. Cuantía de la reserva

1. La cuantía de la reserva prevista en el artículo anterior equivaldrá, como mínimo, al uno por ciento de la cantidad invertida o prestada con cargo a la Junta de Andalucía.

2. En el supuesto de obras ejecutadas en régimen de concesión se tomará como base la cantidad destinada a la ejecución de obras, pero no la referente a su explotación, caso de que fuera incluida en la concesión administrativa.

3. En caso de inversiones de la Junta de Andalucía se utilizará como base de cálculo el presupuesto de ejecución material definido en el artículo 68.1 del Reglamento de Contratos del Estado, excluyéndose, en su caso, los honorarios de redacción del proyecto.

4. En el caso de subvenciones, con cargo a la Junta de Andalucía se tomará como base la cantidad subvencionada.

#### Artículo 90. Variaciones en el presupuesto

1. En el caso de obras cuyo presupuesto estimado no alcanzara la cifra de cien millones de pesetas prevista en el artículo 88 anterior, pero que como resultado de modificaciones o reformas pasaran a superar dicha cifra, la reserva del 1% se aplicará en el momento de la aprobación del nuevo presupuesto.

2. Las modificaciones al alza de presupuestos superiores a los cien millones de pesetas conllevarán la obligación de reservar el 1% de la cantidad que exceda del presupuesto inicial.

3. Cuando las modificaciones tengan como resultado la reducción del presupuesto a una cifra total inferior a cien millones de pesetas, quedará sin efecto la obligación de reserva en la medida en que todavía no haya sido comprometido el gasto.

#### Artículo 91. Destino de las inversiones

1. Los recursos procedentes de la reserva a que hace referencia el artículo 87 de la Ley 1/1991 se utilizarán para la financiación de trabajos de conservación o acrecentamiento del Patrimonio Histórico Andaluz.
2. Los trabajos a que se refiere el párrafo anterior se desarrollarán preferentemente en la propia obra o su entorno inmediato.
3. Para la asignación de los recursos derivados de la reserva del uno por ciento cultural tendrán preferencia las actuaciones sobre Conjuntos Históricos incluidas en los planes y programas, de la Junta de Andalucía, en que participe la Consejería de Cultura.

#### Artículo 92. Sujeto obligado

1. Corresponde al organismo inversor o al concesionario optar por invertir directamente los recursos procedentes del uno por ciento cultural o transferirlos a la Consejería de Cultura.
2. En el supuesto de subvenciones concedidas por Consejerías, Organismos Autónomos o Empresas Públicas de la Junta de Andalucía, destinadas a la realización de obras públicas, corresponderá ejercer la opción al organismo concedente, quien podrá acogerse a una de las siguientes posibilidades:
  - a) Realizar la transferencia a la Consejería de Cultura.
  - b) Incluir entre los requisitos de la subvención la aplicación del uno por ciento cultural por el organismo subvencionado.

#### Artículo 93. Inversión directa

1. Cuando los titulares o concesionarios de la obra pública realicen directamente la inversión de los fondos del uno por ciento cultural, remitirán a la Consejería de Cultura el proyecto correspondiente a dichas inversiones, acompañado de una memoria descriptiva de la obra en su conjunto, con expresa mención de su localización exacta, presupuesto y fases.
2. La Consejería de Cultura emitirá Certificación acreditativa de la recepción del proyecto, en la que conste la fecha de presentación y la obra pública que origina la obligación.
3. La Consejería de Cultura dispondrá de un plazo de un mes para emitir informe relativo a la idoneidad de la utilización prevista para el uno por ciento cultural. En el supuesto de que resultare preciso solicitar documentación adicional en relación con la inversión cultural o el proyecto en su conjunto, se interrumpirá el cómputo de este plazo hasta tanto no haya sido facilitada toda la documentación a la citada Consejería. Transcurrido este plazo sin que se produzca el informe, se entenderá emitido en sentido favorable.
4. Los condicionantes o modificaciones impuestos por la Consejería de Cultura para la inversión del uno por ciento cultural tendrán carácter vinculante.
5. El informe positivo de la Consejería de Cultura no eximirá de obtener las autorizaciones previstas en la Ley 1/1991 para la realización de actuaciones sobre el Patrimonio Histórico Andaluz.

#### Artículo 94. Transferencia a la Consejería de Cultura

1. En el supuesto de que se opte por la transferencia, se comunicará a la Consejería de Cultura, quien emitirá Certificación acreditativa de que se ha ejercido dicha opción en relación con la obra pública de que se trate.
2. Para la realización de la transferencia se consignará en el ejercicio siguiente una aplicación económica diferenciada en cada uno de los programas presupuestarios afectados, cuyo importe será equivalente a la cuantía global del uno por ciento cultural que el organismo inversor hubiese optado por transferir.

3. Para el cálculo de dicha cantidad se computarán las obras públicas cuyo expediente se haya iniciado entre el 1 de septiembre del año anterior y el 31 de agosto del año en curso, descontando; en su caso, las cantidades destinadas a las actuaciones necesarias para la protección y conservación del Patrimonio Histórico, motivadas por la realización de dichas obras. Estas actuaciones deberán contar con el informe favorable de la Consejería de Cultura.

4. El importe de las aplicaciones presupuestarias a que se refiere el apartado 2 de este artículo se transferirá a la Consejería de Cultura en el primer trimestre del ejercicio económico. A tal fin en el presupuesto de dicha Consejería se consignará, dentro del programa correspondiente, una aplicación económica destinada a la conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico Andaluz mediante dichas transferencias.

5. No será necesario realizar la transferencia regulada en el apartado anterior, cuando el importe de las aplicaciones se destine a la financiación de los planes y programas a que se refiere el artículo 91.3 de este Reglamento.

#### Artículo 95. Concesionarios

1. En el supuesto de concesiones que incluyan la ejecución de obras sujetas a la reserva del uno por ciento cultural, la opción elegida se hará constar expresamente en los Pliegos de Condiciones por los que se haya de regir la adjudicación y deberá ser objeto de tratamiento diferenciado en la oferta.
2. En el supuesto de que se opte por la realización directa de las actuaciones de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico, el concesionario remitirá a la Consejería de Cultura los proyectos correspondientes a las mismas con arreglo a lo previsto en el artículo 93 de este Reglamento.
3. Cuando se opte por la transferencia de los recursos correspondientes a la Consejería de Cultura el Concesionario vendrá obligado a ingresar el importe en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, generándose el crédito correspondiente por este concepto a favor de la Consejería de Cultura. Para la formalización del contrato de la obra pública será necesario acreditar este ingreso aportando el resguardo complementario del ingreso.

#### Artículo 96. Fiscalización

Los Interventores de la Junta de Andalucía exigirán para fiscalizar de conformidad las propuestas de gasto relativas a inversiones y transferencias de capital sujetas a la reserva del uno por ciento cultural, que en las mismas se incluya la Certificación de la Consejería de Cultura acreditativa de la presentación del proyecto de inversión directa de dichos fondos o, en su caso, de haber optado por su transferencia, de acuerdo con lo previsto, respectivamente, en los artículos 93.2 y 94.1 de este Reglamento.

### Capítulo 2. Otras medidas de fomento

#### Artículo 97. Excavaciones arqueológicas

1. Los proyectos de excavaciones arqueológicas, cualquiera que sea su cuantía e independientemente de quien deba financiarlos y ejecutarlos, incluirán, en todo caso, un porcentaje de hasta un veinte por ciento destinado a la conservación y restauración de los yacimientos arqueológicos y los materiales procedentes de los mismos.
2. El porcentaje reservado con arreglo a lo previsto en el párrafo 1 de este artículo podrá destinarse bien a la consolidación de los yacimientos o la restauración de los materiales procedentes de la excavación, bien a la conservación de los mismos, incluyendo su clasificación, estudio, transporte, almacenaje, etc.

#### Artículo 98. Exposiciones

1. Las exposiciones, tanto públicas o privadas, que incluyan bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz incluirán entre sus presupuestos una partida destinada a garantizar la conservación o restauración de los materiales históricos expuestos.

2. La cuantía de la partida destinada a conservación o restauración será de hasta el veinte por ciento del total del proyecto de ejecución de la exposición.

3. Se podrán incluir en este importe los trabajos de restauración y conservación propiamente dichos, pero no así los de catalogación, estudio o preparación de materiales de exposición.

#### Artículo 99. Dación en pago de deudas

1. El pago de todo tipo de deudas existentes con la Junta de Andalucía podrá realizarse por adjudicación a la Junta de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz. (Art. 90.1 Ley 1/1991, de 3 de julio).

2. La adjudicación se referirá necesariamente a la propiedad de la totalidad del bien de que se trate.

#### Artículo 100. Procedimiento para la dación de bienes

1. Quienes pretendan cancelar total o parcialmente sus deudas con la Junta de Andalucía mediante la dación de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz lo solicitarán por escrito en el momento en que se produzca la liquidación oportuna. A tal efecto, el organismo liquidador remitirá el expediente a la Consejería de Cultura para que proceda a la valoración cultural de los bienes.

2. Recibido el expediente, la Dirección General de Bienes Culturales elaborará en el plazo de 15 días informe sobre la valoración cultural de los bienes, y remitirá el expediente a la Comisión Andaluza de Bienes Culturales competente según la materia para que emita el informe previsto en el artículo 90.2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio.

3. La Comisión emitirá su informe, con carácter vinculante, en el plazo de un mes.

#### Artículo 101. Donaciones y legados

1. Los obligados a la entrega de legados o los propietarios que pretendan donar bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz a la Junta de Andalucía, se dirigirán por escrito a la Consejería de Cultura, describiendo los bienes objeto de la donación o legado y aportando cuantos datos estimen pertinentes.

2. La Consejería de Cultura, una vez estimado el valor cultural de los bienes, podrá aceptar la donación o legado siempre que se trate de bienes muebles y se cumpla lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Cuando se trate de bienes inmuebles la Consejería de Cultura realizará la valoración cultural de los mismos y, caso de pronunciarse a favor de la aceptación, remitirá el expediente a la Consejería de Economía y Hacienda para que proceda a la identificación y tasación de los bienes.

4. Recibida de la Consejería de Economía y Hacienda la tasación y valoración de los bienes inmuebles, la Consejería de Cultura elevará al Consejo de Gobierno la propuesta de Decreto de aceptación.

#### Artículo 102. Cesión del uso de inmuebles

1. La cesión de uso de bienes inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz prevista en el artículo 93 de la Ley 1/1991 podrá realizarse mediante concesión, arrendamiento o cesión gratuita.

2. El procedimiento se iniciará bien de oficio, bien a instancias de las personas o entidades interesadas.

3. En el procedimiento de cesión deberá aplicarse el principio de concurrencia, con las excepciones previstas en el artículo 186.2 del Decreto 276/1987, de 11 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma. En las bases del concurso se establecerán las obligaciones mínimas que deberán asumir los cesionarios en relación con la conservación, mantenimiento y restauración de los bienes.

4. No será necesaria la concurrencia cuando el procedimiento se inicie a instancias de Corporaciones Locales o Entidades Públicas cuyos fines incluyan la conservación, mejora o difusión del Patrimonio Histórico. No obstante, cuando el procedimiento se inicie a instancia de estas últimas, se notificará a las Corporaciones Locales inte-

resadas a efectos de la prioridad establecida en el artículo 93.1 de la Ley 1/1991.

#### Artículo 103. Procedimiento de cesión

1. El procedimiento de cesión se ajustará a lo previsto en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su normativa de desarrollo.

2. La propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se apruebe la cesión, cualquiera que sea la modalidad de la misma, será remitida por la Dirección General de Bienes Culturales a la Comisión Andaluza de Bienes Inmuebles, para que en el plazo de un mes emita informe vinculante sobre la procedencia de la cesión a los efectos de la conservación y mejora del Patrimonio Histórico.

3. El documento en que se formalice la cesión especificará detalladamente las obligaciones asumidas por el cesionario en cuanto a la conservación, mantenimiento y restauración de los bienes, los condicionantes exigibles para su uso y el programa de seguimiento y control aplicable por parte de la Consejería de Cultura.

#### Artículo 104. Depósito voluntario de bienes

1. Los propietarios y titulares de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz podrán dirigirse a la Consejería de Cultura proponiendo su depósito voluntario.

2. Las propuestas de depósito incluirán los datos necesarios para la identificación del bien y sus titulares, adjuntándose cuanto material se considere conveniente para la mejor consideración de la propuesta, así como, en su caso, los términos y condiciones en que esta última se formule.

3. Evaluada la propuesta por los servicios de la Dirección General de Bienes Culturales, se solicitará informe de los responsables de las instituciones en las que, en su caso, debieran ser depositados.

4. El depósito se formalizará, caso de aceptarse, mediante contrato en el que se especifiquen la duración y el lugar del depósito, las obligaciones de la entidad depositaria, los derechos que conserve el depositante y cuantas otras cláusulas y condiciones se consideren convenientes.

#### Artículo 105. Crédito refaccionario

1. El otorgamiento de subvenciones o ayudas para la mejora o conservación de inmuebles podrá condicionarse a su configuración como crédito refaccionario y su anotación en el Registro de la Propiedad.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, la concesión de la subvención o ayuda se elevará a Escritura Pública que será presentada por la Consejería de Cultura ante el Registro de la Propiedad correspondiente, solicitando la anotación preventiva del crédito refaccionario con arreglo a lo previsto en los artículos 42.8 y concordantes de la Ley Hipotecaria.

3. En el supuesto de que los bienes se hallaren gravados con cargas o derechos reales inscritos, se estará a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Hipotecaria.

#### Artículo 106. Conversión en hipoteca

1. Concluidas las obras a las que se hayan destinado las subvenciones o ayudas el beneficiario lo comunicará inmediatamente a la Consejería de Cultura para que dé ésta su aprobación antes de que se emita el certificado de fin de obra.

2. En el supuesto de que la subvención o ayuda tenga carácter reintegrable, la Consejería de Cultura podrá exigir al beneficiario el otorgamiento de escritura en la que se determinen las cantidades adeudadas y se acuerde transformar el crédito en hipotecario, con el fin de convertir la anotación preventiva en inscripción de hipoteca con arreglo a los artículos 93 y siguientes de la Ley Hipotecaria.

3. En el supuesto de que la subvención o ayuda se realizara a fondo perdido o la Consejería de Cultura optara por no convertirla en crédito hipotecario, se hará constar en el expediente la fecha de la certificación de fin de obra a efectos de cómputo del plazo de caducidad de la anotación preventiva.

**TITULO VIII PROCEDIMIENTO SANCIONADOR****Capítulo 1. Principios Generales.****Artículo 107. Garantía de procedimiento**

1. Para la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1/1991 será requisito imprescindible la apertura y tramitación del correspondiente expediente sancionador, con arreglo al procedimiento establecido en este Título.
2. En ningún caso podrá encomendarse al mismo órgano las fases instructora y sancionadora del procedimiento.

**Artículo 108. Competencia**

1. Corresponderá a los Delegados Provinciales de la Consejería de Cultura la iniciación de los procedimientos sancionadores por infracciones menos graves, resolviendo hasta el límite legalmente atribuido o, en su caso, elevando la propuesta de sanción al Director General de Bienes Culturales.
2. Corresponderá al Director General de Bienes Culturales la iniciación de los procedimientos sancionadores correspondientes a infracciones graves y muy graves, resolviendo hasta el límite atribuido legalmente o, en su caso, elevando la propuesta de sanción al Consejero de Cultura.
3. Corresponderá al Consejero de Cultura emitir la propuesta de resolución cuando la competencia para la imposición de la sanción correspondiera al Consejo de Gobierno.

**Capítulo 2. Desarrollo.****Artículo 109. Iniciación y notificación**

1. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.
2. Con anterioridad al acuerdo de iniciación podrá acordarse la instrucción de una información previa con el fin de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.
3. El acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador contendrá los hechos imputados a los presuntos responsables, las infracciones que tales hechos puedan constituir y las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como la designación de un Instructor y, en su caso, un Secretario y la determinación de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que le atribuya tal competencia.
4. En dicho acuerdo podrá también establecerse la exigencia de suspensión de las actividades que hayan dado origen al expediente y la adopción de las medidas precautorias que se considere necesarias. Todo ello sin perjuicio de que pueda ordenarse dicha suspensión de actividades o adopción de medidas durante la tramitación del procedimiento.
5. El acuerdo será notificado a los presuntos responsables de las infracciones.

**Artículo 110. Prueba**

A la vista de las alegaciones y propuestas presentadas se abrirá, en su caso, un período de prueba con arreglo a lo previsto en los artículos 80 y 81 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 111. Propuesta de Resolución**

1. Una vez practicadas las pruebas que, en su caso, se hayan considerado procedentes con arreglo a lo previsto en el artículo 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y estudiadas las alegaciones formuladas, el Instructor procederá, en el plazo máximo de 20 días, a la calificación y, en su caso, tipificación de los hechos y formulará la correspondiente propuesta de resolución.
2. La propuesta de resolución será notificada a los presuntos infractores, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento para que formulen las alegaciones que estimen convenientes en el plazo de 10 días.

3. Estudiadas las alegaciones se remitirán junto con la propuesta de resolución y el resto del expediente al órgano que ordenó la incoación del mismo, para que lo resuelva o eleve al órgano competente para la imposición de la sanción.

**Artículo 112. Terminación del procedimiento**

1. El órgano competente dictará resolución, que será motivada y decidirá sobre todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.
2. Las resoluciones se notificarán a los interesados y se comunicarán, en su caso, al órgano administrativo que haya ordenado o solicitado la instrucción del procedimiento.
3. Transcurrido el plazo de seis meses contados a partir de la iniciación del procedimiento, y una vez descontadas las interrupciones imputables a los interesados, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**ANEXO I****CLASIFICACION DE LOS BIENES INSCRITOS CON CARACTER ESPECIFICO EN EL CATALOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTORICO ANDALUZ****CATEGORIA: PATRIMONIO INMUEBLE**

- TIPOLOGIA:**
1. Monumento
  2. Conjunto Histórico
  3. Zona Arqueológica
  4. Jardín Histórico
  5. Sitio Histórico
  6. Lugar de Interés Etnológico

**CATEGORIA: PATRIMONIO MUEBLE****CLASIFICACION:**

1. Pintura.
2. Escultura.
3. Dibujo.
4. Grabado.
5. Retablistica.
6. Carpintería de lo blanco.
7. Puertas, ventanas, cancelas. Otros elementos constructivos en madera.
8. Estucos y yeserías.
9. Orfebrería, joyería y otros objetos en metal.
10. Rejería y otros elementos en metal aplicados al inmueble.
11. Textiles.
12. Vidriera y vidrios.
13. Cerámica y azulejería.
14. Mobiliario.
15. Eboraria y hueso.
16. Glíptica.
17. Musivaria.
18. Epigrafía.
19. Numismática.
20. Heráldica.
21. Corioplastia.
22. Instrumento musicales.
23. Armas, armaduras y objetos de uso militar.
24. Maquinaria y objetos para uso técnico y científico.
25. Objetos e instrumentos de interés etnográfico.
26. Fósiles y restos de interés paleontológico.
27. Otros.

**CATEGORIA: ACTIVIDADES DE INTERES ETNOLOGICO****CATEGORIA: PATRIMONIO DOCUMENTAL**

1. Documentos.
2. Archivos.

**CATEGORIA: PATRIMONIO BIBLIOGRAFICO**

1. Libros.
2. Bibliotecas.

**ANEXO II****DOCUMENTACION DEL EXPEDIENTE DE INSCRIPCION DE BIENES EN EL CATALOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTORICO ANDALUZ**

- 1.- LOCALIZACION.
- 2.- DENOMINACION.
- 3.- CODIGO DE IDENTIFICACION (cuando lo posea).
- 4.- TIPOLOGIA O CLASIFICACION (2).
- 5.- JUSTIFICACION DE LA INSCRIPCION DEL BIEN EN EL CATALOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTORICO
- 6.- DESCRIPCION DEL BIEN.
- 7.- DELIMITACION DEL INMUEBLE OBJETO DE INSCRIPCION (sólo en caso de inmuebles).
- 8.- BIENES MUEBLES VINCULADOS AL INMUEBLE (Ley 1/1991, art.28 y 44) (1).
- 9.- DATOS HISTORICO-ARTISTICOS.
- 10.- ESTADO DE CONSERVACION.
- 11.- DESCRIPCION Y ANALISIS DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL Y TERRITORIAL. (1)
- 12.- FUENTES DOCUMENTALES Y/O BIBLIOGRAFICAS.
- 13.- SITUACION JURIDICA.
- 14.- OBSERVACIONES.
- 15.- DATOS ADMINISTRATIVOS.
- 16.- DOCUMENTOS GRAFICOS.
- 17.- INSTRUCCIONES PARTICULARES. (2)

(1) Sólo en caso de bienes inmuebles objeto de inscripción específica.

(2) Sólo en caso de bienes objeto de inscripción específica.

**I N D I C E****TITULO I. CATALOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTORICO ANDALUZ.****CAPITULO 1. PRINCIPIOS GENERALES.****CAPITULO 2. INSCRIPCION DE BIENES.****CAPITULO 3. EFECTOS DE LA INSCRIPCION.****TITULO II. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES.****CAPITULO 1. OBLIGACIONES GENERALES.****CAPITULO 2. INSPECCION E INVESTIGACION.****CAPITULO 3. ORDENES DE EJECUCION.****CAPITULO 4. DERECHOS DE TANTEO Y RETRACTO.****CAPITULO 5. EXPROPIACIONES.****TITULO III. PATRIMONIO INMUEBLE.****CAPITULO 1. DELIMITACION DE BIENES Y SU ENTORNO.****CAPITULO 2. PLANEAMIENTO URBANISTICO QUE AFECTE A BIENES CATALOGADOS.****CAPITULO 3. AUTORIZACIONES.****CAPITULO 4. DELEGACION DE COMPETENCIAS.****TITULO IV. PATRIMONIO MUEBLE.****CAPITULO 1. PROTECCION Y CONSERVACION.****CAPITULO 2. DEPOSITO FORZOSO.****CAPITULO 3. ENAJENACIONES.****TITULO V. PATRIMONIO ARQUEOLOGICO.****CAPITULO 1. ZONAS DE SERVIDUMBRE ARQUEOLOGICA.****CAPITULO 2. PROTECCION DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO.****TITULO VI. PATRIMONIO ETNOGRAFICO.****TITULO VII. MEDIDAS DE FOMENTO.****CAPITULO 1. INVERSIONES PUBLICAS.****CAPITULO 2. OTRAS MEDIDAS DE FOMENTO.****TITULO VIII. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.****CAPITULO 1. PRINCIPIOS GENERALES.****CAPITULO 2. DESARROLLO.**

ANEXO I. Clasificación de los bienes inscritos con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

ANEXO II. Documentación del expediente de inscripción de bienes en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 9 de marzo de 1995, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se adscribe en Comisión de Servicio a don Antonio Gijón Aguado, Secretario del Ayuntamiento de Iznájar (Córdoba), al puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Lanjarón (Granada).*

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Lanjarón (Granada), en sesión celebrada el día 25 de enero de 1995, por la que se solicita la adscripción temporal en comisión de servicios a la plaza de Secretaría de la citada Corporación de D. Antonio Gijón Aguado, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría, Categoría de Entrada, N.R.P. 241.5835768 A3012, así como la conformidad del Ayuntamiento en el que el funcionario presta sus servicios, y del funcionario afectado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería

de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Esta Dirección General ha resuelto:

Conferir la adscripción en comisión de servicios, de D. Antonio Gijón Aguado, actual Secretario titular del Ayuntamiento de Iznájar (Córdoba), al puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Lanjarón (Granada), corriendo a cargo de este último el pago de las remuneraciones debidas.

Sevilla, 9 de marzo de 1995.- El Director General, Jesús M.º Rodríguez Román.

*CORRECCION de errata a la Resolución de 20 de febrero de 1995, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombran Notarios/as para servir plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 34, de 2.3.95).*



Advertidas errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 1.685, columna derecha, línea 49, donde dice:

«Javier de Almansa-Barreda, Notario de Herrera 3.º», debe decir: «Javier de Almansa-Moreno-Barreda, Notario de Herrera 3.º».

Sevilla, 10 de marzo de 1995

### 3. Otras disposiciones

#### PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

*ACUERDO de 1 de marzo de 1995, de la Mesa de la Cámara, sobre convocatoria de una beca para la formación de personal en el Gabinete de Prensa del Organismo.*

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en su sesión del día de la fecha

#### HA ACORDADO

Convocar una Beca para formación periodística en el Gabinete de Prensa del Parlamento de Andalucía para alumnos del último curso de Ciencias de la Información, rama de Periodismo, de acuerdo con las siguientes

#### B A S E S

Primera. La beca tendrá por objeto contribuir a la formación de futuros profesionales de la información en la recogida, procesamiento y ordenación de información periodística relativa al Parlamento de Andalucía durante el período de vigencia de la misma, así como en el tratamiento de dicha información a través de un archivo óptico documental.

Segunda. Podrán solicitar esta Beca quienes reúnan los siguientes requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes:

- Poseer la nacionalidad española.
- Tener aprobado los cuatro primeros cursos de la licenciatura de Ciencias de la Información, rama de Periodismo.

Tercera. La Beca comprende una asignación mensual de 100.000 ptas., con la obligación de que el becario seleccionado se haga un seguro privado combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica y asistencia hospitalaria y presente en el Servicio de Gestión de Personal del Parlamento de Andalucía fotocopia de dicho recibo. El disfrute de la Beca será incompatible con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizada, salvo becas de estudios universitarios, cuando sus bases de concesión así lo permitan.

Cuarta. La duración de la Beca será de 12 meses, al final del período se solicitará una memoria de evaluación de la actividad realizada.

Quinta. La duración de la Beca no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y el Parlamento de Andalucía, ni implica compromiso alguno por parte de éste.

Sexta. El Becario deberá permanecer asiduamente en el Gabinete de Prensa donde realizará el programa.

Séptima. El Jefe de Gabinete de Prensa presentará a la Secretaría General una evaluación trimestral de desarrollo del programa realizado por el becario. La valoración positiva será necesaria para la continuación del disfrute de la beca.

Octava. Las solicitudes se formalizarán en el impreso cuyo modelo figura en el Anexo I o fotocopia del mismo y serán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Andalucía, presentándose en el Registro General del mismo, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, debiendo adjuntarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Certificación académica personal completa y acreditativa de haber aprobado los cuatro primeros cursos de la licenciatura de Ciencias de la Información, rama de Periodismo, en original o fotocopia debidamente compulsada.
- Curriculum vitae del solicitante, con especial mención a experiencias en prácticas realizadas en algún medio de comunicación, acompañado de documentos que lo acredite.

Novena. La selección se realizará por una Comisión nombrada al efecto, que tendrá en cuenta en una primera fase:

- Expediente académico.
- Prácticas realizadas en medios de comunicación, especialmente si han tenido alguna relación con la información parlamentaria.
- Cursos realizados dirigidos a la formación periodística.
- Conocimiento de idiomas extranjeros (justificado).

La Comisión de selección realizará en una segunda fase una prueba a aquellos aspirantes que hubieran alcanzado un mínimo de cinco puntos de acuerdo con la base décima de la presente convocatoria. La mencionada prueba tendrá por objeto verificar los méritos alegados así como la exposición de un programa acerca de la metodología a utilizar en la realización del trabajo, que será calificado por la Comisión con una puntuación de 0 a 5.

Quedará seleccionado el aspirante que tenga mayor puntuación una vez sumadas las obtenidas en las dos fases.

Décima. La valoración de los méritos para la primera fase se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

- Expediente académico:

Media de Sobresaliente: 5 puntos.

Media de Notable: 3 puntos.

- b) Prácticas: Máximo de 4 puntos, 0,50 puntos por mes.
- c) Cursos: Máximo de 2 puntos, 0,25 puntos por curso.
- d) Idiomas: Máximo de 2 puntos, 0,50 puntos por idioma.

Undécima. La Comisión estará constituida por la Ilma. Sra. Secretaria Primera de la Mesa de la Cámara, quien actuará como Presidenta de la Comisión, siendo los Vocales de la misma el Ilmo. Sr. Secretario Segundo de la Mesa de la Cámara, el Ilmo. Sr. Letrado Adjunto al Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía; el Jefe de Gabinete de Prensa del Parlamento de Andalucía y el Jefe del Servicio de Gestión de Personal y Asuntos Generales del Parlamento de Andalucía, quien actuará además como Secretario.

Duodécima. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles; contados a partir del siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Decimotercera. La Resolución de la Mesa de la Cámara nombrando al becario que haya obtenido la plaza se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Decimocuarta. El aspirante seleccionado comenzará la realización de las tareas encomendadas en el plazo de un mes desde la publicación de su nombramiento.

Sevilla, 1 de marzo de 1995.- El Letrado Mayor, José A. Vitoras Jiménez.

**ANEXO I**

**BECA PARA LA FORMACION DE PERSONAL EN EL GABINETE DE PRENSA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA**

**SOLICITUD**

**DATOS PERSONALES**

Primer apellido: .....

Segundo apellido: .....

Nombre: .....

DNI: .....

Dirección: .....

Localidad y Provincia: .....

Código Postal: ..... Teléfono: .....

Fecha de Nacimiento: .....

Localidad y Provincia: .....

**MERITOS ALEGADOS**

Prácticas realizadas en medios de comunicación (se acompaña documento acreditativo).

.....

.....

.....

Cursos realizados (se acompaña documento acreditativo).

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Idiomas (se acompaña documento acreditativo).

.....

.....

.....

Otros datos de interés.

.....

.....

.....

Firma del solicitante (comprometiéndose, en caso de concesión a cumplir los requisitos de la presente convocatoria).

Sevilla, ..... de ..... de 1995.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCIA.

**CONSEJERIA DE GOBERNACION**

*ORDEN de 3 de marzo de 1995, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de dos parcelas propiedad del Ayuntamiento de Villanueva del Rey (Córdoba) a Provicosa para la construcción de viviendas de protección oficial.*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983; del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de un solar propiedad del Ayuntamiento de Villanueva del Rey (Córdoba) a Provicosa, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de diciembre de 1994, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 170, de 25 de julio de 1994, y cuya descripción es la siguiente:

a) Finca registral núm. 2.749. Rústica. Pedazo de terreno al sitio denominado «Barreros», término municipal de Villanueva del Rey, de un área y noventa centiáreas de extensión superficial. Siendo sus actuales linderos por el Norte y Este, Emilia Rincón Obrero; Sur, Desvío Carretera de Fuenteobejuna a Villaviciosa y Oeste, Emilia Martín Medina y terrenos del Ayuntamiento.

b) Finca registral núm. 5.083. Rústica. Haza de tierra al sitio «Los Barrancos», hoy conocido también por «Los Barreros», término municipal de Villanueva del Rey, con una cabida de ocho áreas, cuatro centiáreas, pero medida recientemente resulta tener una cabida de siete

áreas. Linda: Norte, José Nájjar, hoy Francisco Romero del Rey; Este, Sur y Oeste, Ayuntamiento de Villanueva del Rey.

Sevilla, 3 de marzo de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

*RESOLUCION de 7 de febrero de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante subasta pública, de cuatro parcelas de terrenos propiedad del Ayuntamiento de San Fernando.*

Con fecha 3 de marzo del actual, se recibe expediente del Ayuntamiento de San Fernando sobre enajenación, mediante pública subasta, de cuatro parcelas de terrenos de propiedad municipal en la UA 30 «Marqués de Varela».

En el expediente instruido al efecto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/85 de 2 de abril, Ley 6/83 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 29/86, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su artículo 3, confiere a esta Delegación competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales, cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno municipal en la sesión celebrada el día 2 de febrero de 1995, por el que se enajenan, mediante pública subasta, cuatro parcelas de terreno, siendo la descripción de las mismas la siguiente:

Parcela núm. 1. Solar edificable que tiene una superficie 1.437,70 m<sup>2</sup>, de forma aproximadamente rectangular, presentando fachada a la calle Profesor Antonio Ramos en 31,90 m. lineales y a la calle de nueva apertura en 44,35 m. lineales, presentando medianera con la parcela núm. 2 y núm. 4. Está inscrito en el Registro de la Propiedad de San Fernando al Libro 749, Folio 121, Finca núm. 34.544, inscripción 1.º

La valoración del solar asciende a la cantidad de 164.151.000 ptas.

Parcela núm. 2. Solar edificable que tiene una superficie 1.478,76 m<sup>2</sup>, de forma aproximadamente rectangular, presentando fachada a las calles Profesor Antonio Ramos en 31,90 m. lineales y a la Avenida Reyes Católicos en 46,05 m. lineales, presentando medianera con la parcela núm. 3 y núm. 1. Está inscrito en el Registro de la Propiedad de San Fernando al Libro 749, Folio 124, Finca núm. 34.545, inscripción 1.º

La valoración del solar asciende a la cantidad de 168.090.000 ptas.

Parcela núm. 3. Solar edificable que tiene una superficie de 1.465,17 m<sup>2</sup>, de forma aproximadamente rectangular, presentando fachada a la Avenida Reyes Católicos en 46,05 m. lineales y a la Avenida Colón en 32,40 m. lineales, presentando medianera con la parcela núm. 2 y núm. 4. Está inscrito en el Registro de la Propiedad de San Fernando al Libro 749, Folio 127, Finca núm. 34.546, inscripción 1.º

La valoración del solar asciende a la cantidad de 167.095.500 ptas.

Parcela núm. 4. Solar edificable que tiene una superficie de 1.426,17 m<sup>2</sup>, de forma aproximadamente rectangular, presentando fachada a la Avenida Colón en 32,40 m. lineales y a la calle de nueva apertura en 44,35 m. lineales, presentando medianera con la parcela núm. 1 y núm. 3. Está inscrito en el Registro de la Propiedad de San Fernando al Libro 749, Folio 130, Finca núm. 34.547, inscripción 1.º

La valoración del solar asciende a la cantidad de 163.176.000 ptas.

En virtud de todo ello, he resuelto:

1.º Prestar conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de cuatro parcelas propiedad del Ayuntamiento de San Fernando.

2.º Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.º Contra esta Resolución podrá interponerse el Recurso Ordinario del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Cádiz, 7 de febrero de 1995.- El Delegado, Francisco Menacho Villaiba.

*RESOLUCION de 6 de marzo de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Benaocaz (Cádiz); al amparo de lo establecido en el Decreto que se cita.*

Vista la solicitud presentada en esta Delegación por el Ayuntamiento de Benaocaz, sobre subvención para la «Adquisición de terrenos para la instalación de una depuradora» al amparo de lo establecido en el Decreto 117/89, de 31 de mayo, por el que se regulan las subvenciones que otorga el Consejero de Gobernación a aquellas Entidades Territoriales, para gastos de inversión, recogidas en el artículo 1.º B) del citado Decreto.

Resultando que el Ayuntamiento aporta la documentación requerida en el artículo 3.º de la Orden de 2 de junio de 1989.

Considerando que estudiada la petición y fundamentada en que es un servicio municipal cuya prestación significa una iniciativa de especial interés para el municipio y cuya finalidad está relacionada directamente con las competencias asignadas a la Consejería de Gobernación, conforme a lo establecido en el artículo 1.º B) del Decreto 117/89, de 31 de mayo, y contando esta Delegación con dotación presupuestaria.

Considerando que, por virtud de lo establecido en la Orden de 11 de marzo de 1992, se faculta a este Delegado de Gobernación para otorgar, en esta provincia, las subvenciones solicitadas al amparo de lo establecido en el Decreto 117/89, y teniendo en cuenta el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, al objeto de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de esta Delegación, del correspondiente acuerdo de concesión de subvención.

Y en uso de las facultades que el artículo único de la citada Orden de 11 de marzo de 1992 me atribuye,

## HE RESUELTO

1.º Conceder al Ayuntamiento de Benaocaz la cantidad de 600.000 ptas., en concepto de subvención para la finalidad expresada.

2.º Notificar su otorgamiento al citado Ayuntamiento.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de esta Delegación.

4.º Requerir en el plazo máximo de 2 meses que justifique la aplicación de la subvención otorgada mediante Certificación del ingreso en su contabilidad, con expresión del asiento contable practicado y certificado acreditativo de la realización del servicio al cual va destinada la subvención (artículos 38 y 40 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía).

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde el mismo día de la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 6 de marzo de 1995.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

*RESOLUCION de 8 de marzo de 1995, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se dispone la publicación de los Estatutos del Consorcio Para el Desarrollo de Los Montes Orientales de la Provincia de Granada.*

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, recoge la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios.

A tal efecto, la Excm. Diputación Provincial de Granada ha remitido a la Comunidad Autónoma los Estatutos reguladores del Consorcio para el desarrollo de los montes orientales, constituido entre la expresada Diputación y los municipios de Alamedilla, Alicún de Ortega, Benalúa de las Villas, Campotéjar, Dehesas de Guadix, Deifontes, Gobernador, Guadahortuna, Iznalloz, Moclín, Montejicar, Montillana, Morelabor, Pedro Martínez, Piñar, Torre-Cardela y Villanueva de las Torres, una vez aprobados por todas las Entidades consorciadas.

Por todo ello esta Dirección General a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, citada con anterioridad,

## RESUELVE

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos del Consorcio para el desarrollo de los montes orientales, que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

Sevilla, 8 de marzo de 1995.- El Director General, Jesús M.º Rodríguez Román.

## ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LOS MONTES ORIENTALES

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 1.- Constitución del Consorcio.

Al amparo de lo establecido en los artículos 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 110 del R.D.L. 781/86, de 18 de

abril y artículo 33 y ss. de la Ley 7/1993, de 27 de julio, del Parlamento de Andalucía, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, se constituye un Consorcio entre la Diputación Provincial de Granada y los Ayuntamientos enumerados en el anexo A. Podrán incorporarse en lo sucesivo al Consorcio, en la forma prevista en los presentes estatutos, aquellos otros organismos públicos, entidades privadas, y demás asociaciones sin ánimo de lucro, que persigan fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones Públicas para la realización de actuaciones conjuntas, la coordinación de actividades y la consecución de fines de interés común.

## Artículo 2.- Denominación.

La Entidad Pública Local que se constituye bajo la figura del Consorcio recibe el nombre de "CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LOS MONTES ORIENTALES".

## Artículo 3.- Naturaleza y ámbito de aplicación.

El Consorcio se constituye con carácter voluntario y por un periodo de tiempo indefinido. Tiene naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia e independiente de las entidades que lo integran y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se recogen en los presentes Estatutos.

El Consorcio prestará sus servicios dentro de los términos municipales pertenecientes a los Municipios consorciados.

## Artículo 4.- Domicilio.

El Consorcio tendrá su domicilio social en la ciudad de Iznalloz, Plaza del Ayuntamiento s/n.

Los órganos colegiados del Consorcio podrán acordar la celebración de sus sesiones fuera del domicilio social, donde lo estimen conveniente.

En caso de que las circunstancias lo aconsejen, se podrá cambiar la sede del Consorcio previo acuerdo de la Junta General.

CAPITULO II  
FINES PERSEGUIDOS

## Artículo 5.- Fines.

Los fines del Consorcio serán los siguientes:

a) La promoción, refuerzo y participación de todas aquellas actividades que contribuyan al desenvolvimiento del entorno socioeconómico de los Municipios consorciados, potenciando iniciativas generadoras de riqueza y ocupación.

b) La mejora de los niveles de calidad de vida general de la población y la potenciación de su hábitat rural.

c) El estímulo de la cooperación intermunicipal y la solución conjunta de las problemáticas de desarrollo comunes.

d) El apoyo de actividades empresariales que reactiven las economías locales.

e) La puesta en marcha de servicios, de funciones de asesoramiento y de estudio en general.

f) La confección de inventarios de recursos inactivos.

g) La elaboración de planes de viabilidad.

h) La canalización y gestión directa o indirecta de los diversos tipos de ayudas, subvenciones y créditos normales o especiales, así como la tramitación de cualquier tipo de instrumento de carácter autonómico, estatal o supraestatal que revierta en una mejora de la ocupación, de la calidad de vida y su entorno medioambiental.

CAPITULO III  
REGIMEN ORGANICO

## Artículo 6.- Composición.

Los órganos de gobierno del Consorcio son los siguientes:

- El Presidente
- Los vicepresidentes (1º, 2º y 3º)
- La Asamblea General

## Artículos 7.- Presidente.

El Presidente del Consorcio será elegido por la Asamblea General de entre sus miembros por un periodo de dos años. Transcurrido este plazo, el Alcalde o representante que la haya detentado podrá ser reelegido.

## Artículo 8.- Vicepresidentes.

1. Los Vicepresidentes del Consorcio serán elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros, por un periodo de dos años. Transcurrido este plazo, los Alcaldes o representantes que la hayan detentado podrán ser reelegidos.

2. Los Vicepresidentes sustituirán, por su orden, al Presidente en los casos de ausencia, vacante y enfermedad y demás que reglamentaria procedan, y tendrán las mismas facultades que éste tiene atribuidas en el Artículo 12 de estos Estatutos, durante el tiempo que dure la sustitución.

## Artículo 9.- Asamblea General.

La Asamblea General estará compuesta de la forma siguiente:

- a) El Presidente.
- b) Los Vicepresidentes.
- c) El representante de la Excm. Diputación Provincial de Granada.
- d) Los representantes de cada uno de los municipios Consorciados, tras su nombramiento por los respectivos Plenos Municipales.
- e) Un representante de cada uno de los restantes organismos públicos, entidades privadas, asociaciones, y demás entes sin ánimo de lucro consorciados.
- f) El Gerente del Consorcio, que tendrá voz, pero no voto.
- g) Un funcionario o persona designada para efectuar las funciones de Secretario con voz en la Asamblea, pero sin voto.

## Artículo 10.- Cese de los miembros.

Los miembros de la Asamblea General cesarán cuando pierdan la condición de miembro de la entidad respectiva, las cuales podrán remover a sus representantes, antes de finalizar su mandato en la forma que estimen oportuno.

## Artículo 11.- Competencias de la Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo del Consorcio al que personifica y representa con el carácter de Corporación de derecho público.

## 2. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Su propia constitución.
- b) La integración de nuevos entes y la separación de miembros de Consorcio.
- c) La aprobación de las propuestas de modificación de los presentes Estatutos.
- d) El control y la fiscalización de la gestión de los órganos de gobierno.
- e) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.
- f) La aprobación de los presupuestos anuales y de aquellas modificaciones de crédito que la Legislación de Régimen Local atribuye al Pleno de la Corporación.
- g) La aprobación de la Memoria Anual.
- h) La aprobación de las Plantillas Orgánicas.
- i) La aprobación de las cuentas y la aprobación de las operaciones de crédito.
- j) La aprobación de los Reglamentos de Régimen Interior y de Servicios, así como de los Convenios Colectivos del personal laboral.
- k) La propuesta a los entes consorciados de la disolución del Consorcio.
- l) La aprobación, modificación o revisión de los planes de actuación del Consorcio.
- m) La contratación del Gerente.

n) La elección del Secretario del Consorcio y su remoción, así como el nombramiento del resto del personal.

o) La determinación de las directrices para la gestión y explotación de los servicios, acorde con el presupuesto aprobado.

p) La adquisición y enajenación de bienes de acuerdo con el presupuesto aprobado y sus bases de ejecución.

## Artículo 12.- Competencias del Presidente.

El Presidente del Consorcio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación legal del Consorcio a todos los efectos.
- b) Aprobar el Orden del Día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, así como dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados del Consorcio.
- c) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Dictar las disposiciones particulares que exija el mejor cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos, rendir cuentas y modificar créditos en los presupuestos previstos en las bases de ejecución del presupuesto.
- f) Contratación y concesión de obras, servicios y suministros siempre que su cuantía no exceda del cinco por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, ni del cincuenta por ciento del límite general aplicable a la contratación directa con arreglo al procedimiento legalmente establecido, o de los que, excediendo a la cuantía anterior, tenga una duración no superior a un año y no exija créditos superiores al consignado en el presupuesto anual.
- g) La dirección del personal y de los servicios del Consorcio en el orden económico, administrativo y técnico.
- h) Elaborar el proyecto del presupuesto.
- i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- j) Delegar el ejercicio de sus funciones en los Vicepresidentes, exceptuando aquéllas que resulten indelegables por la legislación de régimen local.
- k) Decidir los empates de los órganos colegiados del Consorcio, con su voto de calidad.
- l) Las demás que expresamente le atribuyen las leyes o los órganos colegiados del Consorcio le deleguen o encomienden.
- ll) La adopción de acuerdos y soluciones de cualquier otro asunto que afecten al discurrir del Consorcio y que no sean competencia expresa de otro órgano.

CAPITULO IV  
REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

## Artículo 13.- Sesiones.

1. Las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio podrán ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.
2. La Asamblea General celebrará sesión ordinaria, como mínimo, con carácter trimestral.
3. Los órganos colegiados celebrarán sesión extraordinaria siempre que la convoque el Presidente a iniciativa propia o, al menos, de un tercio de los miembros que legalmente los constituyan.
4. Se celebrará sesión extraordinaria de carácter urgente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con la antelación prevista en estos Estatutos.

En este caso, debe incluirse comp primer punto en el orden del día el pronunciamiento del órgano colegiado sobre la urgencia. Si ésta no resulta aprobada por el órgano, se levantará acto seguido la sesión.

## Artículo 14.- Convocatorias.

1. Las sesiones de los órganos colegiados podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria.



2. En primera convocatoria, será precisa como mínimo la asistencia de más de la mitad de los miembros, que representen, al menos, más de la mitad de los votos.

3. En segunda convocatoria, podrá celebrarse 30 minutos después de la hora señalada para la primera convocatoria, siempre que asista al menos un tercio de los miembros, que representen al menos un tercio de los votos totales asignados a los miembros del Consorcio.

4. En todo caso, será necesaria la presencia del Presidente, o Vicepresidente que le sustituya, y de la persona designada para efectuar funciones de Secretario.

5. El Presidente convocará las sesiones con una antelación mínima de diez días y remitirá el Orden del Día a cada uno de los miembros del órgano colegiado. Durante los cinco días siguientes los miembros podrán incorporar otros puntos al referido orden.

#### Artículo 16.- Adopción de acuerdos y representación.

1. Los acuerdos de la Asamblea General, salvo en los casos en los que se requiera quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de los votos. Existe mayoría simple, cuando la cifra de votos afirmativos sea mayor que la de los negativos. Se entiende por mayoría absoluta, la cifra que representa más de la mitad de los votos totales asignados a los miembros del Consorcio.

2. Cada uno de los entes consorciados dispondrá de un representante en la Asamblea General.

3. En la Asamblea General, el número de votos del representante de cada municipio se establecerá cada dos años, con anterioridad a la elección del Presidente, y en función de la población de derecho que resulte de la última rectificación del Padrón Municipal de habitantes, asignándose un voto por cada 1.000 habitantes o fracción.

4. El número de votos para el resto de los organismos públicos, entidades privadas, asociaciones, y demás entidades sin ánimo de lucro consorciadas, será establecido por la propia Asamblea General.

5. La Excm. Diputación Provincial de Granada tendrá en todo caso un voto más que la entidad consorciada que más número de votos disponga.

#### Artículo 16.- Voto.

1. El voto de los miembros colegiados del Consorcio podrá ser afirmativo o negativo. Igualmente podrán abstenerse de votar.

2. Las votaciones serán ordinarias y nominales en los mismos supuestos con igual procedimiento que determina la legislación de régimen local.

### CAPITULO V REGIMEN DE PERSONAL

#### Artículo 17.- Personal.

El personal al servicio del Consorcio estará formado por:

a) Un Gerente

b) El personal que, contando con la titulación o con la formación adecuada sea necesaria, para atender debidamente las funciones de fe y asesoramiento legal y técnico, las de control y fiscalización interna de la gestión económica y presupuestaria, las de contabilidad y tesorería y las de tramitación administrativa en general.

c) Cualquier otro personal necesario para atender las necesidades del Consorcio.

#### Artículo 18.- Gerente.

1- El cargo de Gerente será desempeñado por una persona con formación adecuada que le capacite para realizar las funciones propias del cargo.

2. Serán funciones del Gerente:

a) Desarrollar la gestión económica, conforme a los Presupuestos aprobados, así como la gestión de adquisición y enajenación de bienes muebles y contrataciones de servicios dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias.

b) Elaborar proyectos o planes de actuación y programas de necesidades del Consorcio, en función de las directrices de los órganos de gobierno.

c) Asistencia técnica al Presidente y órganos de gobierno en todo lo que se requiera.

d) Informar los asuntos que deban tratarse en las sesiones de los órganos de gobierno.

e) Proponer las reformas que se encaminen a mejorar y perfeccionar el funcionamiento de las dependencias y servicios a su cargo.

f) Dirigir los expedientes de adquisición de material y realización de obras precisas para la mejora y mantenimiento del Servicio.

g) Proponer al Presidente del Consorcio los pagos que deban realizarse y tengan consignación expresa.

h) Elevar anualmente a los órganos de gobierno del Consorcio una Memoria-Informe acerca del funcionamiento, coste y rendimiento de los servicios a su cargo, proponiendo las modificaciones que tiendan a su mejora.

#### Artículo 19.- Sustitución del Secretario.

En los casos de ausencia, enfermedad o vacante del Secretario del Consorcio, actuará como tal la persona nombrada a tal efecto por el Presidente.

### CAPITULO VI REGIMEN FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y CONTABLE

#### Artículo 20.- Recursos económicos.

Para el cumplimiento de sus fines el Consorcio dispondrá de los siguientes recursos:

a) Ingresos de Derecho Privado.

b) Subvenciones y otros ingresos de Derecho Público.

c) Los procedentes de operaciones de crédito.

d) Aportaciones al Presupuesto por parte de las entidades consorciadas.

e) Cualquier otro que pudiera corresponderle percibir conforme a derecho.

#### Artículo 21.- Aportaciones.

Las aportaciones de cada una de las entidades consorciadas al Presupuesto de Ingresos del Consorcio serán las siguientes:

a) Los Ayuntamientos consorciados con una cantidad proporcional al número de votos que corresponda a su representante en la Asamblea General.

b) La Excm. Diputación Provincial de Granada mediante la colaboración técnica, jurídica y económica a través de su Área de Asistencia a Municipios.

c) El resto de las entidades consorciadas lo harán en la cuantía que se determine por la Asamblea General.

#### Artículo 22.- Pago de las aportaciones.

1. Cada entidad consorciada se obliga a consignar a su Presupuesto la cantidad suficiente para atender a sus obligaciones económicas respecto del Consorcio, una cuarta parte de la cual se ingresará por anticipado cada tres meses en la Tesorería del mismo.

2. La Asamblea General, previa audiencia del ente afectado, podrá solicitar de las Administraciones Central, Autonómica, y Diputación Provincial de Granada, en caso de no ingresarse sus aportaciones de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, los importes que éstos no satisfagan al Consorcio en el plazo de un mes a partir del requerimiento que a tal efecto se les formule con cargo a los fondos que tales entes deban recibir de estas Instituciones, a lo que quedan obligados los entes consorciados desde el momento de su admisión por la Asamblea General como miembros del Consorcio.

#### Artículo 23.- Presupuesto y memoria de gestión.

1. El Consorcio aprobará un Presupuesto anual. Este Presupuesto se ajustará en su contenido, estructura, tramitación y aprobación a lo establecido por la Ley de Haciendas Locales y disposiciones que la desarrolla.

2. El Presidente someterá a la Asamblea General la Memoria de la gestión y las Cuentas General de cada ejercicio.



3. Los documentos expresados en el apartado anterior serán elevados a los entes consorciados para su conocimiento.

#### Artículo 24. Desarrollo presupuestario.

Será aplicable al Consorcio, con las peculiaridades propias del mismo, lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales, y demás legislación aplicable, en materia de créditos y sus modificaciones, y gestión y liquidación del Presupuesto.

#### Artículo 25.- Tesorería.

La Tesorería del Consorcio se regirá por lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales y, en cuanto le sea de aplicación, por las normas del título V de la Ley General Presupuestaria y normativa concordante.

#### Artículo 26.- Contabilidad.

El Consorcio llevará su contabilidad con arreglo al régimen de contabilidad pública, previsto por la Ley de Haciendas Locales.

#### Artículo 27.- Cuentas.

El Consorcio, con las peculiaridades derivadas de su finalidad y estructura orgánica elaborará y rendirá las cuentas anuales en los términos señalados por los artículos 189 y 193 de la Ley de Haciendas Locales.

#### Artículo 28.- Cesión de bienes.

1. La adscripción de bienes y medios al Consorcio, se llevará a cabo mediante la cesión de uso de los mismos, con las condiciones que se establezcan en cada caso.

2. En el propio acuerdo de cesión se regularán los supuestos y condiciones en que el uso de los bienes patrimoniales adscritos reverterán a su titular.

### CAPITULO VII REGIMEN JURIDICO

#### Artículo 29.- Régimen Jurídico.

La actuación del Consorcio se regirá por el siguiente orden de prelación de normas:

a) En primer lugar, por lo establecido en el presente Estatuto y en los Reglamentos de Organización, Régimen Interior o del Servicio, todos los cuales se supeditarán al ordenamiento jurídico vigente que sea específicamente aplicable.

b) En lo no previsto en las disposiciones anteriores se estará a lo que la legislación del régimen local, sea estatal o autonómica, establezca en materia de Consorcios.

c) Supletoriamente se aplicará lo que dicha legislación establezca para las entidades locales, en aquello que no se oponga, contradiga o resulte incompatible con las normas de los dos apartados anteriores.

### CAPÍTULO VIII ALTERACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

#### Artículo 30.- Incorporación al Consorcio.

1. Para la incorporación de nuevas entidades al Consorcio será precisa la aprobación por éstas de los Estatutos del mismo y el acuerdo de la Asamblea General, que habrá de determinar la aportación económica correspondiente a la entidad que se incorpore.

2. El acuerdo de incorporación de nuevos entes como miembros del Consorcio podrá llevarse a cabo en cualquier momento a lo largo del ejercicio presupuestario, abonándose la cuota correspondiente, que será proporcional al tiempo en el que se produzca la incorporación.

#### Artículo 31.- Separación del Consorcio.

1. La separación del Consorcio de alguna de las entidades que lo integren se acordará siempre que esté la entidad que la solicita al corriente de sus compromisos anteriores y garantice la liquidación de sus obligaciones.

2. En caso de separación, la misma surtirá efecto al finalizar el ejercicio económico en que se hubiera adoptado el correspondiente acuerdo.

#### Artículo 32.- Disolución y liquidación del Consorcio.

1. El acuerdo de propuesta de disolución del Consorcio, que deberá ser adoptado por mayoría absoluta, determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de sus bienes, teniendo en cuenta que los cedidos reverterán a la entidad de procedencia.

2. Al personal del disuelto Consorcio le será aplicada la legislación correspondiente.

### CAPITULO IX MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

#### Artículo 33.- Modificación de los Estatutos.

La propuesta de modificación de los presentes Estatutos deberá acordarse por la Asamblea General por mayoría absoluta de sus integrantes y deberá seguir los mismos trámites que los seguidos para su aprobación.

#### Disposición Adicional.-

La integración de nuevos miembros del Consorcio, además del cumplimiento de las prescripciones legales y reglamentarias del procedimiento para la misma, requerirá la previa determinación de la aportación económica del mismo, con especificación de los medios personales y materiales que se aportan al Consorcio. Dicha integración no dará lugar a modificaciones en la representación de los órganos del Consorcio, con excepción de la representación que les corresponda en la Asamblea General.

#### Disposición Transitoria.

En el plazo de un mes a partir de la publicación de los Estatutos, se procederá por el Presidente del Consorcio a la convocatoria de la sesión constitutiva del mismo.

En la primera Asamblea será Presidente el Alcalde de mayor edad.

#### Disposición final.

La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirán al día siguiente de su publicación en el B.O.J.A.

### A N E X O A

Alamedilla  
Alicún de Ortega  
Benalúa de las Villas  
Campotéjar  
Dehesas de Guadix  
Deifontes  
Gobernador  
Guadahortuna  
Iznalloz  
Moclin  
Montejicar  
Montillana  
Morelabor  
Pedro Martínez  
Piñar  
Torre-Cardela  
Villanueva de las Torres

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 1 de marzo de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Valsequillo (Córdoba). (PD. 562/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

**DISPONGO**

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO (CORDOBA)**

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota Fija de Servicio	500 ptas./trimestre
Consumo doméstico	
Cuota variable o de consumo	
- Hasta 20 m <sup>3</sup> trimestre	36 ptas./m <sup>3</sup>
- Más de 20 m <sup>3</sup> hasta 30 m <sup>3</sup> trimestre	54 ptas./m <sup>3</sup>
- Más de 30 m <sup>3</sup> hasta 50 m <sup>3</sup> trimestre	72 ptas./m <sup>3</sup>
- Más de 50 m <sup>3</sup> en adelante trimestre	180 ptas./m <sup>3</sup>

**Derechos de Acometidas.**

La cuota única a satisfacer por este concepto será la obtenida de aplicar la expresión:  $C = A \times d + B \times q$ .

Valoración de parámetro para el desarrollo de la fórmula:

Repercusión de  $A \times d$  ptas.  
Parámetro A = 2.250 ptas./mm

Calibre en mm	Pesetas
Hasta 19	42.750
" 26	58.500
" 31	69.750
" 38	85.500
" 52	117.000
" 65	146.250
" 91	204.750
" 105	236.250
" 150	337.500

Parámetro B = 20.000 ptas./litro/segundo

Caudal/litros/segundos	Pesetas
Hasta 0,50	10.000
" 0,80	16.000
" 1,50	30.000
" 2,00	40.000
" 4,00	80.000
" 6,00	120.000
" 10,00	200.000
" 14,00	280.000
" 26,00	520.000

Derechos acometidas con suma de parámetros  
Parámetro A + B

Calibre en mm	Pesetas
Hasta 19	52.750
" 26	74.500
" 31	99.750
" 38	125.500
" 52	197.000
" 65	266.250
" 91	404.750
" 105	516.250
" 150	857.500

La ampliación de sección de acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existen antes de la solicitud.

**Cuota de contratación.**

La cuota única a satisfacer por este concepto será la obtenida de aplicar la expresión:

$$C_c = 600 \times d - 4.500 \times (2 - P/T)$$

Usos Domésticos	Pesetas
Contador de 13 mm	3.300
" " 15 mm	4.500
" " 20 mm	7.500
" " 25 mm	10.500
" " 30 mm	13.500
" " 40 mm	19.500
" " 50 mm	25.500

**Fianzas:**

Calibre del Contador en mm	Pesetas
Hasta 13	6.500 ptas.
" 15	7.500 ptas.
" 20	10.000 ptas.
" 25	12.500 ptas.
" 30	15.000 ptas.
" 40	20.000 ptas.
" 50	25.000 ptas.

Para los suministros que, de forma excepcional, se concedieran sin contador se tomarán como equivalencia de calibre utilizado el de la acometida, calculándose la fianza con el mismo criterio indicado anteriormente.

En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se podrá elevar hasta el quintuplo de la cuantía que resultase de lo anteriormente dispuesto.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 1 de marzo de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

**ORDEN de 8 de marzo de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Archidona (Málaga). (PD. 564/95).**

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

## DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TECNICA DE DEPURACION, S.A. (TEDESA). ARCHIDONA (MÁLAGA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota Fija o de Servicio Consumo doméstico	899 ptas./trimestre
Cuota variable o de consumo	
Hasta 30 m <sup>3</sup> trimestre	43,26 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 30 m <sup>3</sup> hasta 45 m <sup>3</sup> trimestre	81,12 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 45 m <sup>3</sup> hasta 60 m <sup>3</sup> trimestre	108,16 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 60 m <sup>3</sup> /trimestre en adelante	162,24 ptas./m <sup>3</sup>
Uso comercial e industrial	
Hasta 30 m <sup>3</sup> trimestre	43,26 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 30 m <sup>3</sup> hasta 45 m <sup>3</sup> trimestre	81,12 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 45 m <sup>3</sup> /trimestre en adelante	162,24 ptas./m <sup>3</sup>
Otros usos	
Tarifa única/m <sup>3</sup> . Trimestre	70,30 ptas./m <sup>3</sup>

Derechos de acometida.  
Parámetro A: 2.170 ptas./mm.  
Parámetro B: 4.156 ptas./litro/seg.

Cuota de contratación y reconexión Diámetro de contador en mm	
13	4.875 ptas.
15	6.075 ptas.
20	9.075 ptas.
25	12.075 ptas.
30	15.075 ptas.
40	21.075 ptas.
50	27.075 ptas.
65	36.075 ptas.
80	45.075 ptas.
100 y mayores	57.075 ptas.

Fianzas Diámetro del contador en mm	
13	5.512 ptas.
15	5.512 ptas.
20	8.820 ptas.
25	8.820 ptas.
30	13.610 ptas.
40	13.610 ptas.
50 y mayores	22.048 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 8 de marzo de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

## CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 1 de marzo de 1995, por la que se regula la convocatoria de ayudas públicas correspondientes al ámbito competencial del Instituto Andalúz de Servicios Sociales para el ejercicio de 1995.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 2/1.988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en sus artículos 27, 28 y 29 la colaboración financiera con las Corporaciones Locales y con las entidades privadas sin ánimo de lucro para la satisfacción de las necesidades sociales de los individuos y colectivos de población que por sus circunstancias lo precisen.

En respuesta al mandato de esta Ley, el Plan Andalúz de Servicios Sociales, ordena y racionaliza los recursos del Sistema Público Andalúz de Servicios Sociales para obtener su mayor rentabilidad social, estableciendo las pautas de actuación a seguir en el período 1.993-1.998, entre las cuales se enmarca esta convocatoria de ayudas públicas.

Por otra parte, la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.994 prorrogada para el presente año, incluye los créditos necesarios para hacer frente a la contribución financiera de la Junta de Andalucía para el desarrollo de los programas y servicios cuya competencia corresponde al Instituto Andalúz de Servicios Sociales. Por todo lo cual, se procede a regular con la presente Orden el régimen unificado de ayudas públicas para el ejercicio de 1.995, determinándose, así mismo, el procedimiento para su solicitud, tramitación y concesión.

En uso de las facultades que me han sido conferidas, a propuesta de la Dirección-Gerencia del Instituto Andalúz de Servicios Sociales,

## DISPONGO

## CAPITULO I

## Disposiciones generales.

## ARTICULO 1.- Objeto.

Las normas contenidas en la presente Orden constituyen el marco de actuación y régimen jurídico aplicable a la concesión de ayudas públicas correspondientes al área competencial del Instituto Andalúz de Servicios Sociales, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para 1.995.

## ARTICULO 2.- Destinatarios.

Las ayudas a que se refiere el artículo anterior tienen por finalidad la atención a los siguientes colectivos:

- Primera Infancia.
- Personas Mayores.
- Personas con Minusvalía.

## ARTICULO 3.- Exclusiones.

Quedan excluidos expresamente de la presente convocatoria los subsidios y ayudas siguientes:

- a) Las prestaciones de asistencia sanitaria, farmacéutica y el subsidio de movilidad y compensación de gastos de transportes regulados en el Real Decreto 383/84 de 1 de febrero (B.O.E. nº 49, de 27 de febrero).
- b) Las prestaciones no contributivas, reguladas conforme al Real Decreto legislativo 1/1.994, de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- c) Las becas otorgadas en favor de minusválidos atendidos en centros especializados y cuyos representantes legales residen en Andalucía, reguladas por el Real Decreto 620/1.981, de 5 de febrero (B.O.E. nº 82, de 6 de abril).
- d) Los conciertos de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas con minusvalía.
- e) Las ayudas para enfermos mentales crónicos, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la presente Orden.
- f) Las ayudas para la atención al niño, drogodependientes, migraciones (incluidas las guarderías infantiles temporeras), minorías étnicas y grupos con graves problemas sociales, reguladas en su propia convocatoria.
- g) El mantenimiento, los programas y prestaciones básicas de servicios sociales comunitarios, regulados por su propia normativa, así como las ayudas a intervenciones de carácter comunitario contempladas en la Orden por la que se regula la cooperación con los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes para el desarrollo de los Servicios Sociales Comunitarios.

ARTICULO 4.- Clases de ayudas.

Las ayudas públicas reguladas en la presente disposición podrán ser individuales o institucionales.

- 1.- Se consideran ayudas individuales, las que pueden ser solicitadas y concedidas a personas físicas que precisen del servicio o tratamiento para el que se concede la ayuda y reúnan los requisitos específicos exigidos para ello, según lo establecido en el capítulo III de la presente Orden.
- 2.- Se consideran ayudas institucionales, las destinadas a Entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, que presten servicios dirigidos a la atención de necesidades sociales de los colectivos mencionados en el artículo 2.

**ARTICULO 5.-** Carácter de las ayudas.

Las ayudas otorgadas con arreglo a la presente Orden tendrán carácter de subvención y podrán concederse directamente o en el marco de convenios, en los términos que se especifican en los respectivos capítulos de la misma, reguladores de las distintas modalidades de ayudas y en función de las disponibilidades presupuestarias.

**ARTICULO 6.-** Financiación.

La financiación de esta convocatoria se realizará a través de los capítulos IV y VII del presupuesto del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, estando limitada por los créditos que se destinan a las finalidades contempladas en la presente Orden.

**ARTICULO 7.-** Seguimiento, supervisión y control de las ayudas.

1.- Las entidades y personas subvencionadas con cargo a esta convocatoria contraen la obligación de someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de las ayudas, así como a los criterios de racionalización de los recursos existentes que la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales y el Instituto Andaluz de Servicios Sociales determinen.

2.- La Dirección-Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales y las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, velarán por lo dispuesto en el apartado anterior, así como por la exacta aplicación de la ayuda a la finalidad solicitada, pudiendo realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias y, en su caso, exigir el reintegro de las mismas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTICULO 8.-** Publicidad.

Las subvenciones concedidas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.995, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

**ARTICULO 9.-** Concurrencia de subvenciones.

El importe de las subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

**ARTICULO 10.-** Alteración de condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas a las que se refiere el artículo anterior, en el caso que se supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

**CAPITULO II****Ayudas Institucionales.-****Sección 1ª.-** Modalidades.**ARTICULO 11.-** Modalidades.

1.- Podrán concederse ayudas institucionales para los siguientes conceptos:

- a) Mantenimiento.
- b) Programas.
- c) Equipamiento.
- d) Adquisición.
- e) Construcción.
- f) Ampliación y/o Reforma.
- g) Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas.

2.- Con carácter general para la concesión de estas ayudas, se valorará preferentemente aquellas solicitudes que tengan por finalidad la atención directa a los colectivos establecidos en el artículo 2 de la presente Orden.

3.- En la resolución de estas ayudas se tendrá en cuenta la aportación de recursos humanos, materiales y económicos por parte de las entidades solicitantes y de los propios beneficiarios de las plazas subvencionadas, así como la existencia de otras fuentes alternativas de financiación.

4.- En todo caso, se considerará que la entidad solicitante computará como ingresos las cantidades que deban aportar los beneficiarios de centros y servicios objeto de esta convocatoria, de acuerdo con las disposiciones vigentes en esta materia para centros y servicios propios y concertados del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

**ARTICULO 12.-** Ayudas para Mantenimiento.

1.- Son ayudas para mantenimiento, las destinadas a sufragar los gastos de personal y los gastos corrientes de funcionamiento de centros, entidades y servicios.

2.- Podrán acceder a estas ayudas las instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, pudiendo solicitar hasta el 100% del presupuesto anual, sin perjuicio de lo establecido en los puntos 3 y 4 del artículo 11.

3.- Estas ayudas se concederán atendiendo a los criterios de prioridad contenidos en este Capítulo para los distintos colectivos atendidos.

**ARTICULO 13.-** Ayudas para la realización de Programas.

1.- Son ayudas para la realización de programas, las destinadas a llevar a cabo una serie de actividades específicas, dirigidas a la consecución de unos objetivos concretos, en un plazo de tiempo determinado.

2.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que las soliciten.

3.- Los criterios y prioridades para la concesión de estas ayudas serán los contenidos en la sección 4ª de este capítulo. Con carácter general en el caso de programas, incluidos en convenios, tendrán preferencia para la concesión de subvenciones aquellos en los que la Corporación Local se comprometa a aportar, al menos, el 50% de su coste estimado.

**ARTICULO 14.-** Ayudas para Equipamiento.

1.- Son ayudas para equipamiento las destinadas a la adquisición de bienes muebles necesarios para las actividades que haya de realizar el centro o entidad para la consecución de sus objetivos.

2.- Estas ayudas podrán ser solicitadas por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, hasta en un 100% del presupuesto de equipamiento que sea necesario para la realización de su actividad o servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11.4.

3.- Se atenderán preferentemente las solicitudes para la puesta en funcionamiento de centros cuya construcción o reforma haya sido subvencionada en anteriores ejercicios.

**ARTICULO 15.-** Ayudas para Adquisición.

1.- Son ayudas para adquisición, las destinadas a la compra de bienes inmuebles que vayan a dedicarse a la prestación de servicios sociales.

2.- Estas ayudas podrán ser solicitadas por las Corporaciones Locales y entidades privadas sin fin de lucro.

3.- Con carácter general, tendrán preferencia aquellas solicitudes que se comprometan a financiar, al menos, un 50% del presupuesto total de la adquisición.

4.- Las unidades de dfa, los centros ocupacionales y residenciales, cuya adquisición sea subvencionada a través de esta convocatoria, deberán comprometerse expresamente, mediante declaración suscrita por su representante legal, a formalizar con el Instituto Andaluz de Servicios Sociales concierto de reserva y ocupación de plazas vacantes, de acuerdo con la normativa vigente, en la cantidad mínima del 50% de sus plazas.

**ARTICULO 16.-** Ayudas para Construcción.

1.- Son ayudas para la construcción las destinadas a sufragar gastos de edificación o de continuación de obras iniciadas en años anteriores que vayan a dedicarse a la prestación de servicios sociales.

2.- Podrán ser solicitadas por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

3.- Con carácter general, tendrán prioridad para su concesión:

a) Las solicitudes de ayuda para la continuación de obras de iniciativa pública comenzadas con cargo a presupuestos de años anteriores, siempre que la entidad solicitante se comprometa a financiar al menos un 25% del presupuesto total de la obra.

b) Las solicitudes de ayuda para la nueva construcción de obra de iniciativa pública, siempre que la entidad solicitante se comprometa a financiar al menos un 50% del presupuesto total de la obra.

4.- En las concesiones de estas ayudas podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se conceda la subvención, sin que el número de ejercicios sea superior a cuatro, de conformidad con el artículo 39 de la Ley General 5/1.983, de 19 de Julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, desarrollado por el Decreto 44/1.993, de 20 de Abril, por el que se regulan los gastos de anualidades futuras.

5.- Las unidades de dfa, los centros ocupacionales y residenciales cuya construcción sea subvencionada a través de esta convocatoria, deberán comprometerse expresamente, mediante declaración suscrita por su representante legal, a formalizar con el Instituto Andaluz de Servicios Sociales concierto de reserva y ocupación de plazas vacantes, de acuerdo con la normativa vigente, en cantidad mínima del 50% de sus plazas.

**ARTICULO 17.-** Ayudas para Ampliación y Reforma.

1.- Son ayudas para ampliación y reforma las destinadas a modificar inmuebles dedicados a la prestación de servicios sociales, en orden a mantener o mejorar el servicio que en ellos se presta.

2.- Podrán ser solicitadas por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

3.- Con carácter general, tendrán preferencia para su concesión aquellas solicitudes de ayudas en las que la entidad solicitante se comprometa a financiar el 25% de lo presupuestado en el año para la obra, salvo en el caso de reparaciones menores o de conservación y mantenimiento, en que podrá subvencionarse el 100% del presupuesto total de la obra, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11.4.

4.- En las concesiones de estas ayudas podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se conceda la subvención, sin que el número de ejercicios sea superior a cuatro, de conformidad con el artículo 39 de la Ley General 5/1.983, de 19 de Julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, desarrollado por el Decreto 44/1.993, de 20 de Abril, por el que se regulan los gastos de anualidades futuras.

**ARTICULO 18.-** Ayudas para la Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas.

1.- Estas ayudas tendrán por objeto la adaptación de los elementos arquitectónicos y urbanísticos a las normas técnicas contenidas en el Decreto 72/1.992, de 5 de mayo.

2.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que las soliciten.

3.- En las concesiones de estas ayudas con carácter general, tendrán preferencia aquellas solicitudes en las que la entidad solicitante se comprometa a financiar el 25% de lo presupuestado en el año para la obra, salvo en el caso de reparaciones menores donde podrá subvencionarse el 100% del presupuesto total de la obra.

4.- En todo caso, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades en la eliminación de barreras:

- En los elementos urbanísticos: rebaje de bordillos y construcción de rampas.

- En los elementos arquitectónicos: en los edificios de carácter administrativo y asistencial, la adaptación de los accesos, aseos, teléfonos públicos, mostradores de información al público y ascensores.

#### Sección 28.- Procedimiento.

#### ARTÍCULO 19.- Documentación a presentar.

##### 1.- Con carácter general para todas las modalidades:

a) Solicitud por cada modalidad de ayuda presentada conforme al modelo que figura como anexo nº 1 de la presente Orden, suscrita por quien ostente la representación legal de las entidades, o poder suficiente para ello. En cualquier caso, deberá acompañarse documentación fehaciente acreditativa de tal representación o apoderamiento. No obstante, las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes quedan exceptuadas de la obligación de formular solicitud para la obtención de ayudas para intervenciones de carácter especializado que se concedan a través de convenios.

b) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

c) Las Corporaciones Locales solicitantes de ayudas deberán acompañar certificación del acuerdo de la Comisión de Gobierno o Pleno que autorice la petición, especificando modalidad y cuantía solicitada.

d) Declaración expresa responsable de no recibir ayudas de igual naturaleza en cuantía que supere el total del coste real de lo subvencionado.

e) Memoria justificativa de la ayuda solicitada.

##### 2.- Con carácter específico, según la modalidad de la ayuda, se adjuntarán los documentos siguientes:

##### a) Ayudas para Mantenimiento:

a.1.- Inscripción en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

a.2.- Ficha técnica institucional conforme al modelo que se facilitará en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, y en las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

##### b) Ayudas para la realización de Programas:

b.1.- Inscripción en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b.2.- Propuesta de programas a realizar conforme al modelo que facilitarán las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, y las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

##### c) Ayudas para Equipamiento:

c.1.- En el caso de centros que estén en funcionamiento, inscripción en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Si el centro fuese de nueva creación, autorización administrativa previa a que hace referencia el Título II del Decreto 94/1.989, de 3 de mayo, por el que se dictan las normas de Registro y Acreditación de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía (B.O.J.A. nº 39, de 19 de mayo).

c.2.- Relación detallada de los bienes a adquirir, por orden de preferencia.

c.3.- Presupuesto o factura, en su caso, de la posible entidad o empresa suministradora, en el que se contemple el importe del coste por unidad y el total de las adquisiciones que se pretende realizar.

##### d) Ayudas para Adquisición de Inmuebles:

d.1.- Declaración expresa responsable de que el inmueble será destinado a la prestación de Servicios Sociales durante un período de cincuenta años.

d.2.- Certificado actualizado del Registro de la Propiedad que acredite la propiedad del inmueble por parte del vendedor, así como que el inmueble a adquirir está libre de cargas.

##### e) Ayudas para Construcción:

e.1.- Autorización administrativa previa a que hace referencia el Título II del Decreto 94/1.989, de 3 de mayo, por el que se dictan las normas de Registro y Acreditación de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía (B.O.J.A. nº 39, de 19 de mayo), o certificación acreditativa de haberla solicitado, expedida por el órgano responsable del Registro mencionado.

e.2.- Declaración expresa responsable de que el inmueble será destinado a la prestación de Servicios Sociales durante un período de cincuenta años.

En el caso de ayudas de gastos plurianuales, sólo será necesario la presentación de dicha documentación el primer ejercicio de concesión de la subvención.

##### f) Ayudas para Reforma y/o Ampliación:

f.1.- Inscripción en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el caso de centros que se encuentren en funcionamiento.

f.2.- Autorización administrativa previa a que hace referencia el Título II del Decreto 94/1.989, de 3 de mayo, por el que se dictan las normas de Registro y Acreditación de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o certificación acreditativa de haberla solicitado, expedida por el órgano responsable del Registro mencionado.

En el caso de obras que puedan ser consideradas como reparaciones menores o de conservación y mantenimiento, con arreglo a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento General de Contratación del Estado, será suficiente la presentación de un presupuesto detallado firmado por el contratista.

f.3.- Declaración expresa responsable de que el inmueble para el que se concede la ayuda será destinado a la prestación de Servicios Sociales durante un período de cincuenta años.

##### g) Ayudas para la Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas:

g.1.- En los supuestos de Entidades y Centros de Servicios Sociales, lo exigido para las ayudas de reforma y/o ampliación.

g.2.- En los casos de otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, la documentación a aportar será:

g.2.1.- Ejemplar del proyecto básico suscrito por el arquitecto.

g.2.2.- Calendario previsto de obras.

g.2.3.- Certificación actualizada, en su caso, del Registro de la Propiedad, acreditativa del domicilio del inmueble objeto de las ayudas, y de que está libre de cargas.

En aquellos casos en que la obra a realizar sea en inmuebles cedidos o arrendados, habrá de presentarse además la correspondiente autorización del propietario.

g.2.4.- Certificación del facultativo firmante del proyecto que acredite que en su redacción se han cumplido las ordenanzas municipales y las prescripciones técnicas contenidas en el Decreto 72/1992.

##### 3.- Con carácter específico, para los siguientes sectores, se adjuntará también:

##### a) Ayudas para la Primera Infancia:

##### a.1.- Guarderías Laborales:

a.1.1.- Certificado suscrito por el responsable de la guardería solicitante que acredite los siguientes extremos:

- número de menores de 4 años que sean hijos de trabajadores por cuenta ajena, que carezcan de miembros de su familia para atenderlos, y el porcentaje de éstos sobre el total de niños atendidos.

- que las plazas para las que se solicita subvención se han cubierto siguiendo los criterios del baremo establecido en el Decreto 40/93, de 13 de abril, por el que se establece el sistema de adjudicación de plazas de Guarderías Infantiles gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales (B.O.J.A. núm. 39, de 17 de abril).

##### a.2.- Guarderías Infantiles:

a.2.1.- Certificado suscrito por el responsable de la Guardería solicitante que acredite que las plazas para las que se solicita subvención se han cubierto siguiendo los criterios del baremo establecido en el Decreto 40/93, antes citado.

a.3.- Programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (0 a 3 años), realizados por Corporaciones Locales que opten a ser cofinanciados por el Ministerio de Asuntos Sociales.

a.3.1.- Deberán presentar proyecto del programa a cofinanciar, según modelo que se facilitará en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales y en las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, así como, en el caso de haber obtenido cofinanciación en ejercicios anteriores, memoria de los programas realizados.

##### b) Ayudas para minusválidos:

b.1.- Los documentos específicos a aportar serán los exigidos para cada tipo de ayudas en la Subsección 3ª del presente Capítulo.

#### ARTÍCULO 20.- Lugar de presentación de las solicitudes,

1.- Las solicitudes de ayudas institucionales se presentarán en las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, salvo las contempladas en el apartado siguiente, así como en los lugares y por los medios indicados en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- En la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, se presentarán:

a) Solicitudes de ayudas que den lugar a subvenciones o convenios efectuados por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, de ámbito superior al provincial, para la financiación de entidades, centros y programas de carácter supraprovincial, o planes de ordenación de los mismos.

b) Solicitudes de ayudas de carácter institucional por motivo de urgencia social.

3.- En los supuestos de acuerdos o convenios marco suscritos a nivel regional, que den lugar a la realización de convenios provincializados, no será necesario la presentación de solicitud para la formalización del convenio provincial.

#### ARTICULO 21.- Plazos.-

1.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2.- Se exceptúan del plazo anterior las ayudas de urgencia social, previstas en el artículo 34 de esta Orden, que no están sujetas a plazo límite de solicitud.

#### ARTICULO 22.- Subsanación de solicitudes.

Una vez recibida la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Independientemente de lo anterior, y en orden a mejor resolver, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios, en cualquier momento del procedimiento.

#### ARTICULO 23.- Instrucción de expedientes y constitución de la Junta Técnica.

1.- Admitidas las solicitudes o subsanados sus defectos, la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales o la Dirección Gerencia, en su caso, procederán a la instrucción de los expedientes oportunos y a la constitución de la correspondiente Junta Técnica, que deberá emitir informe previo a su resolución.

2.- Quedarán exceptuadas del informe de las Juntas Técnicas las solicitudes de ayudas de urgencia social a que se refiere el artículo 34.

#### ARTICULO 24.- Competencia para resolver.

1.- La resolución de las ayudas institucionales, que tendrá lugar en el plazo de 15 días desde la celebración de la Junta Técnica, corresponderá a los siguientes órganos directivos:

a) A la Directora Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales las ayudas a que se refiere el artículo 20.2.

b) En los demás casos, a los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, por delegación del Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, y a propuesta de los Gerentes Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

En este último supuesto, y con carácter previo a la resolución de los expedientes de ayuda, deberá concederse audiencia a las Comisiones Provinciales de Ayudas Públicas en materia de Servicios Sociales, que se constituirán al efecto. Se exceptúan de este trámite las solicitudes para mantenimiento de guarderías infantiles laborales.

2.- La concesión de las ayudas se atenderá a criterios objetivos y a lo dispuesto en el art. 17, y, en todo caso, atendiendo a lo especificado en cada modalidad, teniendo siempre como límite las disponibilidades presupuestarias para 1.995.

3.- En el caso de falta de resolución expresa, se entenderá denegada la ayuda solicitada una vez transcurridos seis meses desde que se solicite la misma.

#### ARTICULO 25.- Recursos,

Contra la resolución de las ayudas institucionales a que hace referencia el artículo 24.1.b), podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en las condiciones y plazos establecidos en su propia norma reguladora.

Contra la resolución de las ayudas señaladas en el artículo 24.1.a) podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales conforme a lo indicado en el artículo 114 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre.

#### Sección 3ª.- Pago y Justificación de Gastos.

##### ARTICULO 26.- Forma de pago.

El pago de estas ayudas se realizará "en firma", de una vez o fraccionadamente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 149/88, de 5 de abril (B.O.J.A. nº 45, de 10 de junio), con sujeción a las limitaciones establecidas en la Ley de Presupuestos para la Comunidad de Andalucía para 1.994, prorrogada para el presente año, y conforme a los criterios y requisitos establecidos en el artículo siguiente.

##### ARTICULO 27.- Justificación.

1.- Las ayudas institucionales se justificarán de la siguiente forma:

Con carácter general, para todas las modalidades, el modo de justificar el empleo de la subvención consistirá, como mínimo, en la acreditación documental de que ha sido realizada la obra, adquiridos los bienes, realizado el servicio o cumplida la finalidad que motivó la concesión, a lo que estarán obligados todos los beneficiarios, ya sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

La justificación se realizará mediante la presentación de documentos originales, en los que quedará constancia de que han servido de justificación en la cantidad otorgada, quedando fotocopias compulsadas de los mismos en poder del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Así mismo, podrá justificarse con carácter previo al abono de la subvención, el empleo íntegro de su importe, pudiéndose proceder, en tal caso, al pago del 100 % de lo subvencionado.

Con carácter específico, según cada modalidad, se justificará del siguiente modo, en el caso de justificaciones a posteriori:

a) Las de Mantenimiento y Programas, presentarán las correspondientes justificaciones en el plazo de tres meses, una vez se haya hecho efectivo el pago.

Las ayudas de mantenimiento y programas se justificarán en función de la finalidad para la que han sido concedidas mediante la presentación, en su caso, de la siguiente documentación:

- Gastos de personal (nóminas y justificantes de ingreso en Seguridad Social).

- Gastos de funcionamiento de servicios (energía eléctrica, arrendamientos, teléfono, seguros, limpieza, así como alimentación en los centros residenciales y de media pensión).

- Gastos varios de pequeña cuantía (los comprobantes de pago deberán venir acompañados de certificación de la entidad beneficiaria, por el total de dichos gastos, en la que se justifique, que los mismos se corresponden con la finalidad de la ayuda concedida).

- Los gastos de viajes, dietas y locomociones podrán ser justificados mediante la presentación de facturas o abonos a personas con los mismos límites establecidos para el personal funcionario del segundo grupo, acompañados de certificación de que los mismos se corresponden con la finalidad de la ayuda concedida.

Asimismo, podrán justificarse con cargo a la subvención recibida los gastos que, en su caso, hayan podido efectuarse con anterioridad a su concesión durante el año 1.995, siempre que se refieran a costes reales de las actividades incluidas en los programas subvencionados por la presente convocatoria.

En el caso de las ayudas otorgadas a Corporaciones Locales en esta modalidad serán justificadas en la forma prevista en el artículo 38 del Decreto 149/1.988, de 5 de abril, además de lo requerido anteriormente con carácter general, pudiéndose presentar, en este caso, fotocopias de los documentos originales compulsados por la propia Corporación Local beneficiaria.

b) Las de Equipamiento, dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya hecho efectivo el pago de la ayuda, mediante la presentación de las facturas originales correspondientes. Los bienes de equipamiento adquiridos deberán ser coincidentes con los previstos en la resolución de concesión que, a su vez, estará en relación con la petición formulada.

c) Las de Construcción, Reforma y Ampliación de Inmuebles, y de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas, se justificarán en el plazo de seis meses una vez efectuado el pago, mediante la presentación de las correspondientes certificaciones de obra, que deberán ajustarse al proyecto de ejecución. No obstante, notificada la resolución favorable de concesión de la ayuda, y previamente al pago de la misma, deberá contarse con la autorización administrativa previa que señala el artículo 19 de la presente Orden, y presentar dicho proyecto de obra visado por el Colegio de Arquitectos o Colegio Profesional competente, si se tratase de entidades privadas sin fin de lucro.

En el caso de ayudas para la construcción de centros de día y residenciales, deberá aportarse, asimismo, la declaración a que se refiere el artículo 16.5. de la presente Orden.

En el caso de obras menores, se presentarán facturas originales acordes con la finalidad para la que fué concedida la ayuda así como el presupuesto que, a su vez, estará en relación con la petición formulada.

d) La Adquisición de Inmuebles se justificará una vez efectuado el pago, mediante la presentación de certificaciones del Registro de la Propiedad o copia de la escritura pública de compraventa, en la que conste que el inmueble habrá de destinarse a la finalidad que sirvió de fundamento para la petición de ayuda, mientras a juicio del órgano competente subsista la necesidad. En el caso de ayudas para adquisición de inmuebles destinados a centros de día y residenciales deberá aportarse, asimismo, la declaración a que se refiere el artículo 15.4. de la presente Orden.

2.- Las ayudas de Urgencia Social, dada su singular naturaleza, una vez efectuado el pago, mediante la aportación de la documentación que corresponda a la modalidad de que se trate, según lo establecido en el punto anterior.

##### ARTICULO 28.- Reíntegro.

Procederá el reíntegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de la justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fué concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.



Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 9, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Así mismo, cuando no se haya justificado en su totalidad la subvención concedida, procederá el reintegro de la cuantía no justificada.

#### Sección 48.- Disposiciones específicas para los diversos colectivos atendidos

##### Subsección 18.- Primera Infancia.

#### ARTICULO 29.- Destinatarios de las ayudas.

1.- Podrán acogerse a estas ayudas:

a) Las guarderías infantiles de las Entidades Públicas y Privadas, sin ánimo de lucro.

b) Las guarderías clasificadas como laborales con arreglo a la Orden de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de 7 de Junio de 1.984 (B.O.J.A. núm. 59, de 15 de Junio).

2.- Las ayudas para las guarderías a que se refiere la letra a) del apartado anterior, se concederán para la atención de niños cuyas plazas se hayan cubierto siguiendo los criterios del baremo establecido en el Decreto 40/1.993, de 13 de abril, por el que se establece el sistema de adjudicación de plazas de guarderías infantiles gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales (B.O.J.A. núm. 39, de 17 de Abril).

3.- La edad de los niños de las plazas a subvencionar, estará comprendida entre 0 y 4 años. Excepcionalmente, podrán ser subvencionadas plazas de guarderías de niños mayores de 4 años, siempre que por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia se acredite que en la zona en que se ubica la guardería no existen unidades de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia o, existiendo, no sean suficientes para atender la demanda de dicha zona.

4.- Se valorará para la concesión de estas ayudas, con carácter general:

a) Las guarderías que estén ubicadas en pueblos o barrios con graves necesidades sociales.

b) Las que faciliten la integración de niños con minusvalías físicas, psíquicas y sensoriales.

c) Las que acojan a hijos de familias monoparentales.

d) Las que cubran un horario laboral amplio y presten servicio de comedor.

e) Las que cuenten con condiciones materiales y funcionales adecuadas a la población atendida.

##### Subsección 24.- Personas Mayores.-

#### ARTICULO 30.- Destinatarios de las ayudas.

1.- Las ayudas reguladas en esta subsección irán dirigidas a aquellas entidades públicas y privadas, sin ánimo de lucro, y centros, que presten atención a colectivos de personas mayores de 80 años cuyas condiciones económicas y sociales sean deficientes.

2.- Podrán concederse ayudas institucionales para las siguientes finalidades:

a) Centros de Día, entendidos como establecimientos en los que, fundamentalmente, se promueve la convivencia de las personas mayores para la mejora de su integración social.

b) Residencias y otros tipos de alojamiento alternativos, entendidas como centros destinados a servir de vivienda permanente o temporal, común a personas mayores, en las que se presta una asistencia integral y continuada a quienes no pueden satisfacer estas necesidades por otros medios. En el caso de ayudas de mantenimiento, se destinarán para sufragar los gastos de alojamiento y manutención de los acogidos en tales centros, que no sean beneficiarios de prestaciones de igual naturaleza reguladas en la presente Orden. Con carácter general, en la concesión de estas ayudas tendrán prioridad las destinadas a residencias asistidas.

c) Unidades de Día, entendidas como establecimientos ubicados, a ser posible, en Centros de Día y/o Residencias, que ofrecen atención integral durante el día a las personas mayores que presentan carencias tanto en su situación psicofísica como social, con el fin de mejorar o mantener su nivel de autonomía personal mientras permanecen en su entorno familiar.

d) Programas dirigidos a la realización de actividades de promoción, integración social, fomento de la solidaridad, grupos de autoayuda, asociacionismo, ocio y tiempo libre de las personas mayores.

e) Programas de preparación a la jubilación para aquellos colectivos que, sin reunir los requisitos exigidos en el apartado 1 de este artículo, estén próximos a cesar en su actividad laboral.

f) Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas, de conformidad con el Decreto 72/1992, y con el art. 18 de la presente Orden.

##### Subsección 34.- Personas con Minusvalía.

#### ARTICULO 31.- Destinatarios de las ayudas.

1.- Las ayudas reguladas en esta subsección irán dirigidas a aquellas entidades públicas y privadas, sin ánimo de lucro, y centros, que tienen por objeto atender las necesidades de las personas con minusvalía física, psíquica o sensorial, así como las presuntamente minusválidas, y se ajustarán a los requisitos que establece la presente Orden.

2.- Su concesión se efectuará con arreglo a las circunstancias personales, familiares, sociales y económicas de los solicitantes, así como al

Plan de Ordenación de la Red de Centros de Servicios Sociales Especializados de Atención a Personas con Discapacidad Psíquica en Andalucía.

#### ARTICULO 32.- Finalidades.

Podrán concederse ayudas institucionales, preferentemente, para:

a) Servicios de estimulación precoz, que son aquellos dedicados a evitar los procesos degenerativos y potenciar el desarrollo de las capacidades físicas, psíquicas o sensoriales de los niños de 0 a 4 años con minusvalía o presunta minusvalía.

b) Servicios de recuperación médico-funcional, que son aquellos que, a través de terapias adecuadas, pretenden conseguir la rehabilitación física, psíquica o sensorial de las personas con minusvalía o presunta minusvalía, potenciando las capacidades residuales mediante todas o algunas de las siguientes técnicas:

- Fisioterapia
- Psicomotricidad
- Terapia del lenguaje

Quedan excluidos los centros de educación especial y las aulas integradas.

c) Centros ocupacionales, que son aquellos destinados a personas en edad laboral con una acusada minusvalía, pero con posibilidades de desarrollar sus capacidades residuales en tareas formativas-laborales y ocupacionales, con el fin de conseguir un ajuste personal, social y laboral que les lleve a su integración y a la normalización de sus condiciones de vida.

Se excluyen de esta consideración los centros especiales de empleo, regulados por su propia normativa.

d) Unidades de Día, que son aquellos servicios especializados en régimen de media pensión que atienden de forma integral a personas mayores de dieciséis años, con deficiencia mental (profunda, severa o media con grave alteración del comportamiento y/o pluri-deficientes) tan grave que no pueden acudir a otros centros de la red específica.

e) Centros Residenciales:

e.1.- Residencias de adultos, son aquellos centros de acogimiento y convivencia temporal y permanente para personas con minusvalía con cierta autonomía personal, que por razones sociales, familiares o laborales-ocupacionales, tengan dificultades para su integración familiar normalizada.

e.2.- Residencias de gravemente afectados, son aquellos centros que en régimen de internado atienden de forma integral a aquellas personas con deficiencia mental tan grave (profundas, severas y medias con graves alteraciones del comportamiento y/o pluri-deficientes) que no pueden acudir a otros centros de la red específica, siempre que precisen de la ayuda de otra persona para la realización de las actividades de la vida diaria, y no puedan ser atendidos en su medio familiar habitual.

Asimismo, se entenderán como residencias de gravemente afectados aquellos dispositivos dirigidos a ofrecer alojamiento y atención integral a aquellas personas con minusvalía física gravemente afectadas.

f) Programas dirigidos a la realización de actividades específicas de promoción e integración social y fomento de la solidaridad y asociacionismo de personas con minusvalía.

g) Eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas, que estarán reguladas de conformidad con el Decreto 72/1.992 y el artículo 18 de la presente Orden.

h) Adquisición de vehículos de motor, adaptados al transporte de las personas con movilidad reducida.

#### ARTICULO 33.- Cuantía de las ayudas.

Las cuantías máximas a conceder por mes y plaza para las siguientes finalidades, serán las a continuación relacionadas:

- Centro ocupacional con comedor y transporte: 25.000.- pesetas.

- Centro ocupacional con comedor o transporte: 20.000.- pesetas.

- Centro ocupacional: 15.000.- pesetas.

- Unidad de día con comedor y transporte: 40.000.- pesetas.

- Unidad de día con comedor o transporte: 35.000.- pesetas.

- Unidad de día: 30.000.- pesetas.

- Residencia de adultos: 30.000.- pesetas.

- Residencia de gravemente afectados: 70.000.- pesetas.

- Servicio de estimulación precoz y recuperación médico-funcional: 15.000.- pesetas.

En cuanto a la cuantía del resto de las finalidades recogidas en el artículo anterior, estarán en función del coste de la actividad de que se trate, del orden de prioridades que se fije y de las disponibilidades presupuestarias.

##### Sección 52.- Ayudas de urgencia social.

#### ARTICULO 34.- Ayudas de urgencia social.

Tendrán este carácter las ayudas destinadas a atender situaciones y necesidades de urgencia social no contempladas en los artículos precedentes, así como las que pudieran concederse para la financiación de acciones especiales o extraordinarias consideradas de interés para los colectivos a que se refiere el artículo 2 de la presente Orden, siempre que concurren circunstancias de

urgente y grave necesidad social, cuya apreciación corresponderá, en todo caso, a la Dirección-Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

### CAPÍTULO III

#### Ayudas Individuales.-

##### Sección 18.- Procedimiento.

##### ARTÍCULO 35.- Procedimiento.

Sin perjuicio de las disposiciones generales establecidas en el Capítulo I, la concesión de ayudas individuales destinadas a los colectivos de personas mayores y personas con minusvalía se regirán por las normas contenidas en el presente Capítulo.

##### ARTÍCULO 36.- Documentación a presentar.-

Para la solicitud de cada una de las ayudas individuales previstas en este Capítulo deberá aportarse, con carácter general, la siguiente documentación:

a) Solicitud por cada modalidad de ayuda presentada conforme al modelo que figura como anexo nº 2 a la presente Orden, suscrita por el interesado o persona que ostente la representación legal del mismo o poder suficiente para ello debiendo acompañar, en este último caso, documentación fehaciente acreditativa de tal representación o apoderamiento.

b) Fotocopia del D.N.I. del solicitante y del posible beneficiario en su caso, para los mayores de 16 años.

c) Declaración expresa responsable de:

- no percibir ayudas de igual naturaleza en una cuantía que supere el total del coste real de lo subvencionado.

- los ingresos de la unidad familiar de la que forme parte el solicitante.

d) Presupuesto o factura, en su caso, de la persona o entidad que vaya a prestar el servicio o suministrar el bien.

##### ARTÍCULO 37.- Lugar de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Excepcionalmente, las ayudas individuales cuya necesidad sea detectada o aparezca con posterioridad al plazo antes citado, podrán ser solicitadas hasta el 31 de octubre de 1.995.

##### ARTÍCULO 38.- Subsanación de solicitudes.

1.- Una vez recibida la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1.992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Independientemente de lo anterior, y en orden a mejor resolver, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios, en cualquier momento del procedimiento.

2.- Recibida la solicitud o subsanados sus defectos, la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales procederá a la instrucción del expediente y a constituir la Junta Técnica correspondiente, que deberá emitir el Informe técnico oportuno.

##### ARTÍCULO 39.- Resolución de las ayudas.

1.- La resolución de las ayudas individuales reguladas en el presente Capítulo, que tendrá lugar en el plazo de 15 días desde la celebración de la Junta Técnica, corresponderá a los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales por delegación del Consejero titular de la misma.

2.- La concesión de las ayudas se atenderá a criterios objetivos tales como: renta per cápita familiar, necesidad de la prestación y requisitos específicos de cada modalidad, teniendo siempre como límite las disponibilidades presupuestarias para 1.995.

3.- En el caso de falta de resolución expresa, se entenderá denegada la ayuda solicitada una vez transcurridos seis meses desde que se solicite la misma.

4.- Contra la resolución de las ayudas podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo conforme a las condiciones y plazos establecidos en su propia norma reguladora.

##### Sección 28.- Pago y justificación de gastos.-

##### ARTÍCULO 40.- Pago y justificación de gastos.

El pago de las ayudas individuales se realizará "en firme", con las limitaciones establecidas en la normativa vigente en la materia, y su justificación podrá ser posterior a su concesión, dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya hecho efectivo el pago de la ayuda, mediante la presentación de facturas originales. Las fotocopias compulsadas de las mismas obrarán en poder del órgano competente y en los originales quedará constancia de que han servido de justificación por la cantidad otorgada.

Así mismo podrá justificarse el empleo íntegro del importe de la ayuda, con carácter previo al abono de la misma, en cuyo caso podrá procederse al pago del 100 % de la subvención.

##### Sección 38.- Disposiciones específicas para las ayudas Individuales de Personas Mayores.-

##### ARTÍCULO 41.- Destinatarios de las ayudas.

Estas ayudas irán dirigidas a los colectivos de personas mayores de 60 años que no se encuentren en activo laboralmente, y cuyas condiciones económicas y sociales sean deficientes.

##### ARTÍCULO 42.- Finalidades.

Podrán concederse ayudas individuales para los siguientes fines:

a) Ayudas para la adquisición y renovación de prótesis. Cuantía máxima:

- Prótesis dental y auditiva:..... 50.000 R.

- Prótesis oculares:.....15.000 R.

b) Adaptación funcional del hogar:

- Cuantía máxima: 600.000 R.

c) Asistencia temporal o permanente en centros residenciales o unidades de estancia diurna, inscritos en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales, que proporcionen atención a aquellas personas mayores que por sus circunstancias sociales y familiares graves precisan internamiento a juicio del órgano competente.

d) Otras ayudas técnicas.

##### Sección 48.- Disposiciones específicas para las ayudas Individuales de personas con minusvalía.

##### ARTÍCULO 43.- Objeto.

1.- Las ayudas reguladas en esta Sección tienen por objeto atender las necesidades de las personas con minusvalía o presunta minusvalía física, psíquica o sensorial y se ajustarán a los requisitos que establece la presente Orden.

2.- Su concesión se efectuará con arreglo a las circunstancias personales, familiares, sociales y económicas de los solicitantes.

##### ARTÍCULO 44.- Solicitantes, fines y requisitos.

1.- Podrán solicitar ayudas individuales:

a) Las propias personas con minusvalía.

b) Sus padres, representantes legales o guardadores en su caso.

2.- Las personas con minusvalía mayores de 60 años sólo podrán presentar solicitud para una determinada prestación, por uno de los dos colectivos destinatarios de las ayudas individuales: personas mayores o personas con minusvalía.

3.- Se concederán ayudas individuales para los siguientes fines:

a) Rehabilitación.

b) Asistencia en instituciones o centros.

c) Movilidad y comunicación.

d) Promoción e integración laboral.

e) Ayudas complementarias.

4.- Para la concesión de estas ayudas, se exigirá como requisito específico:

a) Rehabilitación: Dictamen del Equipo de Valoración y Orientación (E.V.O.)

b) Asistencia en instituciones o centros:

- Para la primera ayuda, dictamen del E.V.O.

- Para las sucesivas, Informe de un técnico de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, preferentemente del E.V.O.

c) Movilidad y comunicación:

- Según se especifica en el artículo 47.

d) Promoción e integración laboral: dictamen del E.V.O.

e) Ayudas complementarias: de acuerdo con los requisitos señalados en la ayuda básica. En el caso de que sea complementaria de ayuda de otro organismo, Informe de un técnico del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

##### ARTÍCULO 45.- Ayudas de rehabilitación.

1.- Las ayudas de rehabilitación tendrán por objeto contribuir a sufragar los gastos de tratamiento cuando la persona con minusvalía no pueda ser atendida en centros propios o subvencionados, así como en los concertados por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales o en otros organismos públicos en régimen de gratuidad.

2.- Las ayudas individuales de rehabilitación podrán comprender los siguientes servicios y tratamientos:

a) Estimulación precoz: dirigida a evitar el proceso degenerativo y a potenciar el desarrollo de las capacidades físicas, psíquicas o sensoriales de la persona con minusvalía o presunta minusvalía, a través de las técnicas adecuadas.

Requisito específico: edad inferior a 4 años.

Cuantía máxima mensual: 15.000.-R

b) Recuperación médico-funcional: dirigida a conseguir la rehabilitación física, psíquica o sensorial de la persona con minusvalía o presunta minusvalía, potenciando las capacidades residuales a través de todas o algunas de las siguientes técnicas, y siempre que sean continuidad de años anteriores:

- Fisioterapia.
- Psicomotricidad.
- Terapia de lenguaje.

Quedan excluidos de este tipo de ayudas aquellas personas con minusvalía que estén siguiendo un proceso de escolarización en Centros de Educación Especial o en aulas integradas, así como las atendidas en centros de la Administración sanitaria.

Cuantía máxima mensual: 13.000.-R por tratamiento.

c) Tratamiento psicoterapéutico: destinado a la superación de desajustes psicológicos de la persona con minusvalía o presunta minusvalía en su situación familiar y social, siempre que no puedan ser atendidas por el Servicio de Salud Mental correspondiente y sean continuidad de años anteriores.

Requisito específico: diagnóstico psicopatológico excluyendo enfermos mentales crónicos.

Cuantía máxima mensual: 15.000.-R

3.- La cuantía máxima a percibir por el conjunto de los servicios y tratamientos a que se refiere el número anterior no podrá superar las 35.000.-R mensuales.

#### ARTICULO 46.- Ayudas para asistencia en instituciones o centros.

1.- Las ayudas para asistencia en instituciones o centros en función de la situación particular de las personas con minusvalías mayores de 16 años podrán comprender las que se otorguen para:

a) Centros ocupacionales, que son aquellos destinados a personas en edad laboral con una acusada minusvalía; pero con posibilidades de desarrollar sus capacidades residuales en tareas formativo-laborales y ocupacionales, con el fin de conseguir un ajuste personal, social y laboral que les lleve a su integración y a la normalización de sus condiciones de vida.

Se excluyen de esta consideración los centros especiales de empleo, regulados por su propia normativa.

b) Unidades de día, que son aquellos servicios especializados en régimen de media pensión que atienden de forma integral a personas mayores de dieciséis años, con deficiencia mental grave (profunda, severa o media con grave alteración del comportamiento y/o plurideficientes), que no puedan acudir a otros centros de la red específica.

c) Centros Residenciales:

c.1.- Residencias de adultos, que son aquellos centros de acogimiento y convivencia temporal y permanente para personas con minusvalía con cierta autonomía personal, que por razones sociales, familiares o laborales-ocupacionales, tengan dificultades para su integración familiar normalizada.

c.2.- Residencias de gravemente afectados, que son aquellos centros que en régimen de internado atienden de forma integral a aquellas personas con deficiencia mental grave (profundas, severas y medias con graves alteraciones del comportamiento y/o plurideficientes), que no puedan acudir a otros centros de la red específica, siempre que precisen de la ayuda de otra persona para la realización de las actividades de la vida diaria y no puedan ser atendidos en su medio familiar habitual.

Asimismo, se entenderán como residencias de gravemente afectados, aquellos dispositivos dirigidos a ofrecer alojamiento y atención integral a aquellas personas con minusvalía física gravemente afectadas.

Excepcionalmente, podrán ser subvencionados aquellos casos de menores de 16 años que sean continuidad de ayudas de años anteriores y que no puedan ser atendidos por la administración educativa.

2.- Las cuantías máximas a conceder por mes y plaza para las siguientes finalidades, serán las que a continuación se relacionan:

- Centro ocupacional con comedor y transporte: 25.000.-R
- Centro ocupacional con comedor o transporte: 20.000.-R
- Centro ocupacional: 15.000.-R
- Unidad de día con comedor y transporte: 40.000.-R
- Unidad de día con comedor o transporte: 35.000.-R
- Unidad de día: 30.000.-R
- Residencia de adultos: 30.000.-R
- Residencia de gravemente afectados: 70.000.-R

En cuanto a la cuantía del resto de las ayudas para las finalidades recogidas en el artículo 32 de la presente Orden, se estará en función del coste de la actividad de que se trate, del orden de prioridades que se fije y de lo establecido en el artículo 39.2.

#### ARTICULO 47.- Ayudas de movilidad y comunicación.

1.- Las ayudas de movilidad y comunicación tienen por objeto facilitar la mayor autonomía posible dentro del entorno familiar y social de aquellas personas con minusvalía con graves problemas de movilidad y comunicación.

2.- Estas ayudas comprenden:

a) Adquisición de sillas de ruedas eléctricas. Cuantía máxima: 400.000.-R

- Requisito específico: Informe de un técnico de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, preferentemente del E.V.O.

b) Adaptación funcional del hogar, incluida la eliminación de barreras arquitectónicas y financiación de los intereses de préstamos solicitados para adquisición de vivienda adaptada y construida en régimen de protección oficial.

Excepcionalmente podrán concederse ayudas para viviendas no adaptadas en el caso de personas cuya movilidad no precise de tal adaptación.

- Requisitos específicos: no haber recibido ayuda por el mismo concepto durante los cinco años anteriores, salvo en el caso de la financiación de préstamos de vivienda, que podrá ser anual, e informe de un técnico de la Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, preferentemente del E.V.O.

- Cuantía máxima: 600.000.-R

c) Obtención del permiso de conducir:

- Requisito específico: que la persona esté afectada de una minusvalía grave que le impida la utilización de otros medios de transporte conforme al Informe del E.V.O.

- Cuantía máxima: 40.000.-R

d) Adquisición de vehículo a motor:

- Requisitos específicos: que la persona esté afectada de una minusvalía grave que le impida la utilización de otros medios de transporte, conforme al Informe del E.V.O., y que posea el permiso de conducción adecuado al tipo de vehículo que pretenda adquirir, garantizando mediante declaración expresa responsable la utilización del vehículo para su uso personal y privado.

- Cuantía máxima: 400.000.-R

e) Adaptación de vehículos a motor:

- Requisitos específicos: los mismos que los indicados en el apartado anterior.

- Cuantía máxima: 100.000.-R

f) Adquisición y renovación de prótesis y órtesis.

- Requisito específico: prescripción médica.

- Cuantía máxima: coste real.

g) Adquisición y renovación de otras ayudas técnicas:

Se entenderán como ayudas técnicas las que potencien la relación con el entorno de aquellas personas con minusvalía a los que el grado o naturaleza de su deficiencia les impida utilizar los medios convencionales existentes.

- Requisito específico: prescripción de un técnico del E.V.O.

- Cuantía máxima: coste real del mismo.

h) Reparación de sillas de ruedas eléctricas, vehículos a motor, prótesis, órtesis y ayudas técnicas. Se exceptúa la reparación de automóviles.

- Requisito específico: necesidad comprobada por la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

- Cuantía máxima: coste real.

#### ARTICULO 48.- Ayudas de promoción e integración laboral.

Las ayudas de promoción e integración laboral se destinan a sufragar, total o parcialmente, los gastos que le ocasionen a la persona con minusvalía, tanto aquellas acciones formativas en régimen especial exigido por el propio proceso de rehabilitación, como aquellas enseñanzas en sus diferentes niveles, grados o modalidades que conduzcan a su integración profesional o laboral.

- Requisitos específicos: que la persona que las necesite sea mayor de 16 años y que las acciones formativas y de apoyo no estén impartidas por otras Administraciones.

- Cuantía máxima mensual: 30.000.-R

#### ARTICULO 49.- Ayudas complementarias.

1.- Las ayudas complementarias tienen por objeto posibilitar la percepción de los servicios a los que se destinan las prestaciones básicas previstas en los artículos anteriores.

2.- Podrán solicitarse ayudas complementarias de transporte, comedor y residencia siempre que éstas sean simultáneas a la realización del servicio básico al que se complementa, esté o no subvencionado por esta Convocatoria, y siempre que no estén contempladas por las administraciones competentes en materia sanitaria o educativa.

a) Las ayudas por transporte contribuirán a sufragar gastos de desplazamiento de la persona con minusvalía desde la residencia al centro o institución. Con carácter extraordinario también podrán solicitar ayudas de transporte especial las personas con minusvalía gravemente afectadas en su movilidad, que estén impedidas para utilizar el transporte ordinario.

- Cuantía máxima mensual:
- a.1.- Transporte para rehabilitación y asistencia especializada: 6.000 R.
- a.2.- Transporte especial: 15.000 R., incluido acompañante, en su caso.
- b) La concesión de las ayudas de comedor se condicionará a la no existencia de este servicio en el centro o institución o a su carácter no gratuito.
- Cuantía máxima:
- b.1.- Ayudas que se soliciten para personas con minusvalía atendidas en centros o instituciones: 75.000 R. por año o curso según los casos.
- b.2.- Ayudas individuales de comida en caso específico: 10.000 R. mensuales.
- c) Las ayudas de residencia o alojamiento podrán solicitarse cuando el servicio básico no pueda recibirse en la localidad del domicilio de la persona con minusvalía por la inexistencia de centros o instituciones, o existiendo éstos, por carecer de plazas vacantes. No se podrá conceder esta ayuda cuando la distancia geográfica permita el desplazamiento diario del interesado, salvo que circunstancias familiares o personales de la propia persona con minusvalía o exigencias externas a ella, debidamente acreditadas, lo requieran.
- Cuantía máxima:
- c.1.- Ayudas para residencia en centro, incluido comedor: 100.000 R. anuales.
- c.2.- Ayudas para hacer frente a los gastos de alojamiento fuera del hogar: 15.000 R. mensuales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.-

Las vacantes que se produzcan en las guarderías infantiles que quieran acogerse en lo sucesivo a las subvenciones de esta Convocatoria deberán ajustar el procedimiento de adjudicación de plazas al baremo establecido en el Decreto 40/1.993, de 13 de abril (B.O.J.A. núm. 39, de 17 de abril). En el procedimiento de selección se dará participación a las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales. Así mismo, se establecerá un porcentaje de plazas destinadas a los casos en que concurren circunstancias de especial necesidad.

SEGUNDA.-

Las ayudas contempladas en pasados ejercicios destinadas a atender las necesidades sociales de los enfermos mentales crónicos asistidos por la Red de Hospitales Psiquiátricos afectados por la Reforma Psiquiátrica Andaluza, se canalizarán a través de la Fundación Andaluza para la Integración Social de Enfermos Mentales.

TERCERA.-

Se faculta a los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, para poder celebrar los Convenios a que se refiere el artículo 5 de la presente Orden.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las ayudas de urgencia social solicitadas al amparo de la Orden de 3 de enero de 1.994, por la que se reguló la Convocatoria de ayudas públicas relativa al ámbito competencial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales para dicho año, que dada su naturaleza no estaban sujetas a plazo alguno para la presentación de solicitudes, si hubiesen sido solicitadas después de la fecha de cierre del ejercicio económico de 1.994 o en fechas inmediatamente anteriores de forma que no hubiese sido posible atenderlas por dichas circunstancias, podrán ser estimadas al amparo de la presente Orden, siempre que se considere necesaria su atención.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a la Directora Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales para dictar las instrucciones necesarias de desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de 1995

RAMON MARRERO GOMEZ  
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

A N E X O I

CONVOCATORIA DE AYUDAS PUBLICAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

SOLICITUD INSTITUCIONAL

Nombre de la Entidad ..... CIF .....  
Número Registro Entidades .....

Domicilio social ..... Tfno. ....  
Localidad ..... Provincia ..... C.P. ....  
Nombre del Centro (Sólo en caso de que la Entidad solicite para un Centro): .....  
Número Registro del Centro ..... Tfno. ....  
Domicilio social ..... C.P. ....  
Localidad ..... Provincia ..... C.P. ....  
Nombre del representante legal .....  
NIF ..... Fecha de nacimiento .....  
Domicilio ..... Tfno. ....  
Localidad ..... Provincia ..... C.P. ....

EXPONE:

Que conociendo la Convocatoria de Ayudas Públicas en materia de Servicios Sociales del ámbito competencial del I.A.S.S., para el ejercicio 1995, regulada por Orden de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de fecha 1 de marzo y considerando reunir las condiciones exigidas para poder acogerse a la misma.

SOLICITA:

Ayuda Institucional dentro del Sector de:

- ..... Primera Infancia
- ..... Personas con minusvalía
- ..... Personas Mayores

MODALIDAD

MODALIDAD	CUANTIA
1. Mantenimiento	..... ptas.
2. Programas	..... ptas.
3. Equipamiento	..... ptas.
4. Adquisición	..... ptas.
5. Construcción	..... ptas.
6. Reforma/ampliación	..... ptas.
7. Eliminación Barreras Arq. y Urb.	..... ptas.

Datos bancarios: Titular: ..... NIF o CIF.....  
Nombre del banco: .....  
Domicilio: ..... C.P. ....  
Localidad: ..... Provincia: .....  
Núm. Entidad: ..... Núm. Oficina: .....  
Núm. Cuenta: .....

En ..... a ..... de ..... de 199.....

Fdo.

A N E X O II

CONVOCATORIA DE AYUDAS PUBLICAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

SOLICITUD INDIVIDUAL

D./Dña.: ..... NIF. ....  
Fecha de nacimiento ..... Domicilio .....  
Localidad ..... Provincia ..... C.P. ....  
Tfno. .... en su propio nombre o representado legalmente por D./Dña. ....  
NIF. .... Domicilio ..... Localidad .....  
..... Provincia ..... C.P. ....  
Tfno: .....

EXPONE:

Que conociendo la Convocatoria de Ayudas Públicas en materia de Servicios Sociales del ámbito competencial del I.A.S.S., para el ejercicio 1995, regulada por Orden de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de fecha 1 de marzo y considerando reunir las condiciones exigidas para poder acogerse a la misma.

**SOLICITA:**

Ayuda Individual dentro del Sector de:

- ..... Personas con minusvalía
- ..... Personas mayores

CONCEPTO: ..... CUANTIA: .....

Documentos que se acompaña:

1. ....
2. ....
3. ....
4. ....
5. ....

Datos bancarios:

Titular: ..... NIF o CIF: .....

Nombre del banco: .....

Domicilio: ..... C.P. ....

Localidad: ..... Provincia: .....

Núm. Entidad: ..... Núm. Oficina: .....

Núm. Cuenta: .....

En ....., a ..... de ..... de 199.....

Fdo.

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

*CORRECCION de erratas a la Orden de 13 de enero de 1995, por la que se dictan Normas para la aplicación del régimen de Concursos Educativos a partir del curso académico 1995/96. (BOJA núm. 14, de 26.1.95).*

Advertidas erratas en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 787, columna derecha, líneas 42 y 43, donde dice: «c) Los Centros cesarán definitivamente en sus actividades educativas al término del curso escolar», debe decir: «c) Los Centros cesarán definitivamente en sus actividades educativas al término del curso escolar 1996/97».

En la página 788, columna izquierda, líneas 45 y 46, donde dice: «2. Las solicitudes deberán suscribirlas quienes figuren en el Registro General Especial de Centros...», debe decir: «2. Las solicitudes deberán suscribirlas quienes figuren en el Registro Especial de Centros...».

Sevilla, 10 de marzo de 1995

**4. Administración de Justicia****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE PALMA DE MALLORCA****EDICTO: (PP. 419/95).**

D. Miguel Alvaro Artola Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de los de Palma

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 391/93-1.º, obran autos de Declaración de Herederos, instados por D. Antonio Cañete Sánchez, Hermano del causante D. Rafael Cañete Sánchez, nacido en Lucena (Córdoba) el día 3 de enero de 1936, que tuvo su último domicilio en c/ Son Nadal núm. 4-3.º Santa María del

Camí (Mallorca) que falleció en Palma el día 1 de enero de 1993, sin haber otorgado testamento, es por lo que el promovente del presente expediente solicita que se dicte resolución judicial declarando único/a heredero/a universal de la misma.

Y en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a todas cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a suceder al mencionado/a causante en su herencia, a fin de comparecer en este Juzgado de Primera Instancia, o de reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Palma de Mallorca, a diez de febrero de 1995.- La Secretaria. La Magistrado-Juez.

**5. Anuncios****5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos****CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

*RESOLUCION de 8 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca concurso público para la contratación de suministro. (PD. 563/95).*

La Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto convocar el siguiente concurso:

Expte. núm.: 01.022/95.

Denominación: «Ampliación del cableado y varios elementos de comunicación para las Delegaciones Provinciales».

Presupuesto de contrata: Trece millones de pesetas (13.000.000. ptas.) IVA incluido.

Fianza provisional: 2% del presupuesto de contrata. Plazo de ejecución: Será paulatino y siempre antes del 31 de diciembre de 1995.

Exposición del expediente: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadro Resumen y demás documentación estará a disposición para su examen en la Sección de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, Avda. República Argentina, 25, 7.º planta, de Sevilla, durante los días laborables, excepto sábados, dentro del plazo de presentación de proposiciones, desde las diez a las catorce horas.

Modalidad de pago: En la forma establecida en el epígrafe 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo de presentación de proposiciones: Veinte (20) días hábiles desde el siguiente a la publicación en el BOE, terminando a las 14 horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en Avenida República Argentina, 21, B, planta baja, de Sevilla. Cuando las proposiciones se envíen por correo se estará a lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Referencia al modelo de proposición económica: La proposición económica deberá llevarse a cabo conforme al modelo Anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Documentos a presentar por los licitadores: Los indicados en el epígrafe 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Examen de la documentación: La Mesa de Contratación, el día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, excepto sábado, calificará la documentación presentada y publicará a continuación en el tablón de anuncios de la Secretaría General Técnica, el resultado de la misma, a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.

Agrupación de empresas: En el caso de resultar adjudicatario de los concursos una agrupación de empresas, ésta deberá constituirse en escritura pública.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación en Acto Público a las doce horas del quinto día hábil siguiente al del examen de la documentación, excepto sábado, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Patrimonio, sita en Avda. República Argentina, 21, 1.º planta, de Sevilla.

Plazo durante el cual el licitador queda obligado a mantener su oferta: Tres meses, a partir de la apertura de las proposiciones.

Abono de los anuncios: Los anuncios en los Boletines Oficiales y Prensa, serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 8 de marzo de 1995.- El Secretario General Técnico, Juan Garrido Mesa.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 2 de marzo de 1995, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de asistencia técnica que se indica por el procedimiento de concurso con admisión previa.*

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento de aplicación, ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva del contrato de Asistencia Técnica que se indica a continuación por el procedimiento de Concurso con Admisión Previa:

- Clave: C-54056-ATCB-4X (AT-X-016).

Título: «Desarrollo del sistema de gestión integral de la infraestructura del transporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía».

Adjudicatario: Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Informática y la Electrónica, S.A. (SADIEL).

Presupuesto de adjudicación: 29.978.157 ptas.

Sevilla, 2 de marzo de 1995.- El Director General, Blas González González.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 8 de febrero de 1995, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se anuncian subastas con admisión previa para la contratación de las obras que se citan. (PK94000021, PH93000026, PC93000070 y PH93000027). (PD. 565/95).*

Se anuncian Subastas con Admisión previa para la contratación de las obras que se indican, con las siguientes especificaciones:

1. Objeto: «Proyecto de puentes sobre el río Barbate, sobre el río Almodóvar y sobre río Celemin en el camino de enlace Benalup-Facinas (Cádiz)». Expte. Núm.: PK94000021.

Presupuesto tipo de licitación: Ciento noventa y un millones cuatrocientos veintiséis mil ciento diez pesetas (191.426.110 ptas.). Base imponible: 166.457.487 ptas. 15% de IVA: 24.968.623 ptas.

Plazo de ejecución: 18 meses.

Fianza provisional: Dispensada.

Clasificación exigida: Grupo B, Subgrupo 3, Categoría d.

2. Objeto: «Proyecto de tres puentes en la red de caminos de la comarca de reforma agraria Condado-Campiña (Huelva)». Expte. Núm.: PH93000026.

Presupuesto tipo de licitación: Ciento treinta y cinco millones ochocientos noventa y dos mil novecientos ochenta pesetas (135.892.908) pesetas. Base imponible: 118.167.746 ptas. 15% de IVA: 17.725.162 ptas.

Plazo de ejecución: 12 meses.

Fianza provisional: Dispensada.

Clasificación exigida: Grupo B, Subgrupo 3, Categoría d.

3. Objeto: «Mejora y acondicionamiento de caminos rurales en Lucena y otras. Comarca de ordenación de explotación del sureste de Córdoba». Expte. núm.: PC93000070.

Presupuesto tipo de licitación: Doscientas setenta y ocho millones setenta y ocho mil seiscientos treinta y cinco pesetas (278.078.635 ptas.). Base imponible: 241.807.509 ptas. 15% de IVA: 36.271.126 ptas.

Plazo de ejecución: 12 meses.

Fianza provisional: Dispensada.

Clasificación exigida: Grupo G, Subgrupo 6, Categoría e.

4. Objeto: «Construcción de puente sobre el Rivera de Hierro, en el T.M. de Cala (Huelva)». Expte. núm.: PH93000027.

Presupuesto tipo de licitación: Cincuenta millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientas cuarenta y dos pesetas (50.634.242). Base imponible: 44.029.776 ptas. 15% de IVA: 6.604.466 ptas.

Plazo de ejecución: 6 meses.

Fianza provisional: Dispensada.

Clasificación exigida: Grupo B, Subgrupo 3, Categoría d.

5. Documentación a presentar por licitadores: La contenida en la cláusula 9 de los respectivos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. Proposición económica: Según modelos adjuntos a los respectivos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares. Sin perjuicio de la posterior modificación del presupuesto al tipo vigente, las ofertas deberán incluir el IVA al 16%.

7. Plazo de presentación: Las proposiciones serán presentadas en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca, sito en c/ Juan de Lara Nieto, s/n, Sevilla, antes de las 14 horas del día en que se cumplan veinte días hábiles contados a partir del día siguiente, también hábil de la última publicación del presente



anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o del Estado.

8. Examen de la Documentación: En el Servicio de Contratación, dependiente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Pesca, sito en c/ Juan de Lara Nieto, s/n, Sevilla.

9. Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el sexto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación, excepto sábados, a las 10,30 horas en el Servicio de Contratación de la Consejería de Agricultura y Pesca.

10. Gastos: El presente anuncio y demás gastos de difusión de la licitación serán por cuenta del adjudicatario.

11. Tramitación anticipada: Los presentes expedientes están sometidos a la regulación que sobre tramitación anticipada contiene el Decreto 44/1993 de 20 de abril.

Sevilla, 8 de febrero de 1995.- El Presidente, Francisco Alba Riésco.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 30 de septiembre de 1994, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contratos.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, la Consejería de Cultura hace pública la adjudicación definitiva del Contrato de Obras realizada mediante Subasta que a continuación se relaciona:

Expediente: GR3A001.18PC.

Título: Restauración de fachadas en la Carrera del Darro.

Adjudicatario: Alberto Domínguez Blanco, Restauración de Monumentos, S.A.

Presupuesto de adjudicación: 49.000.000 ptas.

Baja: 22,26%.

Contra la Orden, del Consejero de Cultura de adjudicación del citado contrato, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo, previa comunicación al órgano que ha dictado el acto, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de esta publicación.

Granada, 30 de septiembre de 1994.- El Delegado, Isidro Toro Moyano.

## AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

*RESOLUCION referente al pliego de condiciones para la enajenación por subasta de parcelas sitas en el P.P. 3 Huerta Grande. (PP. 413/95).*

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 27-octubre-1994, el Pliego de Condiciones de referencia, se anuncia la siguiente licitación:

Objeto: Enajenación en pública subasta, de las parcelas de propiedad mpal. sitas en el P.P. 3, Huerta Grande, de esta Ciudad, cuyos datos se expresan a continuación:

Parcela 2.1.  
Superficie de parcela ..... 401,50 m<sup>2</sup>

Superficie edificable ..... 964,00 m<sup>2</sup>  
Núm. de viviendas ..... 8  
Máximo núm. viviendas s/mod. P.G.O.U. .... 10  
Valoración ..... 10.411.200 ptas.

### Parcela 8.5.

Superficie de parcela ..... 355,32 m<sup>2</sup>  
Superficie edificable ..... 964 m<sup>2</sup>  
Núm. de viviendas ..... 8  
Máximo núm. viviendas s/mod. P.G.O.U. .... 10  
Valoración ..... 11.940.000 ptas.

### Parcela 8.6.

Superficie de parcela ..... 355,32 m<sup>2</sup>  
Superficie edificable ..... 995 m<sup>2</sup>  
Núm. de viviendas ..... 8  
Máximo núm. viviendas s/mod. P.G.O.U. .... 10  
Valoración ..... 11.940.000 ptas.

### Parcela 8.7.

Superficie de parcela ..... 355,32 m<sup>2</sup>  
Superficie edificable ..... 995 m<sup>2</sup>  
Núm. de viviendas ..... 8  
Máximo núm. viviendas s/mod. P.G.O.U. .... 10  
Valoración ..... 11.940.000 ptas.

### Parcela 8.8.

Superficie de parcela ..... 399,74 m<sup>2</sup>  
Superficie edificable ..... 1.119 m<sup>2</sup>  
Núm. de viviendas ..... 9  
Máximo núm. viviendas s/mod. P.G.O.U. .... 11  
Valoración ..... 13.428.000 ptas.

### Parcela 11.

Superficie de parcela ..... 865,00 m<sup>2</sup>  
Superficie edificable ..... 2.718 m<sup>2</sup>  
Núm. de viviendas ..... 16  
Máximo núm. viviendas s/mod. P.G.O.U. .... 20  
Valoración ..... 34.378.560 ptas.

### Parcela 12.1.

Superficie de parcela ..... 604,45 m<sup>2</sup>  
Superficie edificable ..... 1.451 m<sup>2</sup>  
Núm. de viviendas ..... 12  
Máximo núm. viviendas s/mod. P.G.O.U. .... 15  
Valoración ..... 15.670.800 ptas.

### Parcela 12.2.

Superficie de parcela ..... 586,55 m<sup>2</sup>  
Superficie edificable ..... 1.408 m<sup>2</sup>  
Núm. de viviendas ..... 12  
Máximo núm. viviendas s/mod. P.G.O.U. .... 15  
Valoración ..... 15.206.400 ptas.

### Parcela 13.2.

Superficie de parcela ..... 423,20 m<sup>2</sup>  
Superficie edificable ..... 1.566 m<sup>2</sup>  
Núm. de viviendas ..... 12  
Máximo núm. viviendas s/mod. P.G.O.U. .... 15  
Valoración ..... 18.792.000 ptas.

### Parcela 13.3.

Superficie de parcela ..... 423,20 m<sup>2</sup>  
Superficie edificable ..... 1.566 m<sup>2</sup>  
Núm. de viviendas ..... 12  
Máximo núm. viviendas s/mod. P.G.O.U. .... 15  
Valoración ..... 18.792.000 ptas.

### Parcela 14.2.

Superficie de parcela ..... 419,29 m<sup>2</sup>  
Superficie edificable ..... 1.551 m<sup>2</sup>  
Núm. de viviendas ..... 13  
Máximo núm. viviendas s/mod. P.G.O.U. .... 16  
Valoración ..... 21.403.800 ptas.

En el Tipo de licitación no se incluye el IVA.

Fianzas: - Provisional: 2% del tipo de licitación.  
- Definitiva: 4% del importe del remate

Pagos. Dentro de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación.

Presentación de proposiciones: Durante veinte días hábiles a contar desde la última publicación del anuncio en el BOP, BOJA o BOE.

Proposiciones: Según modelo inserto más abajo, en sobre cerrado, figurando en el mismo, la inscripción «Proposición para tomar parte en la subasta convocada por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, para la enajenación por subasta de parcelas de propiedad mpal., sitas en el P.P. 3 Huerta Grande, publicada en el B.O. núm. .... del día ..... de 1995.

Habrá de contener la documentación requerida en el Pliego de Condiciones.

Las plicas se presentarán en la Secretaría General de este Ayuntamiento en horario de 10 a 13 h.

Apertura de plicas: Se realizará en la Sala de Comisiones de este Palacio Mpal. a las doce horas del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones. Solamente a efectos de apertura de plicas, se considera el sábado inhábil.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

D: ..... de profesión ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en ..... provisto de DNI núm. .... expedido en ..... el día ... de ..... de 19....., en nombre propio (o en su caso, en nombre y representación de ..... con domicilio en .....), enterado del Pliego de Condiciones de la Subasta para la enajenación de parcelas de propiedad municipal, sitas en P.P. 3 Huerta Grande, de esta ciudad, cuyo anuncio ha sido publicado en el BO ..... de .... de ..... de 1995, y de los demás documentos que obran en el expediente de esta enajenación, desea tomar parte en la subasta de las citadas parcelas, a cuyos efectos hace constar: A) Que ofrece el precio de ..... ptas. (en letra), por el metro cuadrado de la parcela núm. ...., que se señala en la cláusula primera del Pliego de Condiciones, con una superficie de ..... metros cuadrados, por lo que resulta un importe global de la misma de ..... pesetas (en letra).

B) Que acepta cuantas obligaciones se deriven del Pliego de Condiciones de esta subasta.  
(lugar, fecha y firma)

Sanlúcar de Barrameda, 25 de enero de 1995.- El Alcalde, Agustín Cuevas Batista.

#### AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

##### ANUNCIO. (PP. 442/95).

Objeto. Es objeto del presente anuncio la adjudicación de las obras de «Primer desglosado del proyecto de rehabilitación de los espacios públicos del Alcázar de Jerez».

Tipo. Se fija en 34.482.720 ptas., en cuyo importe no se encuentra incluido el IVA.

Plazo de ejecución. Se fija en seis (6) meses.

Garantía. Provisional: 689.654 ptas., que se constituirá y depositará en la forma establecida en el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Presentación de ofertas: Se presentarán en sobre cerrado con la siguiente inscripción «Proposición para tomar parte en el concurso convocado por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Jerez para la contratación de las obras de Primer desglosado del proyecto de rehabi-

litación de los espacios públicos del Alcázar de Jerez».

El plazo para la presentación de ofertas finaliza a los 20 días hábiles, excepto sábados, posteriores a la publicación de este anuncio en el último de los Boletines Oficiales que se inserta (BOJA y BOP).

Simultáneamente al anterior plazo y durante 8 días comunes, a partir de la publicación de este Anuncio, quedan expuestos los pliegos de condiciones, conforme lo preceptuado por el art. 122.2 del R.D.L. 781/1986 de 18 de abril.

Apertura de plicas. Tendrá lugar en la Gerencia Municipal de Urbanismo a las doce horas del día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación.

Examen de antecedentes. En la Unidad de Contratación de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

Jerez de la Frontera, 27 de febrero de 1995.- El Gerente, Andrés M. Luque Ramos.

##### ANUNCIO. (PP. 489/95).

Objeto. Es objeto del presente anuncio la adjudicación de las obras que se citan contempladas en el Convenio suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, y recogidas en el Lote núm. 5 de las mismas:

Lote 5. Carpintería, cerrajería y varios.

C.P. La Paz (Anexo 1 del Convenio): 1.252.290 ptas.

C.P. Pricesa Sofía (Anexo 1 del Convenio): 5.061.656 ptas.

C.P. Alfonso X (Anexo 1 del Convenio): 4.891.189 ptas.

C.P. Vicente Paul (Anexo 1 del Convenio): 3.941.386 ptas.

Instituto Alvar Núñez (Anexo 1 del Convenio): 20.135.488 ptas.

Instituto P. Luis Coloma (Anexo 1 del Convenio): 10.683.965 ptas.

C.P. Sagrada Familia (Anexo 2 del Convenio): 4.850.000 ptas.

Total: 50.815.974 ptas.

Tipo. Se fija en 50.815.974 ptas.

Plazo de ejecución. Se fija en seis (6) meses, debiendo estar finalizadas antes del comienzo del nuevo curso escolar.

Garantía. Provisional: 1.016.319 ptas., que se constituirá y depositará en la forma establecida en el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Presentación de ofertas. Se presentarán en sobre cerrado con la siguiente inscripción «Proposición para tomar parte en el concurso convocado por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Jerez para la contratación de las obras comprendidas en el Lote núm. 5».

El plazo para la presentación de ofertas finaliza a los 20 días hábiles, excepto sábados, posteriores a la publicación de este Anuncio en el último de los Boletines Oficiales que se inserta (BOJA y BOP).

Simultáneamente al anterior plazo y durante 8 días comunes, a partir de la publicación de este Anuncio, quedan expuestos los pliegos de condiciones, conforme lo preceptuado por el art. 122.2 del R.D.L. 781/1986 de 18 de abril.

Apertura de plicas. Tendrá lugar en la Gerencia Municipal de Urbanismo a las doce horas del día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación.

Examen de antecedentes. En la Unidad de Contratación de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

Jerez de la Frontera, 2 de marzo de 1995.- El Gerente, Andrés M. Luque Ramos.

**ANUNCIO. (PP. 490/95).**

Objeto. Es objeto del presente anuncio la adjudicación de las obras que se citan contempladas en el Convenio suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, y recogidas en el Lote núm. 4 de las mismas:

Lote 4. Varios y electricidad.

C.P. Federico Mayo (Anexo 1 del Convenio): 17.203.188 ptas.

C.P. Luis Vives (Anexo 1 del Convenio): 5.582.078 ptas.

C.P. García Lorca (Anexo 2 del Convenio): 750.000 ptas.

C.P. Montealegre (Anexo 2 del Convenio): 1.900.000 ptas.

C.P. Tartessos (Anexo 2 del Convenio): 1.500.000 ptas.

C.P. Rafael Alberti (Anexo 2 del Convenio): 450.000 ptas.

C.P. Pablo Picasso (Anexo 2 del Convenio): 1.500.000 ptas.

Total: 28.885.266 ptas.

Tipo. Se fija en 28.885.266 ptas.

Plazo de ejecución. Se fija en seis (6) meses, debiendo estar finalizadas antes del comienzo del nuevo curso escolar.

Garantía. Provisional: 577.705 ptas., que se constituirá y depositará en la forma establecida en el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril).

Presentación de ofertas. Se presentarán en sobre cerrado con la siguiente inscripción «Proposición para tomar parte en el concurso convocado por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Jerez para la contratación de las obras comprendidas en el Lote núm. 4».

El plazo para la presentación de ofertas finaliza a los 20 días hábiles, excepto sábados, posteriores a la publicación de este Anuncio en el último de los Boletines Oficiales que se inserta (BOJA y BOP).

Simultáneamente al anterior plazo y durante 8 días comunes, a partir de la publicación de este Anuncio, quedan expuestos los pliegos de condiciones, conforme lo preceptuado por el art. 122.2 del R.D.L. 781/1986 de 18 de abril.

Apertura de pliegos. Tendrá lugar en la Gerencia Municipal de Urbanismo a las doce horas del día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación.

Examen de antecedentes. En la Unidad de Contratación de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

Jerez de la Frontera, 2 de marzo de 1995.- El Gerente, Andrés M. Luque Ramos.

**ANUNCIO. (PP. 491/95).**

Objeto. Es objeto del presente anuncio la adjudicación de las obras que se citan contempladas en el Convenio suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, y recogidas en el Lote núm. 6 de las mismas:

Lote 6. Albañilería, Patios y Varios.

C.P. Federico Mayo (Anexo 2 del Convenio): 1.800.000 ptas.

C.P. Manuel de Falla (Anexo 2 del Convenio): 4.400.000 ptas.

C.P. Arana Beato (Anexo 2 del Convenio): 600.000 ptas.

C.P. Vallesquillo (Anexo 2 del Convenio): 200.000 ptas.

C.P. Alcazaba (Anexo 2 del Convenio): 200.000 ptas.

C.P. Tomasa Pinilla (Anexo 2 del Convenio): 1.500.000 ptas.

C.P. Nueva Jarilla (Anexo 2 del Convenio): 300.000 ptas.

C.P. Lomopardo (Anexo 2 del Convenio): 200.000 ptas.

C.P. Guareña (Anexo 2 del Convenio): 150.000 ptas.

C.P. Alcornocalejo (Anexo 2 del Convenio): 200.000 ptas.

C.P. Carmen Benítez (Anexo 2 del Convenio): 2.300.000 ptas.

Total: 11.850.000 ptas.

Tipo. Se fija en 11.850.000 ptas.

Plazo de ejecución. Se fija en seis (6) meses, debiendo estar finalizadas antes del comienzo del nuevo curso escolar.

Garantía. Provisional: 237.000 ptas., que se constituirá y depositará en la forma establecida en el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril).

Presentación de ofertas. Se presentarán en sobre cerrado con la siguiente inscripción «Proposición para tomar parte en el concurso convocado por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Jerez para la contratación de las obras comprendidas en el Lote núm. 6».

El plazo para la presentación de ofertas finaliza a los 20 días hábiles, excepto sábados, posteriores a la publicación de este Anuncio en el último de los Boletines Oficiales que se inserta (BOJA y BOP).

Simultáneamente al anterior plazo y durante 8 días comunes, a partir de la publicación de este Anuncio, quedan expuestos los pliegos de condiciones, conforme lo preceptuado por el art. 122.2 del R.D.L. 781/1986 de 18 de abril.

Apertura de pliegos. Tendrá lugar en la Gerencia Municipal de Urbanismo a las doce horas del día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación.

Examen de antecedentes. En la Unidad de Contratación de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

Jerez de la Frontera, 2 de marzo de 1995.- El Gerente, Andrés M. Luque Ramos.

Jerez de la Frontera, 2 de marzo de 1995.- El Gerente, Andrés M. Luque Ramos.

Jerez de la Frontera, 2 de marzo de 1995.- El Gerente, Andrés M. Luque Ramos.

Jerez de la Frontera, 2 de marzo de 1995.- El Gerente, Andrés M. Luque Ramos.

Jerez de la Frontera, 2 de marzo de 1995.- El Gerente, Andrés M. Luque Ramos.

Jerez de la Frontera, 2 de marzo de 1995.- El Gerente, Andrés M. Luque Ramos.

**UNIVERSIDAD DE SEVILLA**

RESOLUCION de 16 de enero de 1995, por la que se convoca Concurso Público para la construcción y explotación de una Residencia Universitaria para quinientos sesenta estudiantes. (PP. 362/95).

Presupuesto de la obra: 1.298.706.726 ptas.

Plazo de ejecución: Dieciocho meses.

Duración de la explotación: El que resulte de la adjudicación.

Exposición del expediente: Los pliegos de bases y cláusulas administrativas estarán a disposición de los interesados en el Registro General de la Universidad, sito en C/ San Fernando núm. 4, y el proyecto de ejecución de las obras en los Servicios Técnicos en C/ San Fernando núm. 25.

Garantía provisional: Un millón de pesetas (1.000.000 ptas.).

Presentación de proposiciones: Se efectuará en el Registro General de la Universidad de Sevilla dentro del plazo de un mes natural contado a partir del día siguiente al de la publicación del concurso.

Documentación a presentar: La que se señala en el pliego de bases del concurso.

El importe del presente anuncio será por cuenta del contratista.

Sevilla, 16 de enero de 1995.- El Vicerrector General, Miguel Florencio Lora.

**RESOLUCION** de 31 de enero de 1995, por la que se convoca concurso público para la contratación del servicio de cafetería en la Facultad de Biología. (PP. 361/95).

Forma de adjudicación: Concurso.

Objeto: Contratación de los servicios de cafetería de la Facultad de Biología.

Duración del contrato: Del 1 de septiembre de 1995 al 31 de agosto de 1996.

Canon: Novecientas mil pesetas (900.000 ptas.) anuales.

Documentación a presentar: La que se señala en el Pliego de condiciones.

Exposición del expediente: Los pliegos de condiciones y la documentación complementaria estarán a disposición de los interesados en el Registro General de esta Universidad, C/ San Fernando núm. 4 Sevilla.

Presentación de proposiciones: Se efectuará en el Registro General de la Universidad de Sevilla, sito en C/ San Fernando núm. 4, dentro del plazo de veinte días a partir del siguiente al de la publicación del anuncio.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación, a las diez horas del décimo día siguiente a la fecha de terminación de presentación de ofertas.

El importe del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 31 de enero de 1995.- El Vicerrector General, Miguel Florencio Lora.

**CONSORCIO DE BOMBEROS DEL PONIENTE ALMERIENSE**

**ANUNCIO** relativo al concurso del suministro para el carrozado de dos unidades de chasis Iveco-Pegaso como autobombas contra incendios. (PP. 3705/94).

**CONCURSO DEL SUMINISTRO PARA EL CARROZADO DE DOS (2) UNIDADES DE CHASIS IVECO-PEGASO COMO AUTOBOMBAS CONTRA INCENDIOS CON DESTINO AL CONSORCIO PARA LA GESTION DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL PONIENTE ALMERIENSE**

Aprobado por la Junta General de este Consorcio, en sesión celebrada el día 31 de agosto de 1994, el pliego tipo de cláusulas económico-administrativas particulares para la contratación de suministros, mediante el sistema de concurso así como el cuadro de características anexo y pliego de prescripciones técnicas que han de regir la contratación del suministro para el carrozado de dos unidades de chasis Iveco-Pegaso, como autobombas rurales pesadas de 3.000 y 4.000 litros de capacidad de agua, se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, para que puedan presentarse reclamaciones. Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de:

1. Objeto: Contratación mediante concurso del suministro para el carrozado de dos (2) unidades de chasis Iveco-Pegaso como autobombas contra incendios con destino al Consorcio para la Gestión del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios en el Poniente Almeriense.

2. Tipo: El presupuesto máximo para la ejecución del trabajo se fija en trece millones (13.000.000) de pesetas (IVA incluido). Los licitadores podrán cubrirlo o bien mejorarlo a la baja para la entidad contratante.

3. Plazo de entrega: El plazo máximo de entrega de los bienes será de un (1) mes a contar desde la recepción de los chasis.

4. Fianzas provisional y definitiva: Se fijan respectivamente en doscientas sesenta mil (260.000) pesetas y quinientas veinte mil (520.000) pesetas.

5. Plazo, lugar y horas de presentación de propuestas: Los licitadores interesados habrán de presentar sus propuestas en la Secretaría del Consorcio. Area de Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Almería, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las catorce horas del último día haciéndose constar que si éste finalizase en sábado se prorrogan hasta el próximo día hábil siguiente.

6. Apertura de proposiciones: En el Area de Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Almería, al primer día hábil después de haber transcurrido 10 días naturales desde que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si el día señalado para la apertura de proposiciones cayera en sábado, tendrá lugar el siguiente hábil.

7. Documentación: El pliego de cláusulas administrativas particulares, el de condiciones técnicas y demás documentos que integran el expediente podrán ser examinados en la Secretaría del Consorcio, de nueve a catorce horas en días hábiles hasta que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

**MODELO DE PROPUESTA**

D./D.ª ..... con DNI núm. ....; con domicilio en ....., calle ....., núm. ...., en nombre propio (o en representación de ..... con domicilio en ....., calle ....., núm. ...., con CIF núm. ...., cuya representación acredita en la escritura de poder, que bastanteada en forma acompañada), al objeto de participar en el concurso «.....», convocado por el Consorcio para la Gestión del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios en el Poniente Almeriense, declara bajo su personal responsabilidad:

a) Que habiendo decidido ofertar el citado contrato, se somete voluntariamente y acepta íntegramente el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como cuantas obligaciones se deriven como licitador y adjudicatario si lo fuere.

b) Que reúne los requisitos y condiciones establecidos en aquéllos, posee plena capacidad de obrar y no se encuentra incurso en las prohibiciones e incompatibilidades que establece la legislación vigente.

c) Que asimismo, se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Y para que así conste y a los efectos oportunos, expide la presente declaración. (Lugar, fecha y firma del licitador).

Almería, 5 de diciembre de 1994.- El Presidente, Adolfo García de Viana-Cárdenas.

## 5.2. Otros anuncios

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre la solicitud de permiso de investigación Coripe núm. 7634. (PP. 427/95).*

El Delegado Provincial de Industria, Comercio y Turismo, hace saber: Que ha sido admitida definitivamente la solicitud del Permiso de Investigación que se indica a continuación:

«Coripe» núm. 7634, de 19 cuadrículas mineras para recursos de la sección C, en el término municipal de Coripe (Sevilla) y Puerto Serrano (Cádiz), interesado Yepsa, con domicilio en Ctra. de Pruna, Km. 2 Morón de la Frontera (Sevilla).

Lo que se hace público a fin de que todos aquéllos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el art. 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Sevilla, 20 de febrero de 1995.- El Delegado, Francisco J. de Soto Chazarri.

### AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO

*ANUNCIO sobre aprobación inicial del proyecto de compensación de la unidad de actuación núm. dos del PGOU. (PP. 300/95).*

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 3 del actual mes de febrero acordó la Aprobación Inicial del Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación Núm. 2 del PGOU promovido por la Junta de Compensación de dicho Polígono.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que el expresado proyecto se somete a información pública por plazo de un mes, en el Negociado de Obras Municipales, de conformidad con lo estipulado en el art. 165.6 del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por R.D. Legislativo 1/1992, de 26 de junio, en concordancia con el art. 157.3 del mismo texto legal; para que durante dicho período pueda ser examinado y presentarse las alegaciones oportunas.

Torredonjimeno, 9 de febrero de 1995.- El Alcalde.

*ANUNCIO sobre aprobación definitiva de la unidad de actuación núm. dos del Plan General de Ordenación Urbana. (PP. 372/95).*

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 3 del actual mes de febrero, acordó la aprobación definitiva del Proyecto de

Urbanización de la Unidad de Actuación Núm. 2 del Plan General de Ordenación Urbana, promovido por la Junta de Compensación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por R.D. Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Torredonjimeno, 13 de febrero de 1995.- El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE CARTAYA (HUELVA)

*ANUNCIO. (PP. 377/95).*

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 13.2.95 el Proyecto de Urbanización del S.A.P.U.I.-5 A, se expone el mismo al público por plazo de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOJA, durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento para formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Cartaya, 14 de febrero de 1995.- El Alcalde.

*ANUNCIO. (PP. 378/95).*

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 13.2.95 el Proyecto de Urbanización de la U.E.R.-1 «La Entrada», se expone el mismo al público por plazo de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOJA, durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento para formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Cartaya, 14 de febrero de 1995.- El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE BAEZA

*EDICTO de aprobación inicial proyecto de Urbanización Parque Público Arroyo Matadero. (PP. 526/95).*

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 1995, inicialmente, el proyecto de Urbanización del Parque Público «Arroyo Matadero» de esta ciudad, se expone al público por plazo de 15 días, en la Secretaría General de este Ayuntamiento, para posibles alegaciones.

El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE CASTRIL

*ANUNCIO de bases.*

CONCURSO-OPOSICION CON PROMOCION INTERNA PARA CUBRIR UNA PLAZA DE TECNICO MEDIO DE GESTION

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1994 ha aprobado las bases que



han de seguir la convocatoria en propiedad de una plaza de funcionario, Técnico Medio de Gestión, mediante el sistema de Concurso-Oposición con promoción interna.

## B A S E S

1. Naturaleza y características de la plaza a cubrir y sistema selectivo elegido.

1.1. El objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Técnico Medio de Gestión, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Medios y dotada con el sueldo correspondiente al grupo B, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

1.2. Al presente concurso-oposición le será de aplicación la Ley 30/84 de 2 de agosto de medidas para la reforma de la función pública. La Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, Texto Refundido de materias vigentes de Régimen Local, R.D. 896/91 de 17 de junio, R.D. 2223/84 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado.

1.3. Las plazas ofertadas se cubrirán por el sistema de promoción interna de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley 30/84, de 2 de agosto y arts. 39 y ss. del R.D. 28/90 de 15 de enero por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de funcionarios de la Administración del Estado, a cubrir entre funcionarios del Grupo C de esta Corporación Local que reúnan los requisitos exigidos en la base II de la convocatoria y superen las pruebas contenidas en la base VI.

1.4. Los aspirantes quedan exentos de las materias cuyo conocimiento se ha acreditado suficientemente en las pruebas de ingreso a la Subescala de origen, que será la inmediatamente inferior a la que opten. Para esta convocatoria serán los temas contenidos en el Anexo I, A) Derecho Constitucional y Derecho Administrativo y B) Administración Local.

2. Condiciones y requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.

2.1. Para ser admitido a la realización de las presentes pruebas selectivas para el acceso a las plazas que se convocan, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten al menos 10 años para la jubilación forzosa por edad. El exceso de límite máximo de edad señalado podrá compensarse con los servicios prestados anteriormente en la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Social diplomado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- f) No estar incurso en causa vigente de incapacidad de las establecidas en la legislación vigente.

2.3. Los aspirantes deberán reunir además los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario.
- b) Pertenecer al grupo C.
- c) Tener una antigüedad de, al menos, dos años en el Grupo C en el Excmo. Ayuntamiento de Castril, en los casos que determine la legislación de aplicación.

3. Instancias y documentos a presentar.

3.1. Los aspirantes presentarán instancia en el registro de este Ayuntamiento, sito el Pl. Hernando de Zafra, 1 de Castril (Gr.), en horario de oficina. El plazo de presentación es de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOE.

3.2. La citada instancia deberá dirigirse al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación bastando que el aspirante manifieste que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base II de la presente convocatoria, referida a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, debiendo adjuntarse una fotocopia del DNI y del Título académico exigido en la base 2.1.c).

3.3. También podrán presentarse las instancias en la forma determinada en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.4. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3.5. Los aspirantes que pretendan puntuar en la fase de concurso, presentarán junto a las instancias antes señaladas los documentos que justifiquen los méritos y servicios a tener en cuenta. En la instancia deberán enumerarse los documentos aportados.

3.6. Los documentos presentados deberán ser originales, o bien fotocopias compulsadas de oficio por la Secretaría de este Ayuntamiento, previa exhibición del original.

3.7. Los méritos a tener en cuenta en el concurso se refieren a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias.

3.8. Los aspirantes deberán adjuntar a la instancia además certificado expedido por la Secretaría de la Corporación acreditativo del cumplimiento de los requisitos a que hace referencia el apartado 2.2 de la base 2 de la convocatoria.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias el Sr. Presidente de la Corporación dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos notificándose personalmente a los interesados y exponiéndose además en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

4.2. El plazo de subsanación de defectos será de diez días según establece el art. 71 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se determinará el lugar, fecha y hora de los ejercicios.

La publicación de esta resolución en el BOP será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

5. Tribunal.

5.1. El Tribunal Calificador, que tendrá la categoría segunda de las recogidas en el art. 33.1 del R.D. 236/88 de 4 de marzo sobre indemnizaciones por razón de servicio, estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente. El Alcalde de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Un representante y sustituto nombrados por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía en Granada.



- Un representante de profesorado oficial y sustitutos que se solicitarán a la Delegación del Instituto Nacional de Administración Pública de Granada (CEMCI) o Secretario de Administración Local.

- El Teniente de Alcalde o siguientes.

Secretario: El de la Corporación o persona en quien delegue.

5.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus componentes, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se celebre el titular o bien el suplente.

5.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Excmo. Sr. Alcalde, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley de R.J.A.P. y P.A.C., o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

5.4. El Presidente del Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo, declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley de R.J.A.P. y P.A.C.

Asimismo el aspirante podrá recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.5. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

5.6. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

5.7. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión.

## 6. Procedimiento de selección.

6.1. Previamente a la fase de oposición se realizará la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio.

6.2. Previamente a la celebración del primer ejercicio se reunirá el Tribunal procediéndose a valorar los méritos y servicios de la fase de concurso, publicándose en el tablón de anuncios el resultado de dicha valoración.

6.3. Seguidamente se realizará la fase de oposición, el primer y segundo ejercicio, realizándose la actuación de los opositores por orden alfabético, debiendo acudir los candidatos provistos del DNI. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único excluidos si no comparecen.

6.4. Si en el transcurso del procedimiento llegara a conocimiento del Tribunal que el aspirante ha incurrido en inexactitudes o falsedades deberá dar cuenta a los órganos municipales competentes, a los efectos que procediera.

## 6.5. La valoración de méritos. Fase de Concurso.

### Méritos profesionales.

a) Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el órgano competente: 0,05 puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados en empresas privadas en plaza o puesto de igual o similar contenido, que deberán ser suficientemente acreditados a través del contrato de trabajo visado por el INEM y certificado de cotizaciones a la S.S. o cualquier otro documento de igual fuerza probatoria: 0,02 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

### Méritos académicos.

- Grado de Doctor en una materia propia de la titulación exigida para la plaza: 2,00 puntos.

- Otra Licenciatura/Diplomatura en el mismo área de conocimientos u otra especialidad en la titulación exigida para la plaza: 1,00 punto.

- Grado de Licenciado o Equivalente en las plazas de T.A.E. en que se exija el título de Diplomado: 1,00 punto.

### Cursos y seminarios, congresos y jornadas.

De 15 a 39 horas de duración: 0,10 puntos.

De 40 a 70 horas de duración: 0,20 puntos.

De 71 a 100 horas de duración: 0,25 puntos.

De 101 a 200 horas de duración: 0,50 puntos.

De 200 horas en adelante: 1,00 punto.

No se valorarán aquellos cursos cuya duración sea inferior a 15 horas o que no se justifique su duración.

### Aplicación del concurso.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición a los efectos de establecer el orden definitivo de aprobados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

El porcentaje máximo admisible de puntos a adjudicar en la fase de concurso respecto a la fase de oposición: 25 por 100.

El porcentaje se adecuará proporcionalmente en base a los puntos que se otorgan en la fase de oposición, estableciéndose para una puntuación en dicha fase de 30 puntos la siguiente proporción se aumentará o disminuirá proporcionalmente en el caso de que las pruebas de oposición sumasen mayor/menor puntuación.

Méritos profesionales: 3 puntos.

Méritos académicos: 2 puntos.

Cursos, seminarios, congresos y jornadas: 1 punto.

6.6. La fase de Oposición constará de los siguientes ejercicios, todos eliminatorios:

### Primer ejercicio.

De carácter obligatorio para todos los aspirantes, consistirá en contestar un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas durante el plazo máximo de una hora.

### Segundo ejercicio.

Desarrollar un ejercicio de carácter práctico de tres propuestos por el Tribunal sobre los temas contenidos en programa del presente concurso-oposición. El tiempo para la realización será de dos horas.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán hacer uso en todo momento de los textos legales y colecciones de jurisprudencia de los que acudan provistos.

Los dos ejercicios se puntuarán con un máximo de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 para superarlos.

6.7. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones del concurso y de la oposición.

### 7. Lista de aprobados.

7.1. Una vez finalizada la fase de oposición, el Tribunal hará público en el tablón de anuncios del

Ayuntamiento, la relación de los candidatos que hubiesen superado la prueba selectiva, por orden de puntuación total obtenida, en la que constarán las calificaciones de cada uno de los ejercicios y de la fase de concurso.

#### 8. Presentación de documentos.

8.1. Los aspirantes aprobados dispondrán de un plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la relación definitiva de aprobados para presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que acrediten los requisitos y condiciones de capacidad establecidos en estas bases.

8.2. Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos expresados podrá demostrarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier otro medio de prueba admitido de derecho.

8.3. Quienes ostenten la condición de funcionarios públicos estarán dispensados de aportar aquellos documentos que justifiquen las condiciones necesarias para su nombramiento, siendo para ello válido la presentación de la certificación que acredite la condición y demás circunstancias que constan en su expediente personal.

#### 9. Nombramiento de funcionarios de carrera y toma de posesión.

9.1. Transcurrido el plazo de presentación de documentos el Excmo. Sr. Alcalde nombrará funcionarios de carrera a los aprobados en el proceso selectivo.

9.2. El plazo para tomar posesión será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

9.3. De no tomarse posesión en el plazo requerido sin causa justificada, se entenderá como renuncia a la plaza obtenida.

#### 10. Base final.

La presente convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Castril, 11 de enero de 1995.- El Alcalde, Rafael Martínez Gásquez.

### CP ANDALUCIA

#### ANUNCIO de extravió de título de Graduado Escolar. (PP. 265/95).

Según Orden de 24.8.88 (BOE del 30) y posterior Resolución de la Subsecretaría de Educación y Ciencia de 13.12.88 (BOE núm. 10, de 12.1.89), se hace público el extravió de título de Graduado Escolar de D. Rafael Andaluz Sánchez expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del C.P. Andalucía.

Camas, 8 de febrero de 1995.- El Secretario, Angel Jiménez Jiménez.

### NOTARIA DE DON JOSE LUIS LLEDO GONZALEZ

#### ANUNCIO de subasta notarial. (PP. 509/95).

Yo, José Luis Lledó González, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, residente en Alcalá de Guadaíra, con despacho en la calle Salesiano Antonio Torrero 3.

Hago saber: Que ante mí se tramita procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria, en el que figura

como acreedor Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez, domiciliada en Sevilla, Plaza de San Francisco 1. Y como deudores Don Juan José Castaño Martín y Doña Encarnación Barrera Martos.

Y que procediendo a la subasta ante Notario de la finca que después se relaciona, se llevará a cabo bajo las siguientes condiciones:

1. Lugar. Todas las subastas se celebrarán en la notaría de Don José Luis Lledó González, en Alcalá de Guadaíra, Sevilla, calle Salesiano Antonio Torrero 3.

2. Día y hora. Se señala la primera subasta para el día cuatro de mayo a las once horas; la segunda subasta para el día veinticinco de mayo a la misma hora y la tercera para el veinte de junio a idéntica hora que las anteriores; todos del presente año mil novecientos noventa y cinco. Y en caso de mejora de la postura se señala para la licitación entre los mejorantes y mejores postores el día veintisiete de junio de 1995, a las once horas.

3. Tipo. El tipo para la primera subasta está fijado en la cantidad de veinte millones de pesetas; para la segunda subasta el tipo es el setenta y cinco por ciento de dicha cantidad; y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

4. Consignaciones. Salvo el acreedor, todos los demás postores, sin excepción, para tomar parte en la primera o en la segunda subasta deberán consignar en la notaría una cantidad equivalente al treinta por ciento del tipo que corresponda; en la tercera subasta, el depósito consistirá en un veinte por ciento del tipo para la segunda subasta.

5. Documentación y advertencias. La documentación y la certificación del registro a que se refieren los artículos 236-a y 236-b del Reglamento Hipotecario, pueden consultarse en la Notaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; las cargas y gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

6. Adjudicación en calidad de ceder a tercero. Sólo la adjudicación a favor del ejecutante o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

#### FINCA OBJETO DE LA SUBASTA

Urbana. Vivienda unifamiliar tipo chalet exento, en la Urbanización Pinares de Oromana, cuarta fase, parcela número trescientos cincuenta y nueve, a los sitios de Algarrobo, Cerrogordo y Turruñuelo, con sus agregados, en esta ciudad de Alcalá de Guadaíra. Está distribuido en cocina, salón comedor, salita, aseo y lavadero en planta baja y tres dormitorios y dos baños en planta alta. La superficie total útil es de ciento setenta y cinco con cincuenta y cinco metros cuadrados y la construida de doscientos catorce con diez metros cuadrados. La parcela mide en total mil doscientos cuatro metros cuadrados. Linda: Por su frente, en línea de veinte metros y diez centímetros; con la calle I de la Urbanización; por la derecha, entrando, en línea de cincuenta y dos metros y treinta centímetros, con la parcela número trescientos cincuenta y ocho; por la izquierda, en línea de cincuenta y dos metros y cuarenta centímetros, con calle de servicio de Emasesa y por el fondo, en línea de veintiséis metros y veinte centímetros, con la parcela quinientos siete.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, al folio 190 del Tomo 896, libro 548 de dicha ciudad, finca núm. 30.990.

Título. Declaración de obra nueva, ante el notario de esta ciudad José Luis Lledó González el 16 de julio de 1992, sobre un solar que adquirieron por compra a Luis Díaz del Río el 29 de enero de 1992 ante el Notario de Sevilla Don José Luis Vivancos Escobar.

Alcalá de Guadaíra a dos de marzo de 1995

## NOTARIA DE DON CARLOS TOLEDO ROMERO

## ANUNCIO de subasta notarial. (PP. 529/95).

Yo, Carlos Toledo Romero, Notario de Punta Umbría, del Ilustre Colegio de Sevilla, con despacho en Avenida de Andalucía número 2 de Punta Umbría (Huelva):

Hago saber que ante mí se tramita el Procedimiento Extrajudicial de Ejecución Hipotecaria número de expediente 280694 en el que figura como Acreedor el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, con domicilio en Sevilla, Plaza de Villasís 2, y como Deudor la mercantil «Mari Mari Dos, S.A.» con domicilio en Punta Umbría (Huelva), calle Río Piedras sin número (esquina a Paseo de la Ría).

Y que procediendo la subasta ante Notario de las fincas que después se relacionan, se llevará a cabo bajo las siguientes condiciones:

1. Lugar: Todas las subastas se celebrarán en la Notaría de don Carlos Toledo Romero, sita en Punta Umbría (Huelva), Avenida de Andalucía número 2.
2. Día y hora. Se señala la primera subasta para el día 19 de abril de 1995 a las catorce horas; la segunda subasta, en su caso, para el día doce de mayo de 1995 a las catorce horas; y la tercera subasta, en el suyo, para el día trece de junio de 1995 a las catorce horas; y en caso de mejora de la postura de la tercera subasta, se señala para la licitación entre los mejorantes y mejores postores el día diecinueve de junio de 1995 a las catorce horas.
3. Tipo: El tipo para la primera subasta de cada una de las fincas es el que se dice posteriormente al final de sus datos identificativos; para la segunda subasta, en el setenta y cinco por ciento de dicha cantidad indicada; y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.
4. Consignaciones. Salvo el acreedor, todos los demás postores sin excepción, para tomar parte en la primera o segunda subasta, deberán consignar en la Notaría una cantidad equivalente al 30% del tipo que corresponda; en la tercera subasta, el depósito consistirá en un 20% del tipo de la segunda subasta.
5. Documentación y advertencias. La documentación y la certificación del Registro a que se refieren los artículos 236-a y 236-b del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las cargas, gravámenes, y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.
6. Adjudicación a calidad de ceder a tercero. Sólo la adjudicación a favor del ejecutante o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

## FINCAS OBJETO DE LA SUBASTA

a) Urbana A B; local comercial bajo sitó en Punta Umbría, calle Río Piedras sin número, con una superficie de 271,19 metros cuadrados.

Inscripción: Al tomo 1.568, libro 133 de Punta Umbría, folio 142, finca 9.199 Registro de la Propiedad de Huelva.

Tipo 1.º subasta: Veintiséis millones ciento noventa y ocho mil trescientas veintisiete pesetas.

b) Urbana 1 bis, local bajo comercial sito en Punta Umbría, con frente a calle La Ría, con una superficie de 111,47 metros cuadrados.

Inscripción: Al tomo 1.517, libro 90, folio 168, finca 4.793 Registro de la Propiedad de Huelva.

Tipo 1.º subasta: Trece millones doscientas veintiséis mil seiscientos setenta y tres pesetas.

Punta Umbría a seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- Carlos Toledo Romero.

## ANUNCIO de subasta notarial. (PP. 558/95).

Yo, Carlos Toledo Romero, Notario de Punta Umbría, del Ilustre Colegio de Sevilla, con despacho en Avenida de Andalucía número 2 de Punta Umbría (Huelva):

Hago saber que ante mí se tramita el Procedimiento Extrajudicial de Ejecución Hipotecaria número de expediente 21394/94 en el que figura como Acreedor el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, con domicilio en Sevilla, Plaza de Villasís 2, y como Deudor don Antonio Núñez Gutiérrez y doña Juana Garrido Hernández y la mercantil Ecolan, S.L. con domicilio en calle Pato 14 de Punta Umbría.

Y que procediendo la subasta ante Notario de la finca que después se relaciona, se llevará a cabo bajo las siguientes condiciones:

1. Lugar: Todas las subastas se celebrarán en la Notaría de don Carlos Toledo Romero, sita en Punta Umbría (Huelva), Avenida de Andalucía número 2.
2. Día y hora. Se señala la primera subasta para el día 19 de abril de 1995 a las diez horas; la segunda subasta, en su caso, para el día 19 de mayo de 1995 a las diez horas; y la tercera subasta, en el suyo, para el día 19 de junio de 1995 a las diez horas; y en caso de mejora de la postura de la tercera subasta, se señala para la licitación entre los mejorantes y mejores postores el día 29 de junio de 1995 a las diez horas.
3. Tipo. El tipo para la primera subasta está fijado en la cantidad de treinta millones cien mil pesetas; para la segunda subasta, en el setenta y cinco por ciento de dicha cantidad indicada; y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.
4. Consignaciones. Salvo el acreedor, todos los demás postores sin excepción, para tomar parte en la primera o segunda subasta, deberán consignar en la Notaría una cantidad equivalente al 30% del tipo que corresponda; en la tercera subasta, el depósito consistirá en un 20% del tipo de la segunda subasta.
5. Documentación y advertencias. La documentación y la certificación del Registro a que se refieren los artículos 236-a y 236-b del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las cargas, gravámenes, y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.
6. Adjudicación a calidad de ceder a tercero. Sólo la adjudicación a favor del ejecutante o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

## FINCA OBJETO DE LA SUBASTA

Finca nave industrial sin número, en Punta Umbría (Huelva), Zona Industrial Antigua, conocida como Ecolan, con seiscientos treinta y cuatro metros cuadrados aproximadamente.

Inscripción: Registro de la Propiedad número 1 de Huelva; tomo 1.538, folio 205, libro 98 de Punta Umbría, finca 7.896.

Punta Umbría a 27 de febrero de 1995.- Carlos Toledo Romero.

## ANUNCIO de subasta notarial. (PP. 559/95).

Yo, Carlos Toledo Romero, Notario de Punta Umbría, del Ilustre Colegio de Sevilla, con despacho en Avenida de Andalucía número 2 de Punta Umbría (Huelva):

Hago saber que ante mí se tramita el Procedimiento Extrajudicial de Ejecución Hipotecaria número de expe-

diente 170594 en el que figura como Acreedor el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, con domicilio en Sevilla, Plaza de Villasís 2, y como Deudor la mercantil «Vila Spínola, S.A.», con domicilio en Huelva, Plaza del Punto número 6, 9.º, y a efectos de notificaciones en relación con al ejecución hipotecaria, en Punta Umbría, Paseo del Mar sin número.

Y que procediendo la subasta ante Notario de la finca que después se relaciona, se llevará a cabo bajo las siguientes condiciones:

1. Lugar: Todas las subastas se celebrarán en la Notaría de don Carlos Toledo Romero, sita en Punta Umbría (Huelva), Avenida de Andalucía número 2.

2. Día y hora. Se señala la primera subasta para el día 19 de abril de 1995 a las 17 horas; la segunda subasta, en su caso, para el día 12 de mayo de 1995 a las 17 horas; y la tercera subasta, en el suyo, para el día 13 de junio de 1995 a las 17 horas; y en caso de mejora de la postura de la tercera subasta, se señala para la licitación entre los mejorantes y mejores postores el día 19 de junio de 1995 a las 17 horas.

3. Tipo. El tipo para la primera subasta está fijado en la cantidad de cincuenta y seis millones de pesetas; para la segunda subasta, en el setenta y cinco por ciento de dicha cantidad indicada; y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

4. Consignaciones. Salvo el acreedor, todos los demás postores sin excepción, para tomar parte en la primera o segunda subasta, deberán consignar en la Notaría una cantidad equivalente al 30% del tipo que corresponda; en la tercera subasta, el depósito consistirá en un 20% del tipo de la segunda subasta.

5. Documentación y advertencias. La documentación y la certificación del Registro a que se refieren los artículos 236-a y 236-b del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las cargas, gravámenes, y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

6. Adjudicación a calidad de ceder a tercero. Sólo la adjudicación a favor del ejecutante o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

#### FINCA OBJETO DE LA SUBASTA

Urbana, sita en Punta Umbría, parcela en Paseo del Mar sin número, con una superficie de novecientos cuarenta y nueve metros cuadrados, sobre la que existe un chalet con planta baja, alta y torreón, la baja con 69,56 metros cuadrados, la alta con 187,39 metros cuadrados, y el torreón con 60,77 metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad de Huelva, al tomo, 1.329, libro 59 de Punta Umbría, folio 21; finca 4.858.

Punta Umbría a ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- Carlos Toledo Romero.

#### SDAD. COOP. AND. JOFE ANDALUZA

ANUNCIO. (PP. 252/95).

Jefe Andaluza, Sociedad Cooperativa Andaluza. Informa: A todos los socios, clientes y proveedores que el pasado día 7 de febrero de 1994, en Asamblea General, acordó la disolución de la Cooperativa, entrando en período de liquidación, nombrando como liquidadores a don Federico Pérez Serrano, don Francisco Gilabert y doña María Dolores Infantes.

Federico Pérez Serrano, 28.414.492Q.

#### SDAD. COOP. DE VIVIENDAS PARA FUNCIONARIOS DE CORREOS Y TELEGRAFOS

ANUNCIO. (PP. 535/95).

La entidad Sdad. Coop. de Viviendas para Funcionarios de Correos y Telégrafos, con domicilio en Sevilla-Pabellón Postal de San Bernardo una vez cumplido el Fin Social para el cual se constituyó, esto es, la construcción de 145 viviendas de V.P.O., para los socios que integran la misma, acuerda por unanimidad proceder a la disolución de la entidad en base al artículo 70.1 b de la legislación aplicable en vigor.

Angel Luis Díaz Jiménez, DNI 50.266.813Z.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63